



GOBIERNO DE
MÉXICO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Oficio número: 001/2022

Ref.: Acapulco 0056.

Asunto: Autorización.

Ciudad de México, 3 de enero de 2022.

VICEALMIRANTE RAYMUNDO SÁNCHEZ LÓPEZ

Administrador Federal para el Recinto Portuario de Acapulco
Av. Costera Aleman s/n, Centro,
Acapulco de Juárez, 39300, Guerrero.

Me refiero a su escrito citado al rubro de fecha 27 de diciembre de 2021, recibido en oficialía de partes de la Dirección General de Puertos el 29 de diciembre de 2021, mediante el cual remite el Proyecto de Reglas de Operación del Puerto de Acapulco, Guerrero, para su revisión y en su caso autorización.

Sobre el particular, y una vez analizado dicho proyecto, me permito comentarle que dichas Reglas de Operación han quedado debidamente autorizadas, toda vez que fueron sometidas y aprobadas por el Comité de Operación de ese Puerto, como lo señala el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Puertos, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Puertos publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre del 2021.

Lo anterior, conforme lo establecido en los artículos 1º, 26 primer párrafo, renglón cuatro, 30 fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 4º fracción III, 11, 16 párrafo primero fracciones I, IV, XIII y XIV, 20 fracción I, 40 fracciones I, VII, VIII y IX de la Ley de Puertos; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 15, 16 fracciones III y X, 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 3º fracción II, inciso g), numeral 5, 33 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y la Condición Decimonovena de su Título de Concesión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Director General

CAP. ALT. GASPAR CIMÉ ESCOBEDO



c.c.p. Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante.- Para superior conocimiento.

Vol.250/2021



[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DEL PUERTO DE ACAPULCO (AF ACAPULCO)

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

GOBIERNO DE MÉXICO **MARINA** DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

03 ENE 2022

AUTORIZADO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO PORTUARIO

REGLAS DE OPERACIÓN



GOBIERNO DE MÉXICO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL



[Handwritten signature in blue ink]



Contenido

Capítulo 1 Disposiciones generales 5

REGLA 1.- Fundamentos Jurídicos y Objeto de las reglas. 5

REGLA 2.- Definición de términos. 6

REGLA 3.- Ámbito de aplicación de las reglas de operación. 6

REGLA 4.- Modificaciones a las Reglas de Operación. 7

Capítulo 2 Comité de operación 8

REGLA 5.- Funcionamiento. 8

REGLA 6.- Integración del comité. 8

REGLA 7.- Oficina de quejas y procedimiento para su atención. 8

Capítulo 3 Áreas e Instalaciones del Recinto Portuario Administrado por la Secretaría 9

REGLA 8.- Funciones de la Administración. 9

REGLA 9.- Regulación sobre la infraestructura y servicios portuarios. 9

REGLA 10.- Regulación de las nuevas obras y de mantenimiento. 9

REGLA 11.- Características de las terminales y muelles. 9

Capítulo 4 Horarios de Puerto 9

REGLA 12.-Horario para el Arribo, Atención y Zarpe de Embarcaciones. 9

REGLA 13.- Horarios de la Administración. 10

REGLA 14.- Horario de la Capitanía de Puerto. 10

REGLA 15.- Horario de la Aduana. 10

REGLA 16.- Horario de la Prestación de Servicios. 10

Capítulo 5 Asignación de Posiciones de Atraque 10

REGLA 17.- Coordinación de Acciones. 10

REGLA 18.- Aviso de arribo. 10

REGLA 19.- Junta de Programación. 11

REGLA 20.- Conformación de la Junta. 11

REGLA 21.- Programa de arribo de buques. 12

REGLA 22.- Reunión de planeación. 12

REGLA 23.- Información para planes generales de trabajo. 12

REGLA 24.- Plan de trabajo. 12

REGLA 25.- Programa diario de operación. 12

REGLA 26.- Información para el programa. 12

REGLA 27.- Notificación del programa. 13

REGLA 28.- Propuestas de modificación. 13

REGLA 29.- Servicios extraordinarios. 13

REGLA 30.- Asignación de posiciones. 13

REGLA 31.- Tipos de muelles. 13

REGLA 32.- Embarcaciones con prioridad. 14

REGLA 33.- Arribo de embarcaciones similares. 14

Capítulo 6 Navegación Interior Del Puerto 15

REGLA 34.- Navegación interior. 15

REGLA 35.- Servicio de remolque. 15

Capítulo 7 Atraque y Permanencia de las Embarcaciones en el Puerto 15

REGLA 36.- Solicitud al buque. 15

REGLA 37.- Libre Plática. 16

REGLA 38.- Requisitos para el despacho de buques. 16

REGLA 39.- Restricciones de desembarque de personas. 17



Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



REGLA 40.- Estadias en el puerto..... 17

REGLA 41.- Tiempo para el desatraque..... 17

REGLA 42.- Restricción para uso de máquinas..... 17

REGLA 43.- Restricción de amarre de cabos..... 17

REGLA 44.- Restricciones de atraque y enmiendas..... 17

REGLA 45.- Obligatoriedad de la tripulación a bordo..... 17

REGLA 46.- Iluminación del buque en operación..... 17

Capítulo 8 Servicios Portuarios y Conexos..... 17

REGLA 47.- Servicios portuarios..... 17

REGLA 48.- Cumplimiento de requisitos..... 17

REGLA 49.- Requisitos generales..... 18

REGLA 50.- Requisitos específicos..... 18

REGLA 51.- Firma de los contratos, cobros y tarifas..... 20

Capítulo 9 Maniobras Portuarias Rendimientos y Productividad..... 20

REGLA 52.- Maniobras Portuarias..... 20

REGLA 53.- Productividad..... 20

REGLA 54.- Operación de Recepción o entrega de carga en el puerto..... 20

REGLA 55.- Programa de equipamiento..... 20

REGLA 56.- Revisión de equipos..... 20

REGLA 57.- Limpieza de los muelles..... 21

REGLA 58.- Presentación de las solicitudes..... 21

REGLA 59.- Operaciones con fines turísticos y náuticos..... 21

REGLA 60.- Operación de la Terminal de Automóviles y el área de Carga General..... 21

REGLA 61.- Protección a la carga y pasajeros..... 21

REGLA 62.- Límites de carga..... 21

REGLA 63.- Recomendaciones para el izamiento de la carga..... 22

REGLA 64.- Recomendaciones sobre el uso de pallets..... 22

REGLA 65.- Fecha de cierre para la recepción de cargas de exportación..... 22

REGLA 66.- Verificación de la documentación y de la carga..... 22

REGLA 67.- Responsabilidad de los prestadores de servicios..... 22

REGLA 68.- Restricción sobre el trincado de la carga..... 22

REGLA 69.- Acomodamiento de las cargas de importación y exportación..... 22

REGLA 70.- Verificación de cargas de patio..... 22

REGLA 71.- Disposiciones para agilizar el desalojo de mercancías..... 22

REGLA 72.- Ubicación de cargas peligrosas..... 22

Capítulo 10 Almacenamiento de Carga..... 23

REGLA 73.- Operación para el almacenaje de mercancías..... 23

REGLA 74.- Personal de maniobras..... 23

REGLA 75.- Ubicación de zonas de almacenamiento..... 23

REGLA 76.- Obligación de los operadores en maniobras de almacén..... 23

Capítulo 11 Regulación de Transporte Terrestre..... 24

REGLA 77.- Pases de acceso..... 24

REGLA 78.- Seguros de vehículos..... 25

REGLA 79.- Permanencia de los vehículos..... 25

REGLA 80.- Rutas de vialidad y accesos en el Recinto Portuario Administrado por la Secretaría..... 25

REGLA 81.- Velocidades de tránsito..... 26

REGLA 82.- Daños a la infraestructura portuaria por vehículos..... 26



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



REGLA 83.- Limitantes del transporte de personas en vehículos..... 26

REGLA 84.- Revisión de vehículos o mercancías..... 26

Capítulo 12 Información Estadística..... 26

REGLA 85.- Información estadística..... 26

Capítulo 13 Seguridad e Higiene en Terminales, Instalaciones Portuarias, Maniobras, Muelles, Embarcaciones y en General en Personas y/o Mercancías 27

REGLA 86.- Normas de seguridad e higiene..... 27

Capítulo 14 Control Ambiental y Prevención de la Contaminación 29

REGLA 87.- Prevención de derrames..... 29

REGLA 88.- Niveles de contaminación..... 29

REGLA 89.- Desechos sólidos..... 29

REGLA 90.- Medidas preventivas..... 29

REGLA 91.- Permisos y licencias..... 30

REGLA 92.- Prohibiciones y sanciones..... 30

REGLA 93.- Cumplimiento del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias..... 30

Capítulo 15 Accesos y Vialidades del Recinto Portuario Administrado por la Secretaría..... 30

REGLA 94.- Ingreso y salida de personas y carga..... 30

REGLA 95.- Expedición de credenciales..... 30

REGLA 96.- Renovación y reposición de credenciales..... 31

REGLA 97.- Requisitos y procedimientos..... 31

REGLA 98.- Pases de acceso..... 31

REGLA 99.- Uso de pases..... 31

REGLA 100.- Restricciones de uso..... 32

Capítulo 16 Vigilancia y Protección 32

REGLA 101.- Servicios de vigilancia..... 32

REGLA 102.- Instalación de Módulos..... 33

REGLA 103.- Ubicación de equipos contra incendio..... 33

REGLA 104.- Revisión de equipos..... 33

REGLA 105.- Actividades fuera de la operación portuaria de equipos..... 33

REGLA 106.- Restricciones..... 33

REGLA 107.- Contingencias..... 33

Capítulo 17 Sanciones 34

REGLA 108.- Incumplimiento de las presentes reglas..... 34

REGLA 109.- Infracciones..... 34

ANEXOS 35

Anexo 1.- Áreas e instalaciones del recinto portuario concesionado..... 36

Anexo 2.- Accesos y vialidades del recinto portuario concesionado..... 37

Anexo 3.- Localización de módulos de vigilancia..... 38

Anexo 4.- Reglamento interino del comité de operación del recinto portuario Administrado por la Secretaría, Acapulco, GRO:..... 39

Anexo 5.- Reglas particulares para cierre de puerto y la operación de los muelles localizados en el Recinto Portuario Administrado por la Secretaría..... 43

Anexo 6.- Reglamento particular de Operación de la Terminal de Cruceros 44

Anexo 7.- Protocolo de operación y seguridad para atención a cruceros..... 46

Anexo 8.- Instructivo de operación del muelle para cruceros..... 56

Anexo 9.- Protocolo de operación y seguridad para atención a buques carreros y de carga rodante..... 63



SECRETARIA DE MARINA COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Vertical handwritten notes and signatures in blue ink along the right margin.



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page]

[Handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally at the bottom right of the page]



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DEL PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, MÉXICO. (AF ACAPULCO)

Capítulo 1 Disposiciones generales

REGLA 1.- Fundamentos Jurídicos y Objeto de las reglas.

Con fundamento en los artículos 27, 28 fracción V, 81 y 82 de su Reglamento, la administración por la Secretaría, las presentes Reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras y la prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el Puerto de Acapulco. Estas Reglas son de observancia obligatoria para la Administración Federal del puerto de Acapulco, el Administrador Portuario, Operadores, Prestadores de Servicios, Cesionarios y Usuarios en general al contemplar legislación y normatividad vigentes que se aplica en los puertos mexicanos, las cuales de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:

- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos
- Ley General de Salud
- Reglamento Interior de la Secretaría de Marina
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Convenio Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
- Convenio Internacional No. 152- Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios
- Convenios Internacionales signados por México en materia portuaria o relacionada con la actividad tales como Convenios SOLAS y Código PBIP
- Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CÓDIGO PBIP) adoptada por la Organización Marítima Internacional.
- Código de Prácticas de Seguridad para el Transporte de Cargas y Personas en Buques de Suministro Mar Adentro (CÓDIGO BSMA) RESOLUCIÓN A.863(20).
- C152 Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979. Convenio sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios.
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS/1974) (DOF-9 de mayo de 1977).
- Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 (LL/1966) (DOF-24 de octubre de 1970).
- Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969 (TONNAGE/1969) (DOF-6 de octubre de 1972).
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 1973/1978) (DOF 7 y 8 de julio de 1992).
- Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972 (CSC/1972) (DOF-20 de agosto 1989).
- Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria o relacionada.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2013, Terminología Marítima-Portuaria.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT4-2007, Lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencias para Embarcaciones que Transportan Mercancías Peligrosas.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-021-SCT4-1995, Condiciones que deben cumplir las embarcaciones para el transporte de productos petroquímicos.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SCT4-1995, Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SCT4-2013, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-024-SCT4-1995, Conexiones internacionales a tierra para sistemas contra incendio. Requisitos y especificaciones.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SCT4-1995, Detección, identificación, prevención y sistemas contra incendios para embarcaciones que transportan hidrocarburos, químicos y petroquímicos de alto riesgo.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SCT4-2013, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora
- NORMA Oficial Mexicana NOM-035-SCT4-1999: Equipo de Protección Personal y de Seguridad para la Atención de Incendios, Accidentes e Incidentes que Involucren Mercancías Peligrosas en Embarcaciones y Artefactos Navales.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



NORMA Oficial Mexicana NOM-038-SCT4-2009, Especificaciones técnicas que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque, utilizadas para trasladar al personal con su equipo o herramientas entre una embarcación, un muelle y un artefacto naval.

REGLA 2.- Definición de términos.

Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

- I. Ley: La Ley de Puertos.
II. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Puertos.
III. LNCM: Ley de Navegación y Comercio Marítimos
IV. RegLN: El Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos
V. Secretaría: La Secretaría de Marina
VI. Administración: Administración Federal del Puerto de Acapulco
VII. Capitanía: La Capitanía de Puerto de Acapulco, Guerrero.
VIII. Puerto: El puerto de Acapulco, Guerrero entendido como el lugar de la costa o ribera habilitado para la navegación de altura y cabotaje como tal por el Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de junio de 1974 para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones.
IX. Recinto Portuario Federal: El Recinto Portuario de Acapulco que con fundamento en el artículo 7º de la Ley de Puertos, las Secretarías de Marina y de Desarrollo Social en acuerdo conjunto del 28 de junio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de septiembre de 1994 modificaron la delimitación del Recinto Portuario de Acapulco en el estado de Guerrero.
X. Recinto Portuario: El Recinto Portuario Administrado por la Secretaría, en Acapulco, Gro.
XI. Instalaciones Portuarias: Las obras de infraestructuras, superestructuras y edificaciones construidas en el Puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios y a la reparación o construcción de embarcaciones.
XII. Terminal: La unidad establecida en el Puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida la zona de agua, que permita la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.
XIII. Puerto: El área en tierra dentro del puerto, donde se depositan mercancías que pueden permanecer a la espera de embarque bajo custodia.
XIV. Muelle: La obra o construcción, formada artificialmente a la orilla del mar, que puede ser utilizada para atracar las embarcaciones y facilitar el embarque y desembarque de mercancías o personas.
XV. Almacenaje: La guarda de mercancías en almacén, patios o cobertizos.
XVI. Comité: El Comité de Operación del Puerto de Acapulco, Gro.
XVII. Junta De Programación: La junta semanal de programación de arribo y atraque de embarcaciones.
XVIII. Operadores: Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, operan una Terminal o instalación portuaria.
XIX. Prestadores de Servicios: Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionan servicios portuarios y que haya celebrado contrato con la AF Administrador Federal del Puerto de Acapulco, para la prestación de servicios en el Recinto Portuario Concesionado.
XX. Usuarios: Las personas físicas o morales en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios y conexos.
XXI. Cesionarios: Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, han celebrado un Contrato de Cesión Parcial de Derechos con la Administrador Federal.
XXII. Sanidad Internacional: Los servicios de sanidad internacional regidos por disposiciones de Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Secretaría de Salud.
XXIII. Aduana: La Aduana del Puerto de Acapulco
XXIV. Migración: Instituto Nacional de Migración
XXV. Programa: El Programa de Protección Civil del Puerto de Acapulco, Gro.
XXVI. OMI: Organización Marítima Internacional
XXVII. ONU: Organización de las Naciones Unidas
XXVIII. NOM: Norma Oficial Mexicana
XXIX. SOLAS: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar
XXX. MARPOL: Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques
XXXI. Código PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias

REGLA 3.- Ámbito de aplicación de las reglas de operación.

La aplicación de las reglas de operación y la responsabilidad de su observación recae en las Autoridades, Administrador Federal, Operadores y Usuarios del puerto, cada uno en el ámbito de su competencia y autoridad, de conformidad con las obligaciones contractuales en el caso de Cesionarios, Prestadores de Servicio o Usuarios y en cumplimiento de las leyes y reglamentos que los norman.

Área para Operaciones Portuarias. Las áreas comprendidas dentro de los límites del puerto, así como las áreas terrestres administradas por la Administración como lo son:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



- A. Jardín del Puerto, ubicado en la parte adyacente al muelle tramo No.3;
- B. Terminal Especializada de Vehículos de Exportación (TEVE), localizada en la parte adyacente al muelle tramos No.2 y 3;
- C. Bodega

Zonificación del Recinto Portuario. El Recinto Portuario administrado por la Secretaría, para fines de operación se ha zonificado en 9 áreas o zonas operativas que son:

- Zona 1: Jardín del Puerto, en donde se desarrollan actividades comerciales turísticas y sirve como área de reserva para operaciones de comercio exterior.
- Zona 2: Terminal Especializada de Vehículos de Exportación, se realizan actividades de almacenamiento de vehículos.
- Zona 3: Almacén 2, empleado para el almacenamiento de embarcaciones menores y es una reserva de almacenamiento para operaciones de comercio exterior.
- Zona 4: Almacén 1, área empleada para operaciones de usos múltiples.
- Zona 5: Terminal de Cruceros, zona destinada para la recepción y atención de pasajeros de cruceros turísticos.
- Zona 6: Muelle
- Zona 7: Terreno para Futuro Desarrollo Náutico-Turístico o zona de reserva para desarrollo comercial.
- Zona 8: Oficinas de la Administración.
- Zona 9: Estacionamiento Anexo, en donde se realizan actividades de almacenamiento de vehículos y sirve como espacio de estacionamiento de autos de empleados, visitantes y clientes de la Administración.
- Zona 10: Fondaderos
- Zona 11: Dársenas de operación

RECLA 4.- Modificaciones a las Reglas de Operación.



Las Reglas de Operación del Recinto Portuario administrado por la Secretaría, en los términos del artículo 81 del Reglamento de la Ley, podrán modificarse a solicitud del Administrador Federal o de los integrantes del Comité de Operación y en todos los casos dicha modificación deberá ser sometida a la opinión del Comité de Operación, una vez aprobada la modificación por el Comité, deberán someterse a la autorización de la Secretaría por medio del Administrador Federal para su autorización en los términos del mismo artículo antes citado. En todo caso corresponderá a la Administración Federal elaborar el proyecto respectivo en los términos de la Ley, el cual estará sujeto a la opinión del Comité de Operación. Las Reglas de Operación del Puerto tienen un carácter dinámico y por tanto podrán tener dos tipos de modificaciones, sujetas a la revisión y aprobación de la Secretaría:

- I. Transitorias.** Cuando por razones de trabajos de ampliación, de reparación del puerto u otra situación extraordinaria, haya que cambiar algunas modalidades de funcionamiento del mismo. En estas circunstancias, El Administrador Federal propondrá al Comité las modificaciones a que hubiera lugar, las cuales quedarán asentadas en las actas del mismo indicando su temporalidad e informando cuando el motivo del cambio hubiera desaparecido. Aprobada la modificación, el Administrador Federal informará los cambios a operadores, prestadores de servicios, y usuarios involucrados.
- II. Permanentes.** Cuando por la incorporación de una nueva modalidad de servicio, infraestructura, actividad, la entrada en operación de nuevas terminales e instalaciones, alguna otra obra u otro de uso general, se cambie en forma permanente el sistema de operación del puerto y con base en los informes técnicos del Administrador Federal, del operador o prestador de servicios que contenga la descripción detallada de los nuevos servicios y demandas consecuentes en términos del uso de áreas propias o de tipo común, el Administrador Federal será quien someta al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del puerto, así como la fecha de entrada en vigor de dichos cambios y las acciones necesarias para instrumentarlos. Cualquier modificación permanente deberá de ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través del Administrador Federal, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; una vez aprobada por el Comité, la Administración Federal incluirá en el proyecto de las reglas de operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité que considere procedentes; el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización. Independientemente de la ocurrencia cualquiera de las dos circunstancias enunciadas, el Administrador Federal podrá hacer una revisión general en las reglas en forma anual durante el último trimestre de cada año de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



Capítulo 2 Comité de operación

REGLA 5.- Funcionamiento.

En los términos de los artículos 57 y 58 de la Ley; 41, 42 y demás relativos de su Reglamento, la constitución, operación y funcionamiento del Comité de Operación se sujetarán a su Reglamento Interno.

REGLA 6.- Integración del comité.

El Comité de Operación del Puerto de Acapulco será presidido por la Administración, por conducto de su Apoderado o Director General, su integración y operación se sujetará a su Reglamento Interno.

REGLA 7.- Oficina de quejas y procedimiento para su atención.

El Comité de Operación dentro del Recinto Portuario, destinará como oficina de quejas el área de recepción de las oficinas del Administrador Federal en cuyo sitio destinará un buzón para el depósito escrito de quejas y sugerencias por parte de usuarios, para la atención de las que se depositen en el mismo por deficiencias en la prestación de los servicios de los Operadores, Cesionarios, prestadores de servicios o el Administrador Federal, así como de las Dependencias oficiales que desempeñen funciones en el Recinto Portuario administrado por la Secretaría. El buzón de quejas estará ubicado en el mismo edificio de la Administración y funcionará en el mismo horario de atención y estará en un lugar visible y de fácil acceso.

La presentación de quejas por parte de los usuarios. Así como la atención y desahogo de las mismas se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Toda queja se presentará mediante escrito en original y dos copias y contendrá como mínimo:

A. Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso;

B. Motivo de la queja con la indicación de la dependencia federal, operadores, prestadores de servicios, agencias de aduanas y demás organismos públicos o privados con incidencia en el puerto, indicando con claridad a quienes se le atribuya el acto u omisión que origina la queja;

C. Si el quejoso obren en poder del quejoso, se requerirá anexar los documentos que respalden la queja, en dos copias. La Administración será responsable de la atención del buzón en cuestión y verificará semanalmente el mismo.

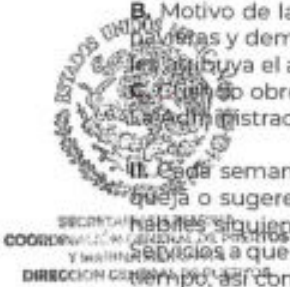
II. Cada semana el Administrador Federal en caso de encontrar algún formato debidamente requisitado con una queja o sugerencia y en la que forzosamente aparezcan los datos personales del quejoso, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, enviará a la dependencia, Cesionario, al Operador o Prestador de servicios a que se refiere el inciso "B" de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citándolos al mismo tiempo, así como al quejoso, para que asistan a una sesión del Comité de Operación en que se someterá la queja a consideración de sus miembros; la fecha de la sesión la determinará el Secretario Técnico del propio Comité, quién verificará que no transcurran más de 30 o menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión; en caso de que la queja requiera solución inmediata, el Comité de Operación deberá reunirse en sesión extraordinaria a la brevedad posible en relación a la importancia, y resolverá en consecuencia.

Si antes de que se realice la sesión del comité, el quejoso retira la queja, el Secretario Técnico del mismo lo informará en la sesión correspondiente, indicando en su caso las acciones realizadas para atender dicha queja.

III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión de los miembros del comité, escucharán a las partes y tomando en cuenta la documentación presentada por el quejoso, así como la que presente en la misma sesión la dependencia o el Operador, Prestador de Servicio o el Administrador Federal. Los miembros del comité votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El Presidente del comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento del Operador o Prestador de Servicio, de la dependencia y del Usuario, el sentido de dicha recomendación a fin de que ésta sea atendida en el plazo que al efecto se señale;

IV.-En caso de que el asunto de que se trate no se someta al comité oportunamente, cualquier parte interesada podrá presentar ante la Secretaría un informe pormenorizado de las circunstancias respectivas, la que tomará las medidas conducentes.

V. En el caso del que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada, sin causa justificada, el Comité determinará que, en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efecto por falta de interés del quejoso.



Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



Capítulo 3 Áreas e Instalaciones del Recinto Portuario Administrado por la Secretaría

REGLA 8.- Funciones de la Administración.

La Administración, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e Instalaciones portuarias concesionadas, así como de vigilar y supervisar la adecuada utilización de las mismas y su eficiente operación.

REGLA 9.- Regulación sobre la infraestructura y servicios portuarios.

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras marítimas, marinas, atracaderos, muelles, áreas de almacenamiento, terminales e instalaciones para servicios portuarios y conexos, de uso turístico y/o náutico se sujetará a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas, a la administración por la Secretaría, a los contratos de cesión parcial de derechos y de cualquier otra naturaleza que se tengan celebrados o estén por celebrarse con el Administrador Federal y a los requisitos y especificaciones que fije ésta, asimismo que será revisado en los términos de la Ley, y que estará disponible en las oficinas del Administrador Federal para consulta de los interesados previa solicitud escrita mediante una carta de exposición de motivos.

REGLA 10.- Regulación de las nuevas obras y de mantenimiento.

Previamente a la realización de los trabajos a que se refiere la regla anterior, el Administrador Federal, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad en el trabajo y protección de las instalaciones a fin de evitar el entorpecimiento de la operación portuaria, sin perjuicio de que los trabajos se sujeten a las disposiciones aplicables en materia ecológica que establezca la autoridad en la materia.

Todas las empresas instaladas dentro del Recinto Portuario administrado por la Secretaría que efectúen éste tipo de trabajos y las empresas contratadas por el Administrador Federal para la ejecución de obras ya sea estas de mantenimiento o de construcción, deberán dar aviso de la realización de los mismos a el Administrador Federal, a fin de que, en su caso, se adopten las medidas pertinentes y no se afecte a los operadores, prestadores de servicios de las inmediaciones y a los usuarios en general.

Todos los proyectos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización deberán estar sujetos a la Ley, el Reglamento, o permisos que correspondan para cada área o instalación del Recinto Portuario administrado por la Secretaría, los contratos de Cesión Parcial de Derechos o de prestación de servicios celebrados con la Administración y los requisitos y especificaciones que en forma escrita fije la misma, antes y durante la realización de los trabajos.

Todas estas obras serán presentadas en proyecto a la Administración quien tendrá que analizar la viabilidad de las mismas y, someterlo a la autorización de la Secretaría, en los términos del Capítulo 2 del Reglamento de la Ley; ninguna obra podrá ser iniciada sin el visto bueno y autorización correspondientes. En el transcurso de la obra, el Administrador Federal tendrá la obligación de supervisar el cumplimiento del proyecto aprobado. Ninguna obra por mínima que sea deberá afectar las operaciones del Recinto Portuario administrado por la Secretaría o las de un tercero, por lo que deberán de contar con la aprobación de la Administración para ser debidamente comunicado a los Usuarios. Los daños que se causen a la infraestructura por mala operación o por accidentes deberán ser reparados de manera inmediata por el causante, debiendo quedar conforme el Administrador Federal.

REGLA 11.- Características de las terminales y muelles.

Las áreas de atraque en las instalaciones observan las siguientes características:

- A. En el Muelle Tramo No.1, 206m de longitud, 10.0 m de profundidad;
- B. En el Muelle Tramo No.2, 200 m de longitud, 9.0 m de profundidad;
- C. En el Muelle Tramo No.3, 316 m de longitud, 4.0 m de profundidad;
- D. En el Muelle de Tenders, 10 m de profundidad.

La Capitanía supervisará el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con el artículo 17, de la Ley.

Capítulo 4 Horarios de Puerto

REGLA 12.- Horario para el Arribo, Atención y Zarpe de Embarcaciones

Las operaciones y los servicios portuarios se proporcionarán las 24 horas de los 365 días del año, en los términos de las presentes reglas, con excepción de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en la que establece que la SEMAR, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados Puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general, además de lo relativo a las condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas severas que establezca la Capitanía respecto al cierre y apertura del Puerto.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



Los servicios de entrega- recepción de carga general, se proporcionarán de lunes a sábado de 08:00 a 18:00 horas y en forma extraordinaria después de las 18:00 horas; domingos y días festivos a solicitud del Usuario las 24 horas del día.

Los servicios de recepción y salida de carga en general se proporcionarán de lunes a sábado de 08:00 a 18:00 horas y en forma extraordinaria después de las 18:00 horas; domingos y días festivos a solicitud del Usuario las 24 horas del día habiendo presentado una solicitud escrita con al menos 24 horas de anticipación.

REGLA 13.- Horarios de la Administración.

La Administración tendrá un horario de oficina de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Los días sábados el horario es de 9:00 a 13:00 horas.

El resto de las operaciones la Administración tendrán un horario de acuerdo a las necesidades de las embarcaciones de lunes a domingo incluyendo días festivos, las 24 horas del día y durante los 365 días del año.

REGLA 14.- Horario de la Capitanía de Puerto.

Los servicios ordinarios de la Capitanía se proporcionarán conforme a las disposiciones de la Capitanía que serán de las 09:00 a las 14:30 horas de lunes a viernes con excepción de los días festivos, en los días y horarios extraordinarios se establecerán de parte de la capitanía los criterios necesarios para atender trámites relacionados arribos y despachos de embarcaciones o cualquier otra situación cuya naturaleza obligue la prestación del servicio fuera de los tiempos y horarios conocidos como ordinarios, siempre que deban atenderse trámites, embarcaciones o realizarse maniobras en las instalaciones portuarias.

REGLA 15.- Horario de la Aduana.

De acuerdo al Anexo 4 de las Reglas Generales de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 1 de febrero de 2008 y para la importación y exportación los horarios de atención en el Recinto Portuario administrado por la Secretaría serán de lunes viernes 8:00 a 17:00 horas.

REGLA 16.- Horario de la Prestación de Servicios.

Los servicios portuarios se proporcionarán durante las 24 horas de todos los días del año, en los términos de las presentes Reglas de Operación.

Capítulo 5 Asignación de Posiciones de Atraque

REGLA 17.- Coordinación de Acciones.

Las dependencias y Entidades Públicas, el Administrador Federal, los Prestadores de Servicios, Cesionarios, así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria. Integrarán la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto de Acapulco, a fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios, y abreviar la estadía de las embarcaciones en el Puerto. Dentro de sus atribuciones, el Administrador Federal asignará áreas de fondeo y posiciones de atraque de los buques de conformidad al artículo 28 fracciones II y VI, 85 del Reglamento de la Ley de Puertos.

REGLA 18.- Aviso de arribo.

Los armadores navieros, operadores de buques o sus representantes autorizados en el Puerto, darán aviso por escrito del arribo de la embarcación a la Administración y a Capitanía de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley en los términos siguientes:

- A. Para el caso de arribadas forzosas o imprevistas, cuando se conozcan tales circunstancias;
- B. Para el caso de travesías menores a 24 horas, con 12 horas de anticipación como mínimo; y
- C. Para los demás casos, con 48 horas de anticipación como mínimo.

Además, dicho aviso deberá indicar:

- A. El itinerario que se ha seguido, con mención de los últimos diez puertos,
- B. La solicitud para el uso de instalaciones portuarias, en el caso de buques de carga en general indicar la hora a la que el buque en cuestión se encontrará listo, preparado y en condiciones de iniciar la operación de carga o descarga de autos y/o mercancías y, en su caso, para abastecimiento de combustible o agua,
- C. El informe de las operaciones que pretenda efectuar,
- D. El detalle del contenido del manifiesto de carga y
- E. La lista de cargas peligrosas que transporte, con indicación del puerto de origen de las mismas y, en su caso, el plan de estiba, así como la fecha programada de salida y el puerto o lugar de destino.
- F. Lista de pasajeros que arribarán al puerto;
- G. Datos de identificación de los prestadores de servicios seleccionados;

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Large handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



- H. Puerto de procedencia y de destino y fecha programada de salida hacia este último; y
- I. Tiempos estimados para la carga y descarga de mercancías en su caso; y
- J. En su caso manifiesto de carga, señalando por separado las características, lista de mercancías peligrosas, el cálculo y plan de estiba de las mismas, tiempos estimados para la carga y descarga y el nivel de protección del buque.

REGLA 19.- Junta de Programación.

La junta a que se refiere la regla anterior será presidida por el representante del Administrador Federal a la que concurrirán sus integrantes todos los días martes a las 10:00 hrs. en punto durante la temporada de cruceros y cuando así se requiera por los integrantes el resto de los meses, esto es salvo que de común acuerdo y por cuestiones de disminución o temporalidad de tráfico se suspendan temporalmente, tomando en cuenta los avisos de arribo de las embarcaciones al puerto o sus tiempos estimados de arribo (ETA), se determinará en los términos de las presentes Reglas y del orden de prioridades en que deban efectuarse las operaciones y servicios, así como los tramos de los muelles, en los que de acuerdo con las características del buque, de la carga y de estiba, deba atracar cada embarcación.

Cuando una embarcación se programe con base en una (ETA), el representante del buque estará obligado a presentar el aviso de arribo correspondiente en los términos del presente Capítulo y en caso de incumplimiento, la embarcación quedará fuera de programación y será atendida de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones del puerto. Para cualquier aclaración o modificaciones a la programación, el Administrador Federal nombrará un representante, a quien se le podrá localizar vía telefónica en días y horas diferentes al establecido en la Regla que describe los Horarios de la Administración.

Al término de cada junta, se levantará un acta en la que conste la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observación no perderá obligatoriedad, por no haber concurrido a la Junta la parte interesada.

REGLA 20.- Conformación de la Junta.

La Junta de Programación quedará integrada de manera permanente con un representante propietario o suplente



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

- I. El Administrador Federal;
- II. La Capitanía;
- III. Los Pilotos de Puerto;
- IV. La Armada de México.
- V. La Aduana;
- VI. El Instituto Nacional de Migración (INM)
- VII. SACARPA
- VIII. Las Agencias Navieras que operen en el Recinto Portuario administrado por la Secretaría
- IX. Los Operadores Portuarios y Cesionarios con contrato vigente con el Administrador Federal;
- X. Los Prestadores de Servicios con contrato vigente con el Administrador Federal; y por invitación;
- XI. Las demás autoridades federales, estatales y municipales, entidades públicas o privadas y usuarios que deban intervenir de acuerdo con los asuntos que se traten en cada junta previo acuerdo de los integrantes e invitación respectiva.

Al término de cada junta, se levantará un acta en la que consten la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron y cuya observancia no perderá obligatoriedad por no haber concurrido a la Junta cualquier parte interesada.

Dicho documento contendrá de manera enunciativa más no limitativa:

- A. Fecha de la reunión, firmas de los asistentes y período programado,
- B. Listado de embarcaciones en general y estrictamente de las que el Administrador Federal haya recibido con anterioridad una solicitud de reserva de posición de atraque para el período a programar,
- C. Asignación de tramo de atraque o posición de fondeo, tiempo estimado de arribo a estación pilotos, así como tiempo estimado de desamarre,
- D. Áreas o instalaciones dentro del recinto a emplear,
- E. Relación de maniobras, maniobras especiales y requerimientos particulares y tiempos en que se realizarán.

La junta de programación podrá suspenderse temporalmente de común acuerdo entre los miembros permanentes cuando el volumen de operaciones en el recinto portuario lo permita manteniéndose sólo durante ese período una comunicación electrónica hasta en tanto no se decida de común acuerdo reanudarlas.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



REGLA 21.- Programa de arribo de buques.

Las sesiones de la Junta de Programación serán presididas por el Administrador Federal o su representante, quien aprobará el programa de operación considerando previamente las opiniones de los integrantes de la Junta y en los términos que señalen los representantes de las autoridades que concurran a la misma, respecto de los asuntos que sean de su competencia.

REGLA 22.- Reunión de planeación.

Una vez recibido el aviso de arribo o el tiempo estimado de arribo (ETA) y la documentación del mismo, el Administrador Federal, los operadores, los prestadores de servicios, usuarios, agentes consignatarios y agentes aduanales, así como los responsables de los almacenes, efectuarán previamente a la Junta de Programación, una reunión de planeación de operaciones por cada buque de carga en la que los prestadores de servicios presentarán su plan general de trabajo.

Corresponderá al Administrado Federal o a su representante, coordinar cada una de las juntas y dejar por escrito las actividades, planes generales, modificaciones y los inconvenientes que se pudieran presentar durante la ejecución de las operaciones, así como las soluciones que se adoptaron.

Los planes generales de trabajo, así como la lista de resultados a que se refiere esta regla y que sean aprobados por el Administrador Federal, se presentarán en la Junta de Programación a solicitud de sus miembros y copia de la misma quedará en poder del Administrador Federal para futuras aclaraciones.

REGLA 23.- Información para planes generales de trabajo.

Los planes generales de trabajo a que se refiere la regla anterior se elaborarán con base a la información que proporcionen los representantes de las embarcaciones y deberán considerar:

- I. Información de maniobras, resumen de toneladas y/o movimientos de cargas a efectuar y tiempos estimados de operación;
- II. El número y tipo adecuados de vehículos y equipos que aseguren el cumplimiento de los estándares de producción;
- III. Las rutas de circulación evitando, en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías, operaciones o vehículos en servicio;
- IV. La disponibilidad de espacios en almacenes y las características y envases o embalajes de la carga, así como las mejores condiciones de su ubicación para su retiro posterior, embarque o desalojo por vía terrestre; y
- V. Empleo del personal calificado por tipo de maniobra y carga con los elementos auxiliares de equipo y materiales que permitan prestar los servicios en condiciones de seguridad.

REGLA 24.- Plan de trabajo.

El programa derivado de la reunión de planeación de las operaciones contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Indicación del área dentro del Recinto Portuario administrado por la Secretaría, en la que se prestarán los servicios y se realizarán las operaciones;
- II. Solicitud de servicio de la agencia consignataria del buque a los prestadores de servicios que la misma hubiere seleccionado en caso de contar con ellos al momento de la reunión;
- III. Señalamiento del lugar de fondeo de la embarcación y/o de la porción de muelle en que deba atracar;
- IV. Programación de las visitas e inspecciones que en su caso deban realizar las autoridades competentes;
- V. Los Operadores y Prestadores de Servicios responsables de la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse, indicarán los sitios en donde podrán localizarse, así como a los encargados de sus trabajadores;
- VI. Relación de las maniobras en general y tiempos estimados en que se llevarán a cabo;
- VII. Equipo y personal asignado a la realización de las maniobras, así como sus responsables.

REGLA 25.- Programa diario de operación.

La Junta de Programación elaborará y coordinará un programa de operación con la indicación de fechas y horarios en que deban efectuarse las maniobras y prestarse los servicios. Corresponderá a el Administrador Federal, informar en cada una de las juntas, las actividades, modificaciones y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución del programa de la semana anterior, así como las soluciones que se adoptaron.

REGLA 26.- Información para el programa.

El programa de operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Señalamiento del lugar del fondeo de la embarcación o de la posición del muelle en que deba atracar;
- II. Los operadores y prestadores de servicios responsables de la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse;
- III. Relación de las maniobras y tiempos estimados en que se llevarán al cabo en las áreas de operación;
- IV. Equipo asignado a la realización de las maniobras; y
- V. Actividades y horarios en que participarán las dependencias o autoridades;



Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



VI. Programación de las visitas e inspecciones en su caso.

REGLA 27.- Notificación del programa.

En cuanto la Junta de Programación cuente con el programa de operación para la semana de que se trata, el Administrador Federal de inmediato, a más tardar veinticuatro horas antes de que inicie las actividades del programa, lo dará a conocer a las dependencias y autoridades, así como a los operadores, prestadores de servicios, usuarios, agentes aduanales y agentes navieros, que conforme a cada programa deba intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación en caso de que no hubieran asistido a la junta correspondiente.

Los operadores y prestadores de servicios informarán diariamente a el Administrador Federal sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas.

Si por necesidades de la operación no previstas se requiere modificar en el momento el programa de operación en avance, los operadores o prestadores de servicios deberán recabar previamente la autorización del Administrador Federal.

REGLA 28.- Propuestas de modificación.

Las personas físicas o morales a que se refiere la regla anterior, a partir de que se reciban los programas de operación relativos a las modificaciones a los mismos, tendrán un plazo de doce horas para manifestar fehacientemente al Administrador Federal, los inconvenientes que pudieren existir con respecto a su oportuna participación en los programas de cada programa, a fin de que el mismo se revise y en su caso se modifique en el entendido de que, de no haberlo, se considerará que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.

REGLA 29.- Servicios extraordinarios.

El Usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en los programas previamente elaborados deberá solicitarlos a los Operadores y Prestadores de Servicios quienes se obligarán a prestarlos en las siguientes condiciones:

I. Que se refiera a maniobras relacionadas con el programa del día y respecto a la embarcación que se encuentre operando.

II. Que los Operadores o Prestadores de Servicios dispongan de trabajadores y equipo suficiente de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentre en ejecución.

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo, no podrán destinarse a otra en tanto no se haya concluido con el programa de operación, excepto que los Usuarios lo soliciten y el Administrador Federal expresamente así lo autorice.

REGLA 30.- Asignación de posiciones.

Para la asignación de las posiciones de atraque se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley, las características de las embarcaciones, el tipo de carga, el sistema operativo, así como el área de almacenamiento, por lo que tendrá el agente naviero que atender los acuerdos derivados de la reunión de planeación de operaciones en el Recinto Portuario administrado por la Secretaría y con base a la clasificación de muelles por tipo de carga que a continuación se detalla:

I. Para las operaciones de carga especializada de vehículos se utilizará el Muelle Tramo 1 y Muelle Tramo 2. Se deberán tomar las previsiones necesarias para que no se afecte a la actividad turística.

II. Para las operaciones de carga general, se destinará el Muelle Tramo 1 y Muelle Tramo 2. Se deberán tomar las previsiones necesarias para que no se afecte a la actividad turística.

III. Para las operaciones de embarque o desembarque de pasajeros de cruceros se utilizarán el Muelle Tramo 1 y Muelle Tramo 2, el Muelle Flotante de Tenders y las escalas dispuestas para el desembarque por tenders en el Muelle Tramo 3.

IV. Para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros motivo de turismo náutico se podrán utilizar el Muelle Flotante de Tenders, las escaleras dispuestas para el desembarque por tenders en el Muelle Tramo 3 y el mismo Muelle Tramo 3, cuando las operaciones lo requieran y dada la naturaleza turística de las mismas, la Administración las podrá permitir en cualquier punto de su Muelle tramos 1, 2 o 3.

REGLA 31.- Tipos de muelles.

Por su utilización se consideran dos tipos de muelles (Art. 10 de la Ley):

I. Muelle de uso particular. En este caso el cesionario lo destina para sus propios fines o el de terceros mediante contrato y determina el orden en que se recibirán sus embarcaciones notificando de su arribo a el Administrador Federal y a las autoridades competentes.

II. Muelles de uso público. Se asignará la posición de atraque de acuerdo a lo acordado en la Junta de Programación.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.





REGLA 32.- Embarcaciones con prioridad.

En el Recinto Portuario, los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones, así como la asignación de posiciones de fondeo y de atraque se llevará a cabo atendiendo a las prioridades en el estricto orden que sigue:

I. Por la función o características de la embarcación:

- a) Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
- b) Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia;
- c) Los barcos averiados cuando, por la naturaleza de la misma avería, requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto y las instalaciones portuarias;
- d) Barcos que conduzcan heridos de gravedad y/o incapacitados para desembarcar por sí mismos;
- e) Los cruceros turísticos; y
- f) Los barcos mercantes.

II. Por la índole del tráfico:

- a) Los cruceros de pasajeros cuando tengan considerada escala o itinerario, días y horas fijos en el puerto;
- b) Los barcos de línea de mercancías cuando tengan escala en el puerto y con itinerario, días y horas fijos en el puerto;
- c) Los barcos de línea de mercancías cuando tengan escala en el puerto y sin itinerario, días y horas fijos en el puerto;
- d) Los barcos de línea de mercancías con menor estadía requerida y mayores rendimientos; y
- e) Los barcos de línea de mercancías que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

- a) Las embarcaciones clasificadas como cruceros turísticos que transporten pasajeros;
- b) Los barcos de línea de mercancías que transporten vehículos ya sea de exportación o importación;
- c) Los barcos de línea de mercancías que transporten productos perecederos;
- d) Los barcos de línea de mercancías que transporten mercancías clasificadas como carga general; y
- e) Los barcos que transporten mercancías peligrosas.



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

REGLA 33.- Arribo de embarcaciones similares.

Tomando en consideración las longitudes de atraque disponibles de los muelles tramo No.1 y 2 y la ayuda de amarre del duque de alba y boyas, en caso de coincidir dos o más embarcaciones en puerto se deberá atender los siguientes criterios:

- I. En caso de coincidir en el arribo un crucero turístico y un barco mercante, la prioridad de atraque la tendrá el crucero turístico.
- II. En caso de coincidir en el arribo dos cruceros turísticos con operación denominada en "tránsito", la prioridad de atraque se dará a la embarcación que hubiera hecho reservación de atraque por escrito o medio electrónico ante el Administrador Federal con mayor anticipación y la segunda embarcación estará sujeta a la longitud de muelle disponible para su atraque o bien deberá proceder a posición de fondeo y realizar sus operaciones mediante tenders.
- III. En la situación de coincidir en el arribo dos cruceros turísticos y uno tenga operación denominada en "tránsito" y el segundo tenga programado realizar operaciones de "embarque y desembarque" de pasajeros en una cantidad superior al número de personas del buque en "tránsito" y ya confirmado con antelación por el Administrador Federal, la prioridad de atraque se dará a la embarcación con operación de "embarque y desembarque" y la segunda embarcación estará sujeta a longitud de muelle disponible para su atraque o bien deberá proceder a posición de fondeo y realizar sus operaciones mediante tenders. Este cambio se podrá realizar al recibir la solicitud de atraque del buque con operación de "embarque y desembarque" dando aviso por escrito a ambos buques o a sus representantes o agentes navieros aun habiendo confirmado el Administrador Federal con antelación la asignación de muelle del buque en "tránsito", lo anterior atendiendo criterios de seguridad de los pasajeros. En caso de que este criterio no se cumpla la aplicación de las reglas se hará de acuerdo a la fracción II de esta Regla.
- IV. En virtud de que la prioridad de atraque en el puerto lo tienen las embarcaciones de pasajeros, los barcos mercantes deberán garantizar que su operación de carga o descarga se llevará a cabo al 100% y en un tiempo que no interfiera con el arribo programado de un crucero, de no ser así la embarcación de carga deberá esperar el tiempo necesario en fondeo hasta que pueda otorgar un tramo de atraque y tiempo necesario para que realice sus operaciones sin interferir la operación de un crucero.
- V. En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones mercantes, se atenderá lo acordado en la junta de programación o en su defecto se le dará prioridad a la primera que anuncie ante la Capitania su llegada al área de fondeo, lo que se comprobará mediante los registros de Capitania.
- VI. En caso de coincidir un crucero, un Car Carrier o mercante y un petrolero; la prioridad en maniobras la tendrá siempre el crucero, enseguida el Car Carrier o mercante y finalmente el petrolero.

Vertical handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Large handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



Capítulo 6 Navegación Interior Del Puerto

REGLA 34.- Navegación interior.

- I. Todo buque para realizar navegación dentro del Recinto Portuario administrado por la Secretaría con fines de atraque o fondeo dentro del mismo deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía de Puerto y quedará sujeto a las Reglas Particulares que para el Cierre del Puerto y la Operación de Muelles localizados en el Recinto Portuario administrado por la Secretaría, el Administrador Federal ha establecido el Comité de Operaciones.
- II. Los buques cuando se aproximen al puerto, establecerán contacto con la Capitanía por medio de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado a la estación de pilotos, así como también deberán indicar cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos a bordo, polizones, condiciones especiales, emergencias, nivel de protección del buque de acuerdo al código PBIP con al menos 24 horas de anticipación a su arribo, etc.
- III. La Capitanía, previa información proporcionada por el agente naviero consignatario, instruirá al buque acerca de su programa de entrada, al puerto, si el mismo no ha sido previamente acordado en la junta de programación semanal que para tal efecto realiza el Administrador Federal con las Autoridades y usuarios involucrados en las operaciones.
- IV. La velocidad en las dársenas y en el interior de la bahía estará limitada a seis nudos como máximo.
- V. A las embarcaciones menores les estará prohibido cruzar la derrota de los buques cuando estos se encuentren en movimiento.
- VI. Las embarcaciones mayores y menores, así como aquellas de pesca ribereña, deportiva o de recreo de cualquier tipo se abstendrán de permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento y estarán en todo momento y tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que se encuentren efectuando y que faciliten su identificación y ubicación tanto diurna como nocturna. De manera particular y por zonas de seguridad en la navegación las embarcaciones de pesca ribereña no podrán permanecer, cruzar o permanecer en las vías de navegación de altura o rumbos de aproximación al muelle que para tal efecto señale la Capitanía y esa misma autoridad junto con la Secretaría de Marina podrán ordenar a las embarcaciones retirarse o en su caso incluso ser removidas incluyendo con ello el procedimiento de sanción.
- VII. Dentro de los límites del puerto, estará prohibido el uso de radio banda marina de muy alta frecuencia VHF para llamadas buque/terrá, excepto para llamadas de auxilio, cuando el buque se encuentre en maniobra o cuando se encuentre en las dársenas, Agentes, consignatarios, la Administración y Autoridades en general, para los cuales se establecen los siguientes canales de comunicación, 68 para Pilotos y servicio de lanchaje; 16 para llamadas y enlace con Pilotos de Puerto, y para Remolcadores y cualquier otra embarcación en operación dentro del Recinto Portuario Concesionario; Capitanía de Puerto y para llamadas de emergencia canal 16, canal 68 para el Administrador Federal.
- VIII. En los muelles y áreas de operaciones de carga y descarga solo podrán usar el radio VHF banda marina por el canal 68 los integrantes del cuerpo de seguridad y vigilancia, los cuerpos o brigadas del sistema de prevención y combate de incendios, rescate y primeros auxilios usarán el canal 16 solo para enlace.
- IX. EL uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales asignados que obstruyan las maniobras y operaciones marítimas o portuarias, será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.
- X. En el Recinto Portuario administrado por la Secretaría, las embarcaciones menores podrán arribar y salir las 24 horas del día los 365 días del año; las prestaciones de sus servicios portuarios podrán efectuarse de acuerdo a los horarios establecidos en estas Reglas y deberán solicitar autorización o servicios a el Administrador Federal.

REGLA 35.- Servicio de remolque.

Actualmente no se presta a falta de oferta y demanda del servicio y en todo caso, en el futuro, se dará únicamente el cuándo lo determine la Secretaría, conforme el artículo 57 del reglamento de la Ley de Puertos y conforme a criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque en el puerto que emita en su momento el propio Administrador Federal y que registre la misma ante la Secretaría y considerando también los criterios que la Secretaría determine para el servicio.

Capítulo 7 Atraque y Permanencia de las Embarcaciones en el Puerto

REGLA 36.- Solicitud al buque.

En los términos del artículo 66 del RegLN, el Capitán o Representante del buque, para obtener la autorización de arribo a Puerto deberá presentar a la Capitanía lo siguiente:

- I. En navegación de cabotaje:
 - A. Despacho de salida del puerto de origen;
 - B. Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas conforme a la NOM-009-SCT-4-1994 que establece "Terminología y clasificación de mercancías transportadas en embarcaciones"
 - C. Lista de tripulantes y en su caso de pasajeros;
 - D. Diario de navegación, y

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Large handwritten signature in blue ink at the bottom right.



E. Patente Sanitaria local.

II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior deberá presentar:

- A. Autorización de la libre plática;
- B. Patente de sanidad;
- C. Lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar;
- D. Certificado de arqueo;
- E. Declaración general;
- F. Declaración de provisiones a bordo; y
- G. Declaración de efectos y mercancías de la tripulación.
- H. Declaración de cumplimiento del Código PBIP.

III. Para el arribo de cruceros deberá presentarse además de la información anterior:

- A. Confirmación del arribo con 24 horas de anticipación;
- B. Deberán solicitar con 24 horas de anticipación el servicio de recolección de basura y suministro de agua, reservándose el Administrador Federal o el prestador de servicio el derecho de negar el mismo ante el incumplimiento de este requisito sin perjuicio para cualquiera de ellos; y
- C. Liquidar el importe total por el uso de infraestructura antes del desatraque de la embarcación.
- D. Declaratoria de cumplimiento de código de protección PBIP y cualquier otra documentación que por instrucciones de la Secretaría y del Plan de Protección de la Instalación Portuaria deba ser solicitada por el Administrador Federal.

REGLA 37.- Libre Plática.

La autoridad sanitaria practicará en el buque que proceda de puerto extranjero la visita de sanidad inmediatamente después al atraque de la embarcación y si aquél la pasara sin novedad, dará la señal de libre plática expidiendo para los efectos correspondientes el documento respectivo.

En caso de que el buque solicite el servicio de libre plática por radio, ésta aceptará y entregará la declaración correspondiente a la autoridad sanitaria cuando se le requiera para ello. Una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos de Ley.

Previamente al arribo de las embarcaciones, se requerirá al buque o a su representante acreditar ante la Capitanía y el Administrador Federal el aviso a la Aduana, Instituto Nacional de Migración y SAGARPA.

REGLA 38.- Requisitos para el despacho de buques.

Para obtener el despacho de salida, el Capitán de la embarcación o su Representante presentarán a la Capitanía lo siguiente:

- A. Patente de sanidad;
- B. Certificado de no adeudo o garantía de pago por el uso de infraestructura o daños causados a esta emitido por el Administrador Federal;
- C. Certificados de seguridad que demuestren el buen estado de la embarcación;
- D. Cálculo y plan de estiba de la carga si aplica, y
- E. Lista de tripulantes y pasajeros, si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto si no se hiciere uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición.

Conforme lo establece el artículo 49 de la LNCM, la autoridad marítima estará facultada para negar o dejar sin efecto los despachos de salida en los siguientes supuestos:

- A. Por resolución en materia judicial o laboral federal;
- B. Por resolución federal en materia administrativa;
- C. Por la presentación incompleta de la documentación señalada en este capítulo;
- D. Por la existencia justificada de un riesgo inminente en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de la prevención de la contaminación marina;
- E. Por falta del número, calificación o certificación de los tripulantes según el certificado de dotación mínima;
- F. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de esta Ley en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la autoridad marítima, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor; y
- G. En el caso de las embarcaciones extranjeras, por lo dispuesto en el artículo 264 de la LNCM.

Vertical column of blue handwritten signatures and initials on the right margin.

Large blue handwritten signature at the bottom right of the page.



REGLA 39.- Restricciones de desembarque de personas.

Los buques fondeados no deberán desembarcar personas al puerto, sin la autorización de la Capitanía y en su caso del Instituto Nacional de Migración y Sanidad así mismo deberán desembarcar exclusivamente en los lugares autorizados para tal efecto por la Capitanía en conjunto con el Administrador Federal y en congruencia con los requerimientos de protección a la instalación portuaria.

REGLA 40.- Estadías en el puerto.

El Administrador Federal vigilará que las embarcaciones en general no permanezcan injustificadamente en las instalaciones del Recinto Portuario administrado por la Secretaría, pudiendo recurrir a la Capitanía y siendo sólo ésta la única facultada para ordenar lo conducente de conformidad con el párrafo último del artículo 9º de la LNCM.

REGLA 41.- Tiempo para el desatraque.

Los buques al término de las operaciones y siempre que exista embarcación programada para ocupar el mismo tramo de atraque en su totalidad o parcialmente, deberán desatraque en un plazo máximo de una hora luego de convenida la hora de fin de la carga o descarga de mercancías, a excepción de los que por requerimiento de una autoridad competente deban permanecer atracados por más tiempo o cuando cuenten con una autorización para tal fin de parte del Administrador Federal.

REGLA 42.- Restricción para uso de máquinas.

Los buques atracados no podrán mover sus máquinas mientras que permanezcan sus cabos amarrados a bitas, ni podrá movilizarse excepto en el caso previo a su zarpe para habilitación del puente.

REGLA 43.- Restricción de amarre de cabos.

Queda prohibido dar cabos a puntos del muelle no destinados a ese objeto. El capitán del buque deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el piloto de puerto y de los cuales tenga conocimiento la Capitanía (de que existe en para tal efecto, deberá además colocar en los cabos los discos de protección para impedir el paso de roedores, etc.).

REGLA 44.- Restricciones de atraque y enmiendas.

Ningún buque podrá abandonar su posición de atraque ni efectuar enmiendas, sin la previa autorización la Capitanía, sin el conocimiento del Administrador Federal y sin la presencia de un piloto de puerto abordo.

REGLA 45.- Obligatoriedad de la tripulación a bordo.

Durante la permanencia de embarcaciones en el puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente a bordo para realizar maniobras en caso necesario. En el Recinto Portuario administrado por la Secretaría ningún buque podrá permanecer atracado sin tripulación a bordo salvo con la autorización de la Capitanía y previa notificación del Administrador Portuario.

Las embarcaciones menores, de recreo o turísticas que se encuentren depositadas en una bodega, atracadero, o permanezcan en instalaciones de uso público, deberán sujetarse a los operativos de prevención de accidentes y simulacro de evacuaciones que se realicen, conforme a lo dispuesto por el Programa de Protección Civil del Puerto.

REGLA 46.- Iluminación del buque en operación.

A fin de prevenir accidentes durante ascenso o descenso de pasajeros y durante las maniobras de carga nocturnas, los buques deberán mantener el alumbrado suficiente en la escala o pasarela, bodegas y en la carpeta del muelle donde se realice la circulación de carga, vehículos y pasajeros o se asienten las lingadas con sus plumas o grúas según sea el caso.

Capítulo 8 Servicios Portuarios y Conexos

REGLA 47.- Servicios portuarios.

Los servicios portuarios serán proporcionados por los prestadores de servicios que seleccionen los usuarios en caso de existir más de uno.

REGLA 48.- Cumplimiento de requisitos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley, 28 fracciones II y IV, y Título II de su Reglamento, el Administrador Federal deberá prestar los servicios portuarios requeridos en el Puerto por sí, o a través de terceros exclusivamente mediante el contrato respectivo y registrado ante la Secretaría.

Los interesados en proporcionar servicios portuarios y conexos, deberán cumplir con los requisitos que fije la Ley de Puertos y su reglamento, la administración por la Secretaría, así como los que fijen otras disposiciones aplicables, los establecidos en las presentes Reglas, y en forma específica los contenidos en los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios portuarios o conexos que se celebren con el Administrador Portuario, en el

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE SERVICIOS

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



entendido de que únicamente contando con este instrumento legal se podrán prestar los mismos al interior del Recinto Portuario administrado por la Secretaría.

Las dependencias y entidades públicas, las empresas, así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, coordinarán acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios y así abreviar la estadia de los buques en el puerto.

REGLA 49.- Requisitos generales.

Para prestar servicios portuarios, si hubiese libre entrada, los interesados deberán presentar a el Administrador Federal, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo; cuando se trate de personas morales se deberá acompañar de acta constitutiva y sus reformas, así como copias de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o en caso de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados pro forma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse el acta de nacimiento; en ambos casos, debidamente certificadas;
- II. Poderes generales y nombramientos que otorgue la persona moral, así como poderes especiales; los señalados en primer término deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio y los segundos, protocolizados ante fedatario público;
- III. Relación y descripción de los servicios que se pretenden proporcionar;
- IV. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar servicios;
- V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
- VI. Los compromisos de calidad y productividad;
- VII. Copia del permiso o licencia de salubridad expedida por la autoridad competente.
- VIII. Carta compromiso del solicitante de que en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con el Administrador Federal a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato o de las Reglas de Aplicación de las Tarifas Simplificadas de Maniobras de Carga General; y
- IX. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que en su caso sería firmado con el Administrador Federal, cuyo efecto ésta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

REGLA 50.- Requisitos específicos.

Se deberán satisfacer además los requisitos siguientes, tratándose de los servicios que a continuación se indican:

I. Para maniobras, deberá:

- A. Acreditar que el solicitante se encuentra constituido como sociedad mercantil;
- B. Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de producción que establezca para cada caso el Administrador Federal;
- C. En caso de que pretendan prestar los servicios con equipo propio, se anexará una lista del mismo indicando número de unidades, fecha de adquisición, características y condiciones de operatividad en que se encuentran.
- D. Los prestadores de servicios no deberán tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el responsable o los subresponsables del Administrador Federal;
- E. Presentar el programa de aseguramiento (Pólizas de Seguros), que contemple los siguientes aspectos:
 - Por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones portuarias
 - Por daños y perjuicios a la carga que manejen bajo su responsabilidad.
 - Por daños y perjuicios ocasionados a terceros.
- F. Contratar fianza a favor de la Administración cuyo monto se fijará de acuerdo al ingreso proyectado para ésta, hasta por un periodo de tres meses, especificando que la fianza se hará efectiva, para los siguientes casos:
 - Quiebra de la empresa
 - Demora de pagos por más de 90 días
 - Incumplimiento del contrato.

Cuando se trate de maniobras especializadas, aparte de cumplir con los anteriores requisitos, también deberán cumplir con los siguientes:

- G. El operador de la Terminal de Cruceros, de ser el caso, deberá mantener las instalaciones para la recepción de buques y atención de pasajeros conforme a los parámetros de seguridad y funcionalidad internacionales previamente autorizados por el Administrador Federal.
- H. El operador de una Terminal Especializada, deberá mantener y manejar las instalaciones en forma tal que le permitan alcanzar los indicadores de productividad señalados por el Administrador Federal, todo ello en un marco de seguridad.

II. Para Pilotaje; se deberá acreditar que el piloto o pilotos de Puerto cuentan con equipo de radio comunicación VHF Banda Marina, además de haber acreditado su calidad de marino con el título profesional correspondiente, as

Vertical column of blue handwritten signatures and initials on the right margin.

Large blue handwritten signature at the bottom right of the page.



como el certificado de competencia otorgada por la Secretaría y contar con el permiso de ésta conforme a los artículos 55, 56, 57 y 58 de la LNCM y/o haber celebrado contrato con el Administrador Federal.

III. Para remolque y lanchaje, comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o requeridos por la Secretaría;

IV. Para Amarre de Cabos, contar con una plantilla de 14 elementos por lo menos, considerándose que 2 de ellos cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 12 personas con las que se proporcionará cada servicio; adicionalmente acreditar la disponibilidad de contar con el equipo mínimo necesario tanto marino como de seguridad, radios y uniforme requerido por el Administrador Federal para prestar el servicio mismo que deberán portar y utilizar sin excepción alguna en cada servicio prestado dentro del Recinto administrado por la Secretaría.

V. Para Avituallamiento, acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo para transporte de alimentos en condiciones óptimas sanitarias y técnicas, contar con los permisos

VI. Para Suministro de Agua Potable:

- a. Contar con vehículo cisterna o pipa y/o planta potabilizadora; propios o bajo contrato; y
- b. Anexar copia de los certificados que deban expedir las autoridades competentes;
- c. Contar con autorización de la Comisión Nacional de Agua;
- d. Demostrar la capacidad y experiencia para atender la demanda del servicio durante todo el año, en las cantidades requeridas por los buques en particular y los tiempos empleados necesarios a juicio del Administrador Federal;
- e. El servicio podrá ser prestado directamente por el Administrador Federal ante la ausencia de prestadores calificados.

VII. Para Suministro de Combustible. Demostrar ante el Administrador Federal que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario administrado por la Secretaría, ya sea mediante vehículo terrestre, por buque abastecedor o tubería instalada en los muelles, además, contar con la franquicia de Petróleos Mexicanos, todo esto de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecidas en el Código IMDG establecido por la OMI, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-012-SCT2-1995, NOM-018-SCT4-1995, NOM-021-SCT2-1994, NOM-023-SCT2-1994, NOM-027-SCT2-1994, NOM-028-SCT2-1994, NOM-028-SCT4-1996, NOM-033-SCT4-1996, NOM-112-SCT4-1996, en las cuales se señalan el tipo de transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias.

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

El prestador de servicios deberá contar con equipo contra incendios y para la retención de posibles fugas o derrames y emplear el equipo estandarizado por PEMEX, así como el empleo de sus prácticas de seguridad, las cuales deberán aplicar en todos los casos de suministro debiendo informar a la Capitanía y el Administrador Federal de cada servicio.

VIII. Para Recolección de Basura y desechos oleosos, contar con un vehículo apropiado cerrado y especializado para el transporte de basura que determine el Ayuntamiento, la autoridad en materia sanitaria y Ecológica Federal y el propio Administrador Federal, anexar copia del convenio o contrato para la disposición final de la misma, y autorización de las autoridades federales de sanidad vegetal, animal y ecología si fuera el caso; Demostrar ante el Administrador Federal que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento y tratamiento de los desechos, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, (SOLAS-1974/1978 y MARPOL 73/78) en su anexo V, así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Deshechos, la Ley General de Salud, además la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y contar con la autorización para la disposición final de los desechos.

IX. Para Fumigación, se deberá contar con un vehículo del personal y equipo especializado, anexando copia de la autorización que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Así también se deberá presentar la orden de servicios de tratamientos cuarentenarios expedida por la oficina de esta dependencia en el puerto.

X. Para reparación naval a flote, contar con los equipos y el personal necesarios para la prestación del servicio eficiente y cumplir con las normas de calidad internacional requeridas por las sociedades clasificadoras, así como las de seguridad federales y las de seguridad y operación del propio puerto. Lo anterior sin menoscabo de las artículos 74 y 75 de la LNCM.

Vertical signature on the right margin.

Horizontal signature at the bottom right.



REGLA 51.- Firma de los contratos, cobros y tarifas.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente capítulo, la Administración dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley y, en su caso, a los siete días naturales siguientes, deberá proceder a la firma del contrato de prestación de servicios respectivo, mismo que será registrado por el Administrador Federal ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 penúltimo párrafo de la Ley.

En los casos en los que en el título de concesión o el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Administrador Federal se haya establecido la necesidad de limitar la entrada de prestadores de servicios por consideraciones técnicas de eficiencia, mercado o de seguridad, el Administrador Federal convocará a un concurso para el otorgamiento de los contratos respectivos.

En el recinto portuario únicamente podrán proporcionarse servicios de acuerdo a las condiciones establecidas en la administración por la Secretaría y de conformidad a los lineamientos de usos de suelo autorizados.

Los Servicios Portuarios y conexos en general dentro del Recinto Portuario administrado por la Secretaría podrán ser prestados directamente por Administración, o a través de terceros estos últimos exclusivamente mediante contrato con la Administración siempre que los mismos estén dotados de los útiles indispensables para el desempeño de las labores según los establezca el Administrador Federal como requisito en términos de seguridad y productividad.

Capítulo 9 Maniobras Portuarias Rendimientos y Productividad

REGLA 52.- Maniobras Portuarias.

Sólo podrán prestar servicios portuarios de maniobras el propio Administrador Federal. En el caso de Cesiones parciales de derechos y para la zona objeto del contrato en cuestión, las personas físicas o morales que tengan firmados con el Administrador Federal contratos de cesión parcial debidamente registrados por ésta última ante la

REGLA 53.- Productividad.

Para la realización de las maniobras, el Administrador Federal o en su caso los operadores y prestadores de servicios deberán emplear equipos que satisfagan los estándares mínimos de productividad establecidos en el Programa Operativo Anual del Administrador Federal.

Los estándares mínimos de productividad serán revisados anualmente por el Administrador Federal en los términos del Programa Operativo Anual autorizados y/o registrados y previa opinión del Comité de Operación; las modificaciones resultantes se darán a conocer por el Administrador Federal en el Comité.

El estándar mínimo de productividad para operaciones carga de vehículos es de 100 unidades por hora buque en operación.

Para vehículos: Unidad/Hora/Buque en Puerto (UHBP), Unidad/Hora/Buque en Muelle (UHBM), Unidad/Hora/Buque en Operación (UHBO) y Unidad/Hora/Rampa (UHR).

REGLA 54.- Operación de Recepción o entrega de carga en el puerto.

Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los frentes de agua, se permitirán las operaciones directas de carga o descarga entre buque y vehículos de transporte terrestre. Asimismo, y con objeto de reducir el congestionamiento vial al interior del Recinto Portuario administrado por la Secretaría, se permitirá el ingreso de vehículos de transporte terrestre con carga con un máximo de un día previo a su carga en buque, o en su defecto previa autorización y en su caso pago al Administrador Federal.

REGLA 55.- Programa de equipamiento.

Para optimizar las actividades portuarias, los prestadores de servicios que utilicen maquinaria y equipo, entregarán al Administrador Federal dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, el Programa de Adquisición y de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de dichas unidades.

REGLA 56.- Revisión de equipos.

La Capitanía antes de que un buque inicie sus operaciones de carga y/o descarga o a solicitud del Administrador Federal, los prestadores de servicios o el personal de éstos últimos que intervengan en las maniobras, podrá efectuar la revisión de winches en general, plumas, grúas, cabos de labor y cables de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, rampas, el estado de las cubiertas, de las escotillas, estado de máquinas, maniobrabilidad y demás condiciones de seguridad, a fin de dar cumplimiento al Convenio SOLAS.

Si como resultado de la revisión se considera que dichos equipos y elementos no presentan las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada y de seguridad en las maniobras y previo dictamen técnico,



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



no se permitirá al buque operar con esos elementos hasta que no se corrijan sus deficiencias, a satisfacción de la propia Capitanía.

REGLA 57.- Limpieza de los muelles.

Los representantes de los buques al término de las operaciones, deberán solicitar a los Prestadores de Servicios la limpieza del muelle y de las áreas de maniobras, caso contrario, el Administrador Federal ordenará el servicio por cuenta de los buques o de sus representantes o agentes navieros.

Los vehículos y equipo utilizados para las operaciones de la embarcación se retirarán de los muelles al término de las mismas, o cuando dichas operaciones se suspendan por 6 horas o más.

REGLA 58.- Presentación de las solicitudes.

La solicitud para el manejo de cualquier tipo de carga deberá presentarse por el agente consignatario o representante del buque con 24 horas de anticipación al atraque de la embarcación.

REGLA 59.- Operaciones con fines turísticos y náuticos.

I. Para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros se destinan los muelles Tramos No.1, 2 y 3 así como el Muelle de Tenders. Para la atención de personas que se transporten en cruceros turísticos se destinarán el edificio Terminal Marítima de Pasajeros, los patios adyacentes a él, los almacenes en general de las instalaciones, los muelles en general, las oficinas Administrativas y locales destinados para la atención de pasajeros de acuerdo a las necesidades operativas del puerto.

II. Para el desarrollo de actividades turísticas y náuticas y deportivas se utilizarán preferentemente el Muelle Tramo No.3, el Muelle de Tenders y aquellas destinadas para tal efecto y cuyo desarrollo es previsto en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto, el resto de los muelles puede ser habilitado por el Administrador Federal para tal efecto de ser necesario. En estas mismas instalaciones se podrá llevar a cabo embarque y desembarque de pasajeros, mantenimiento menor, suministro de combustible, avituallamiento, almacenaje de embarcaciones menores y servicio portuarios generales a estas

REGLA 60.- Operación de la Terminal de Automóviles y el área de Carga General.

I. Los muelles Tramos No. 1 y 2 podrán ser utilizados para operaciones portuarias de carga general, de automóviles de importación y exportación, así como para el atraque de embarcaciones de pesca de cabotaje y altura.

II. Para la realización de las maniobras de carga, descarga, alijo, estiba, acarreo y almacenaje de la carga; general y de automóviles necesarias para facilitar el comercio marítimo, así como para la circulación de pasajeros se destinan las áreas y almacenes y en su caso el edificio de atención a pasajeros ubicados en la parte adyacente a los Muelles Tramos No. 1 y 2.

III. Para el manejo y almacenamiento de carga, general y de automóviles de acuerdo con sus características se utilizarán preferentemente las bodegas y áreas abiertas concesionadas, así como las áreas destinadas por el Administrador Federal para tal efecto.

- A. Almacén 1, para el almacenaje de carga de Importación y Exportación en general;
- B. Almacén 2, para el almacenaje en general;
- C. TEVE, para el almacenaje y custodia de vehículos de importación y exportación;
- D. El estacionamiento Anexo, para el almacenaje y custodia de vehículos de importación, exportación y como estacionamiento del Administrador Federal, y
- E. Patios, muelles y vialidades para carga de Importación y Exportación en general.

IV. Para el manejo de cargas peligrosas en caso de ser necesario se destinarían preferentemente:

- A. El muelle Tramo No.1 y 2, en el horario establecido en la regla 6,
 - B. Para su tránsito se destinarán Patios y muelles en general habilitados para tal efecto por el Administrador Federal;
- Cabe señalar que no se tiene previsto la operación de mercancías peligrosas en el recinto portuario salvo por algún requerimiento de la Autoridad, aunque sin opción de almacenamiento.

REGLA 61.- Protección a la carga y pasajeros.

Ninguna carga, cualquiera que sea su naturaleza excepto vehículos será operada sin redes de protección o lonas que impidan su caída al agua, en caso de fallas en las lingadas.

REGLA 62.- Límites de carga.

Los aparatos o equipos de carga cualesquiera que sean su clase, no deberán cargarse en exceso al límite que establezca el certificado o manual del fabricante respectivo y el equipo en tierra y buque deberán ostentar visiblemente el límite permitido de carga de conformidad con el convenio internacional sobre líneas de carga "Loading Lines 1966".

Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the page.

Large handwritten signature or initials in blue ink at the bottom right of the page.



REGLA 63.- Recomendaciones para el izamiento de la carga.

Durante las maniobras de carga o descarga, no se permitirá que la carga permanezca suspendida en el aire por una grúa, durante las operaciones del buque.

REGLA 64.- Recomendaciones sobre el uso de pallets.

Las cargas generales cuya naturaleza lo permita para su operación deberán ser acomodadas desde las bodegas del buque a almacenes o viceversa sobre "pallets" que estará obligado a proporcionar el Usuario, propietario de la carga, destinatario, representante del buque o agente consignatario de la carga y su costo será con cargo a los mismos. Para el adecuado manejo de carga el Administrador Federal vigilará que sus trabajadores tengan el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las mismas, cuando operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes se observará lo siguiente:

- I. En empleo de "pallets" se conservará la estiba en éstos, cuando sea posible;
- II. La altura de la estiba se regulará considerando la resistencia de los embalajes y empaques, del suelo y la estabilidad de la propia estiba y la recomendación del propietario;
- III. Se mantendrán espacios suficientes para la circulación y operación de los equipos en el manejo de las cargas.
- IV. En el caso de vehículos, la estiba en bodegas de buque y almacenes en tierra se llevará a cabo atendiendo las recomendaciones del buque, propietario de la carga y las buenas prácticas generalmente aceptadas para tal fin, incluso aquellas que generalmente implemente el Administrador Federal en función de su propia experiencia.

REGLA 65.- Fecha de cierre para la recepción de cargas de exportación.

Para lograr la continuidad de las operaciones portuarias, y alcanzar la productividad de dichas operaciones, los cargamentos deberán posicionarse en el puerto preferentemente con un mínimo de 12 horas de anticipación al arribo de la embarcación, debiendo presentarse el transportista en el acceso al Recinto Portuario administrado por la Secretaría que designe el Administrador Federal.

REGLA 66.- Verificación de la documentación y de la carga.

En el momento en que se entreguen las cargas en general o vehículos por parte del transporte terrestre y se pongan a disposición del jefe de Operaciones del Administrador Federal responsable de la operación en turno, los Prestadores de Servicios recabarán las firmas de conformidad de las personas que reciban las mercancías.

REGLA 67.- Responsabilidad de los prestadores de servicios.

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, el Administrador Federal, los operadores, cesionarios y prestadores de servicios responderán de la misma, en los términos que se hayan pactado en los contratos respectivos de transporte de mercancías.

REGLA 68.- Restricción sobre el trincado de la carga.

En las áreas de maniobras no se permitirá el trincado de cargas y podrán permanecer en las carpetas de los muelles y vialidades el tiempo requerido para la revisión de embalajes daños o revisiones de calidad así como para su eventual remoción al lugar donde serán reparados, incluso con fines de almacenamiento previo a su carga, durante la operación o posterior a su descarga, cuidando en todos los casos que no entorpezcan la realización del resto de las maniobras y operaciones en el Recinto Portuario administrado por la Secretaría.

REGLA 69.- Acomodamiento de las cargas de importación y exportación.

Las cargas objeto de exportación e importación deberán ser checadas y separadas tomando en cuenta sus marcas y/o destinatarios y a la brevedad depositadas ordenadamente en los almacenes o patios que les correspondan para su retiro posterior fuera del Recinto Portuario administrado por la Secretaría o para su carga a buque.

REGLA 70.- Verificación de cargas de patio.

Las cargas de patio serán verificadas el Administrador Federal y por los representantes y dueños de las mismas en el momento y lugar que para tal efecto designe el Administrador Federal.

REGLA 71.- Disposiciones para agilizar el desalojo de mercancías.

Para lograr una mayor eficiencia en el uso de los frentes de agua del Puerto, deberán evitarse operaciones directas de carga o descarga entre buques y vehículos de transporte terrestre. El Administrador Federal podrá autorizar y realizar dichas operaciones siempre que no se afecte la operación del puerto.

REGLA 72.- Ubicación de cargas peligrosas.

No serán aceptadas en depósito o almacenamiento ningún tipo de mercancías peligrosas objeto de comercio marítimo, sin embargo, en caso de otorgar una autorización temporal y de manera extraordinaria, para el depósito de cargas peligrosas se destinarán las áreas que designe previamente el Administrador Federal.

En caso de llevarse a cabo de acuerdo al párrafo anterior, en el manejo de carga, deberán observarse las normas sobre seguridad e higiene aplicable y las de prevención de accidentes que dicte la autoridad en materia de Trabajo

Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the page.

Handwritten signatures and initials in black ink at the bottom right of the page.



y Prevención Social, así como las precauciones que determine el Administrador Federal considerándose además las siguientes recomendaciones:

- I. Las cargas inflamables o peligrosas se depositarán en lugares especialmente designados por el Administrador Federal;
- II. Las cargas susceptibles de alterarse o de fácil descomposición deberán ser depositadas en áreas previamente destinadas para tal efecto por el Administrador Federal guardando las precauciones necesarias para garantizar la salubridad del Puerto y de otras mercancías, corriendo por cuenta del Usuario, propietario de la carga o consignatario de la carga los costos adicionales con motivo de las medidas que se tomen al efecto; y
- III. Para prevenir la descomposición o combustión espontánea de cargas depositadas en almacenes, patios, vialidades y muelles, deberá preverse la ventilación especial que se requiera.

Capítulo 10 Almacenamiento de Carga

REGLA 73.- Operación para el almacenaje de mercancías.

El almacenamiento de vehículos en general se realizará en la Terminal Especializada de Vehículos, en el estacionamiento Anexo y patios disponibles según lo destine El Administrador Federal.

El almacenamiento de mercancías peligrosas no será aceptado y en caso de llevarse a cabo operaciones con las mismas, éstas deberán ser desalojadas del Recinto Portuario administrado por la Secretaría inmediatamente después de descargadas o bien únicamente podrán ingresar en el momento de realizar su carga evitando en todo momento al máximo su estadía dentro del Recinto Portuario administrado por la Secretaría. Por cuestiones de disponibilidad de áreas y debido a la vocación predominantemente turística del puerto, no destina un área para su almacenaje.

REGLA 74.- Personal de maniobras.

Los trabajadores que intervengan en las maniobras portuarias, y de manera prioritaria los operadores de maquinaria y vehículos, deberán estar debidamente capacitados y contar con la constancia de habilidades, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social donde se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto. Para el adecuado manejo de la carga, en almacenes y patios, el Administrador Federal y/o los prestadores de servicios, vigilarán a sus trabajadores teniendo el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes. Los trabajadores que intervengan en las maniobras deberán estar debidamente uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que prestan sus servicios, así como los equipos de seguridad personal.

REGLA 75.- Ubicación de zonas de almacenamiento.

Con objeto de que la transferencia de cargas en general entre el transporte marítimo y el terrestre se realice en condiciones de seguridad y eficiencia el Administrador Federal, con base en el Plan Maestro de Desarrollo Portuario, establecerá para las terminales e instalaciones de uso público la ubicación de las zonas de almacenamiento para tipos de carga generalmente operados en el puerto, de acuerdo con su tipo y capacidad de servicio instalados, y de manera enunciativa son: TEVE, Estacionamiento Anexo y Almacén Uno.

REGLA 76.- Obligación de los operadores en maniobras de almacén.

A efecto de que el servicio de almacenaje se proporcione con los estándares adecuados en cantidad, calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, el Administrador Federal podrá considerar las siguientes fases del proceso:

- I. Realizar una planeación y programación de actividades que comprendan estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre la organización del almacenamiento y el plan de estiba de los barcos, asignación de áreas para importación y exportación y manejo de cargas peligrosas. Lo anterior, asociado con los equipos requeridos, frecuencia de utilización y disponibilidad de espacios.
- II. Garantizar el control de las mercancías mediante:
 - A. Prácticas de trabajos eficientes y seguros para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga;
 - B. Utilización de mano de obra calificada;
 - C. Equipo necesario y adecuado para el manejo de carga;
 - D. Registros de almacenaje actualizados y de abandono de mercancías para asegurar una adecuada distribución y uso de las áreas disponibles;
 - E. Planeación y verificación de tiempos de permanencia de las cargas, acordes con la capacidad de servicio y demanda prevista del mismo;

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.





- F. Integración y custodia de expedientes por buque con copia de manifiesto de carga, resumen o liquidación de los cargamentos, partes de bultos averiados, sobrantes o faltantes, de abandono de mercancías y de aquellos que se formulen con motivo del ingreso, manejo y salida de las mismas de área de almacenamiento; y
- G. Formulación y difusión al personal, de planes para casos de emergencias o contingencias que contenga el Programa de Protección Civil.

III. En aspectos operativos:

- A. Clasificar y estibar la carga de manera que se permita su fácil localización, adecuado manejo y de acuerdo con los espacios disponibles y a un plan de estiba;
- B. Deber contar con áreas específicas para el reconocimiento de las cargas;
- C. Verificar conjuntamente con el Agente Aduanal y la Aduana la clasificación arancelaria de las mercancías, en el lugar que determine esta última; y
- D. Una vez recibidas las cargas debidamente tarjadas y clasificadas le asignarán a las mismas un lugar definitivo en el almacén, observando, las condiciones de seguridad necesarias de acuerdo con sus características.

IV. En cuanto a protección y custodia de las mercancías:

- A. Tomar en cuenta la fragilidad de las mercancías respetando alturas de estiba, segregación adecuada de mercancías incompatibles o peligrosas y disponer de equipos contra incendio;
- B. Evitar daños a las cargas debiendo adoptar las medidas necesarias.

La permanencia de mercancías en áreas de almacenamiento deberá responder en lo posible, a las estimaciones originales realizadas por los Usuarios de acuerdo con la capacidad de los almacenes, misma que se podrá comunicar en la Junta de programación en caso de requerirse. Cualquier desviación significativa de dichas estimaciones, deberán comunicarlo a la propia Junta de Programación a fin de que ésta por conducto del Administrador Federal determine las medidas correctivas necesarias y en su caso lo haga del conocimiento del Comité de Operación para la recomendación que proceda.

Capítulo II Regulación de Transporte Terrestre

REGLA 77.- Pases de acceso.

Los pases de acceso para los vehículos, se expedirán en los siguientes términos:

Los vehículos que pretendan ingresar al Recinto Portuario administrado por la Secretaría a realizar cualquier trabajo o que se empleen en la prestación de servicios portuarios o conexos, deberán de contar obligatoriamente con una póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros.

Para el ingreso de vehículos al Recinto Portuario administrado por la Secretaría, deberán obtener del Administrador Federal una tarjeta de control de acceso o un pase, mismos que expedirá el Administrador Federal de acuerdo a procedimientos internos de control. A la salida del recinto administrado por la Secretaría deberán devolverse los pases o tarjetas de control y regresarse, en su caso, las identificaciones que se hubieran entregado al personal de vigilancia.

Los formatos de acceso al Recinto administrado por la Secretaría.

Deben elaborarse en papel con logotipo del Administrador Federal y en los mismos se asentarán los datos siguientes:

- A. Número de folio para el control de vehículos;
- B. Tipo de vehículo, marca, color y modelo;
- C. Número de placas;
- D. Nombre del propietario;
- E. Domicilio del propietario Uso del vehículo y Dependencia o razón social de la Empresa que solicitó la expedición de la tarjeta;
- F. Número de póliza de seguro, en su caso, compañía Aseguradora y fecha de expiración; y
- G. Antefirma y firma de la persona que solicitó la expedición de la tarjeta y de quién la autoriza por parte del Administrador Federal.
- H. Uso del vehículo y descripción en su caso de las mercancías que transporta;
- I. Área específica de visita, hora de entrada y tiempo de permanencia en el Puerto; y
- J. Antefirma y firma de quién requisito el formato por parte del Administrador Federal, nombre de la Dependencia, o del Operador o Prestador de Servicio, nombre y firma del conductor del vehículo.

Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



REGLA 78.- Seguros de vehículos.

Los vehículos y equipos en general que ingresen al recinto portuario deberán contar con un seguro de responsabilidad civil emitido por una compañía aseguradora reconocida.

REGLA 79.- Permanencia de los vehículos.

El Administrador Federal autorizará la permanencia de los vehículos dentro del recinto portuario por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada al efecto quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras en el recinto portuario.

Al término de las maniobras, o en caso de descompostura de los vehículos y equipos utilizados, los Operadores, Cesionarios y Prestadores de Servicios deberán retirar éstos de las áreas de maniobras, almacenes o de las vialidades a su propio costo de ser necesario y en el tiempo que les sea requerido por el Administrador Federal. Sólo con la previa autorización del Administrador Federal podrán hacerse reparaciones en áreas al interior del recinto portuario.

REGLA 80.- Rutas de vialidad y accesos en el Recinto Portuario Administrado por la Secretaría.

En el recinto portuario, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y de auto transporte, se sujetarán a las siguientes rutas de circulación para las instalaciones y áreas que se indican:

I. Para mercancías y vehículos de importación:

- A. Ingresarán por cualquiera de los tramos de atraque procedentes de un buque o artefacto naval,
- B. Deberán dirigirse al área de inspección señalada por personal operativo del Administrador Federal,
- C. Una vez inspeccionados, deberán dirigirse a la TEVE o bien al sitio indicado por personal de operaciones del Administrador Federal para su almacenamiento y/o preparación para su salida del recinto,
- D. Previo a la salida del Recinto Portuario administrado por la Secretaría, deberán pasar por el sistema e inspección establecido por la Aduana,
- E. Para salir del recinto portuario entregarán la documentación correspondiente a la Aduana, las madrinas deberán salir por la puerta dispuesta para tal efecto en la TEVE, denominada como "Salida de Madrinas".

II. Para mercancías y vehículos de exportación:

- A. Ingresarán por el acceso denominado "entrada de madrinas" en la TEVE o por alguna de las otras puertas de acceso que para la carga en particular disponga el Administrador Federal, entregando la documentación correspondiente a la Aduana;
- B. En el caso de vehículos, las madrinas se dirigirán al área dispuesta para tal efecto por personal operativo del Administrador Federal preferentemente, aunque no necesariamente dentro de la TEVE para esperar su turno y descargar los vehículos o la carga según sea el caso;
- C. En el caso de vehículos, los mismos serán conducidos al área de inspección dispuesta por el Administrador Portuario para tal efecto y posteriormente podrán ser conducidos al sitio de almacenamiento,
- D. Las madrinas para salir del recinto portuario después de dejar la carga se dirigirán a la puerta de "salida de madrinas" en la TEVE.

Los vehículos de carga que transporten mercancías de importación o exportación que no deban pasar el sistema aleatorio. Deberán dirigirse al área de revisión dispuesta para tal fin por la Aduana para su verificación que efectuará la vista aduanal. Lo anterior, independientemente de las revisiones que corresponda realizar a las autoridades competentes.

III. La circulación de vehículos pesados o equipos especiales dentro del recinto portuario, podrá efectuarse con la previa autorización de la Administración, por las áreas, vialidades y sentidos que el mismo indique, procurando no dañar la carpeta asfáltica de las áreas por donde circulen.

IV. El recinto cuenta con las siguientes dos vialidades principales: primero la vialidad al interior de la TEVE empleada en las actividades descritas en los apartados I y II de esta regla, de sentido este-oeste, acceso por la puerta "entrada de madrinas" y salida por la puerta "salida de madrinas", la segunda vialidad para uso turístico se encuentra en el costado norte de la bodega No.1 y No.2 con sentido de circulación también este-oeste, entrada por la puerta "acceso de vehículos para pasajeros" y salida por la puerta "salida de vehículos de pasajeros".

V. La ubicación de los accesos y salidas se enlistan a continuación:

- Entrada de Madrinas, (localizada en el extremo este de la TEVE)
- Salida de Madrinas, (localizada en el extremo oeste de la TEVE)
- Acceso y salida de vehículos estacionamiento anexo, (localizada en el estacionamiento anexo al costado de las oficinas)



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



- Acceso de vehículos de pasajeros, (localizada sobre la costera Miguel Alemán en el extremo este de la bodega No.1)
- Salida de vehículos de pasajeros, (localizada sobre la costera Miguel Alemán en el extremo oeste de la terminal de pasajeros)
- Acceso peatonal de pasajeros de cruceros, (localizada en entre la Terminal de pasajeros y el parque de la Reina)

REGLA 81.- Velocidades de tránsito.

La vialidad común para el servicio de auto transporte y aquellas por donde circulen vehículos objeto de comercio exterior deberán estar libres de cualquier obstáculo, sobre todo en las zonas de radio de giro. La velocidad permitida para los vehículos que transporten mercancías y que circulen al interior del recinto portuario no excederá de 25 Km. por hora, las áreas en que los vehículos efectúen maniobras de carga, descarga, entre muelles o vialidades, así como giros deberán estar pintadas en franjas de color amarillo y negro, así como las zonas de peligro.

Los conductores de vehículos que ingresen recinto portuario, deberán de respetar la señalización existente de circulación, vialidad estacionamientos y áreas restringidas; así como acatar las indicaciones del personal de vigilancia en ejercicio de sus funciones, al igual que todas aquellas disposiciones que en atención del Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) tenga el Administrador Federal implementadas.

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en áreas de vialidades salvo con el consentimiento del Administrador Federal y atendiendo cuestiones operativas. No se autoriza efectuar la limpieza de vehículos de carga en las áreas operativas de la zona portuaria concesionada.

El usuario del transporte y el transportista serán responsables de que la carga y el vehículo que lo transporta cumplan con el peso y dimensiones establecidos en la norma correspondiente de la Secretaría. La circulación en el Recinto Portuario administrado por la Secretaría de equipos especiales con exceso de dimensiones podrá efectuarse previa autorización del Administrador Federal, siempre que no se dañe la carpeta asfáltica de las áreas operativas y similares. Corresponderá a el Administrador Federal establecer en áreas de circulación general que pudiera dar lugar a conflictos, los sistemas de señalamientos permanentes o temporales que garanticen el tránsito adecuado de los vehículos.

REGLA 82.- Daños a la infraestructura portuaria por vehículos.

Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria con motivo de la circulación de vehículos o equipos, los Operadores, Cesionarios y Prestadores de Servicio, deberán dar aviso inmediatamente al Administrador Federal a fin de que se tomen las medidas pertinentes de seguridad, se cuantifiquen los daños y se cubran los daños causados o en su caso se garanticen debidamente ante el Administrador Federal.

REGLA 83.- Limitantes del transporte de personas en vehículos.

No se deberán transportar personas en plataformas, estribos o equipos de maniobras; el incumplimiento de la presente disposición dará lugar a que el personal de servicio de vigilancia del Administrador Federal ponga a disposición de esta última el vehículo o equipo de que se trate para el trámite de una sanción o aplicación de una medida disciplinaria al propietario o conductor de los mismos.

REGLA 84.- Revisión de vehículos o mercancías.

El servicio de vigilancia del Administrador Federal podrá verificar la identidad de los portadores de credenciales y pases o la correspondencia entre éstos últimos o las tarjetas de control de ingreso o pases y de los vehículos, cuando hubiese razón fundada para ello, teniendo la facultad de negar el acceso mismo en caso de que el portador rechace dicha verificación. Al momento de ingresar o salir del recinto portuario en cualquiera de sus instalaciones, los conductores de vehículos deberán obligatoriamente proporcionar al personal de vigilancia y autoridades aduanales las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo y/o bultos, cajas y demás similares que lleven consigo.

Capítulo 12 Información Estadística

REGLA 85.- Información estadística.

Los Operadores y Prestadores de Servicios en general dentro del Recinto Portuario administrado por la Secretaría deben cumplir con las disposiciones en materia de información y estadísticas que fije la Administración y de aquellas que solicite de manera particular el Comité e independientemente de aquella que pueda solicitar la Capitania.

Los Operadores y Prestadores de Servicios en general dentro del Recinto Portuario administrado por la Secretaría deben entregar al Administrador Federal durante los primeros diez días de cada mes los reportes que contengan de manera enunciativa mas no limitativa y dependiendo de su actividad dentro del Recinto Portuario administrado por la Secretaría la información siguiente:

- I. Número de embarcaciones atendidas y su procedencia;

Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



- II. Total de pasajeros de las embarcaciones atendidas y/o Desglose de las excursiones desarrolladas con el número de pasajeros por excursión;
- III. Número de pasajeros nacionales y extranjeros atendidos a quienes se le proporcionaron servicios;
- IV. Relación de servicios prestados y/o excursiones operadas;
- V. Comentarios sobre el desarrollo de las actividades realizadas; y
- VI. Estadísticas mensuales de productividad que contengan:
 - A. Sistemas operativos autorizados por el propio prestador de servicios;
 - B. Rendimientos alcanzados en la operación y comparativo con los estándares establecidos;
 - C. Movimiento de mercancías por tráfico y rendimientos alcanzados por producto;
 - D. Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación;
 - E. Volumen de carga operada;
 - F. Número de buques atendidos con los volúmenes de las partidas manipuladas en la carga o descarga del buque;
 - G. Tiempo efectivo de operación por buque;
 - H. Estados de hechos por buque; y
 - I. Tipos de transportes utilizados y volúmenes manejados en la recepción y entrega de las mercancías.

En la presentación de informes y estadísticas al Administrador Federal, se podrán proponer medidas para mejorar o corregir deficiencias detectadas en la operación dentro del Recinto Portuario administrado por la Secretaría o en la prestación de servicios en el mismo.

El Administrador Federal mantendrá en sus oficinas y en el medio de su elección para consulta de los usuarios del Recinto Portuario administrado por la Secretaría y de los Operadores, Cesionarios y Prestadores de Servicios la información consistente en:

- I. Estadísticas y análisis de las actividades relevantes relativas a la operación portuaria;
 - II. Planos de conjunto y esquemático del Recinto Portuario administrado por la Secretaría;
 - III. Directorios de autoridades, operadores, cesionario y prestadores de servicios.
- Lo anterior previa solicitud escrita al Administrador Federal e indicando el motivo de la consulta.

Capítulo 13 Seguridad e Higiene en Terminales, Instalaciones Portuarias, Maniobras, Muelles, Embarcaciones y en General en Personas y/o Mercancías

REGLA 86. Normas de seguridad e higiene.

En el manejo de carga deberán observarse las normas y cumplimiento de los convenios de la OIT, sobre seguridad e higiene aplicables y las de prevención de accidentes que dicte la autoridad en materia de trabajo y prevención social, así como las precauciones que determine el Administrador Federal.

Para los efectos de la presente regla se entiende por:

- I. Actividades peligrosas: es el conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobre exposición de los agente físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daños a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo (RFSHMAT Artículo 2).
- II. Centro de Trabajo: todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación en el que se realicen actividades de producción, de comercialización o de prestación de servicios o que laboren personas que estén sujetas a una realización de trabajo.
- III. Contaminantes del Medio Ambiente de Trabajo: son los agentes físicos, químicos y biológicos, capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción puedan alterar la salud de los trabajadores.
- IV. Seguridad e Higiene en el Trabajo: son los procedimientos técnicos y elementos que aplican en los centros de trabajo para el reconocimiento, evaluación y control de los agentes nocivos que intervienen en los procesos y actividades de trabajo, con el objeto de establecer medidas y acciones para la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo, a fin de conservar la vida, salud e integridad física de los trabajadores, así como evitar cualquier posible deterioro del propio centro de trabajo, como se señala en las fracciones siguientes:
 - A. Los pisos de los centros de trabajos deben mantenerse limpios y tener superficies antiderrápante en las zonas de tránsito para el personal, incluyendo los pisos de rampas, huellas de los escalones, descansos, pasadizos y plataformas elevadas.
 - B. Las áreas de recepción de materiales, almacenamiento, de procesos y operación, mantenimiento, tránsito de personas y vehículos, salidas y áreas de emergencias y demás áreas de los centros de trabajo, deberán estar delimitadas de acuerdo a las normas relativas.
 - C. Las áreas destinadas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, en caso de que por alguna circunstancia extraordinaria deba hacerse, deberán cumplir con lo dispuesto en las normas aplicables.
 - D. Los edificios o locales donde se ubiquen centros de trabajo, ya sean temporales o permanentes deberán estar diseñados o construidos observando las disposiciones de los reglamentos y normas aplicables.

Vertical handwritten signatures and initials on the right margin.

Large handwritten signature at the bottom of the page.



E. Cuando un lugar de trabajo entrañe riesgos para la seguridad o la salud, deberán de tomarse medidas eficaces (cercándolo, colocando señales de advertencia o utilizando otros medios), incluyendo en caso de necesidad, la suspensión de trabajo para proteger a los trabajadores hasta que el lugar reúna de nuevo las condiciones de seguridad.

F. Los operadores y prestadores de servicios deben conocer el grado de riesgo de cada una de las sustancias que se puedan llegar a manejar en su centro de trabajo, disponer de las medidas específicas de prevención y protección para evitar incendios e informar a sus trabajadores, a su Comisión de Seguridad e Higiene y visitantes; del riesgo.

G. En los centros de trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección, así como sistemas y equipos para el combate de incendios, en función al tipo y grado de riesgo que entrañe la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las normas respectivas.

Para la prevención, protección y combate de incendio, en toda la instalación portuaria el Administrador Portuario, Cesionario o Prestador de Servicios deberá:

1. Elaborar un estudio para determinar el grado de riesgo de incendio o explosión, de acuerdo a las materias primas, compuesto o mezclas, subproductos, productos, mercancías y desechos o residuos, así como las medidas preventivas y de combate pertinente.

2. Elaborar el programa y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento de materiales con riesgo de incendio.

3. Organizar brigadas contra-incendio en función del tipo y grado de riesgo del centro de trabajo para prevenirlo y combatirlo.

4. Mantener identificadas las mercancías, materias primas, productos o subproductos con señales de seguridad de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

5. En los centros de trabajo, las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales deberán diseñarse e instalarse con los dispositivos y protecciones de seguridad, así como señalizarse de acuerdo al voltaje y corriente de la carga instalada atendiendo a la naturaleza de las actividades laborales y procesos industriales de conformidad con las normas correspondientes.

6. En las instalaciones portuarias, donde la electricidad estática presente un riesgo para el personal, instalaciones y procesos productivos, se deberá establecer las condiciones de seguridad e higiene para evitar la generación y acumulación de las cargas eléctricas estáticas y prevenir los efectos de las descargas eléctricas atmosféricas, así como cumplir con la NOM-022-STPS-1999.

7. En las instalaciones portuarias donde se utilicen sustancias químicas sólidas, líquidas o gaseosas, que, debido a los procesos, operaciones, características físico-químicas y grado de riesgo, sean capaces de contaminar el ambiente de trabajo y alterar la salud de los trabajadores, el operador estará obligado a establecer las medidas de seguridad e higiene que señale las normas respectivas y la Administración podrá verificar en cualquier momento su cumplimiento.

8. En las bodegas o entrepuentes de carga del buque, deberá funcionar un sistema adecuado de renovación del aire para prevenir los riesgos para la salud que puedan entrañar los gases emitidos por motores de combustión interna o de cualquier otro origen.

9. Cuando no se pueda garantizar por otros medios una protección adecuada contra los riesgos de accidente o de daño para la salud, deberá de ponerse a disposición de los trabajadores, exigiéndoles que los utilice adecuadamente, el equipo y prendas de protección personal que pueda ser razonablemente exigidos para que realicen su trabajo en condiciones de seguridad y también es obligación de ellos usar adecuadamente el equipo.

10. En los centros de trabajo con 100 o más trabajadores, el patrón deberá elaborar un diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en ellos, así como establecer por escrito y llevar al cabo un programa de seguridad e higiene en el trabajo que considere el cumplimiento de la normatividad en la materia, de acuerdo a las características propias de las actividades que realiza.

11. Aquellos Prestadores de Servicio, Asociaciones, Sociedades Cooperativas o Cesionarios que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, deberán elaborar una relación de medidas preventivas generales y específicas de seguridad e higiene en el trabajo de acuerdo a las actividades que desarrolle y actualizarlas por lo menos una vez al año.

12. Todas las empresas portuarias deberán integrar sus condiciones de seguridad e higiene en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de iniciación de las actividades y cumplir con las obligaciones que indica las normas en la materia.

13. En las instalaciones donde se genere ruido, el responsable deberá efectuar el reconocimiento y evaluación de éste, así como sus componentes de frecuencia y cumplir con las medidas de control necesarias para prevenir alteraciones en la salud de los trabajadores expuestos, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo, así mismo cumplir con la NOM-011-STPS-1994.

14. En las instalaciones, el responsable deberá de efectuar la evaluación y control de los niveles de iluminación de acuerdo a la NOM-025-STPS-1999.

Los Cesionarios, Operadores y Prestadores de Servicios de maniobras son responsables de que sus operadores de equipo cuenten con la capacitación adecuada.



Vertical signatures and stamps on the right margin.

Large handwritten signature at the bottom of the page.



Capítulo 14 Control Ambiental y Prevención de la Contaminación

REGLA 87.- Prevención de derrames.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustible en los muelles y aguas del puerto. Para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas; y el Administrador Federal suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apeguándose a los convenios internacionales en la materia.

Queda prohibido a toda embarcación arrojar lastre, escombros, basura, derramar petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie que ocasione daños o perjuicios en las aguas de jurisdicción mexicana.

En los buques atracados o fondeados que descarguen o carguen combustibles deberá tenderse una barrera flotante a fin de que los posibles derrames queden limitados al interior de la misma. En caso de observar derrames o fugas el Administrador Federal ordenará la suspensión de las operaciones hasta que concluya la limpieza y los gastos que se deriven por cuenta la Administración, Capitanía o cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal por este motivo deberán ser cubiertos totalmente por el prestador del servicio, independientemente de aquellos en los que el propio prestador hubiera incurrido.

Para la prevención de siniestros y atención de catástrofes, todo Prestador de Servicios o Cesionario con operaciones de combustibles en el Recinto Portuario administrado por la Secretaría o que cuenten con instalaciones en el interior del mismo, deberán presentar a la Administración y a la Capitanía, su programa de prevención y atención de desastres en los términos marcados en la Ley, será deseable contar con la certificación ambiental de la autoridad competente, así como ISO 14000:1996 así como con un seguro de riesgos.

REGLA 88.- Niveles de contaminación.

Las instalaciones e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores, partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas técnicas ecológicas expedidas para tal efecto por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para cumplir con lo anterior, los cesionarios, operadores, navieros y prestadores de servicio estarán obligados a instalar los equipos adecuados, los que deberán ser aprobados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A las embarcaciones en general, mayores o menores, atracadas en los muelles, fondeadas o amarradas que estén dentro del recinto portuario, les queda prohibido si este no cuenta con las instalaciones apropiadas, achicar sentinas, lavar sus tanques de combustible o doble fondo y arrojar las aguas negras u otras sustancias contaminantes en las dársenas, fondeaderos o aguas del recinto portuario.

Cuando el Administrador Federal tenga conocimiento de problemas de contaminación o riesgo ambiental los harán saber a la autoridad Federal competente y a la Capitanía, y coadyuvará en el control y solución de los problemas que se presenten con el organismo de coordinación regional del Plan Nacional de Contingencias.

REGLA 89.- Desechos sólidos.

Para evitar contaminaciones en las áreas del recinto portuario, la basura de las embarcaciones deberá sacarse de a bordo en los lapsos, condiciones y procedimiento que para la recolección y destrucción de basura proveniente de las embarcaciones atracadas en el Recinto Portuario administrado por la Secretaría fije el propio Administrador Federal, ver ANEXO VII de estas reglas, en coordinación con las autoridades correspondientes, manejándose la basura en envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final y observando que estrictamente se desembarcarán los tipos de desechos que autorice la autoridad correspondiente y cumpliendo con las normas expedidas por las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Revisión 03-2007 junio / 2008 Hoja 35 de 101 Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el programa de Industria Limpia e ISO 14000:1996, así como los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final.

REGLA 90.- Medidas preventivas.

El Administrador Federal se encargará de construir, instalar, mantener, operar y conservar el señalamiento marítimo y ayudas a la navegación, incluyendo boyas, balizas, etc., dentro del Recinto Portuario administrado por la Secretaría y que determine la Secretaría de acuerdo con las normas que al efecto emita, así como a lo establecido en la administración por la Secretaría. El Administrador Federal dará aviso de la realización de los trabajos a los Operadores, Cesionarios, Prestadores de Servicios y usuarios de las inmediaciones, a efecto de que, en su caso adopten las medidas pertinentes para evitar accidentes.



Vertical handwritten signatures and initials on the right margin.

Large handwritten signatures at the bottom of the page.



En las solicitudes para ejecutar obras, deberá acreditarse la autorización que, en materia de impacto ambiental, expida la autoridad competente, de acuerdo con el contenido en el artículo 28, fracción X de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin el cual no procederá la autorización; asimismo se deberán cubrir los requisitos que señalan los artículos 17, fracciones I a IV y VI del Reglamento de la Ley. Los proyectos a que se refiere esta regla se presentarán ante la Secretaría para su autorización, la cual dará respuesta a las solicitudes en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma. Para las obras de ampliación que se realicen y que colindan con las vialidades, la Administración vigilará que tanto en el proyecto como en la ejecución de las obras no se utilicen áreas comunes que interfieran el flujo vehicular. En las solicitudes de construcción, ampliación o mejoría en las instalaciones concesionadas, o cuyo uso, aprovechamiento y explotación se encuentre bajo contrato de Cesión Parcial de Derechos con la Administración, deberán acreditar el haber cumplido con los requerimientos de la Autoridad en materia ecológica, requisito sin el cual no procederá la autorización.

Si como consecuencia de fenómenos naturales tales como ciclones o sismos, la Secretaría, la Capitanía o la Administración consideran necesario evaluar el estado que guardan las instalaciones o equipo mayor, la Administración y los Operadores y cesionarios deberán practicar, a su propio costo, los dictámenes previos y posteriores a las reparaciones que correspondan con respecto a las instalaciones o equipo con que cada uno cuenta; los dictámenes serán entregados a la Capitanía en el plazo que la misma fije y esta a su vez, los remitirá a la Secretaría.

Si como resultado de los dictámenes descritos en el párrafo anterior, la Secretaría resuelve que las instalaciones o equipo de que se trate no guardan las condiciones de seguridad necesarias, dicha circunstancia se comunicará a el Administrador Federal, Cesionario y a los Operadores según corresponda y no se permitirá operar la instalación o equipo, hasta en tanto no se reparen o corrijan los daños o deficiencias.

REGLA 91.- Permisos y licencias.

El Administrador Federal se encargará de tramitar para las áreas que, en su caso, la misma opere y para las de uso común las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación y a su vez vigilará que los operadores, cesionarios y prestadores de servicios cuenten con la debida documentación según corresponda para sus operaciones, proyectos y actividades.

En las operaciones dentro del Recinto Portuario administrado por la Secretaría, independientemente del cumplimiento de los requisitos previos relativos a los estudios de impacto ambiental y riesgo requeridos para autorizar una construcción u operación, el Administrador Federal sus Cesionarios y los Prestadores de Servicio deberán apearse a la Ley General del Equilibrio Ecológico, así como a los Convenios internacionales, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales correspondientes.

REGLA 92.- Prohibiciones y sanciones.

Queda prohibido realizar trabajos de rasqueteo y/o pintado en la sección externa del casco a las embarcaciones, achicar sentinas, lavar tanques de combustible o doble fondo, trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, así como también arrojar cualquier desecho contaminante al agua.

REGLA 93.- Cumplimiento del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Derivado de las necesidades de orden internacional y recomendaciones de la OMI y considerando la implantación del Código PBIP y los cambios en las regulaciones de materia ambiental, los mismos estarán regidos por reglamentaciones específicas definidas por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante o quien ella designe, por lo que, en caso de que dicha autoridad emita procedimientos para los casos que se mencionan u otros que formen parte de resoluciones de la OMI, los mismos serán integrados a las presentes reglas para su cumplimiento.

Capítulo 15 Accesos y Vialidades del Recinto Portuario Administrado por la Secretaría

REGLA 94.- Ingreso y salida de personas y carga.

El ingreso y salida de personal deberá cumplir con los requisitos, procedimientos y restricciones que establezca la Administración en este capítulo y conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción VII del Reglamento de la Ley, además de aquellos que en atención al código PBIP considere necesarios implementar.

REGLA 95.- Expedición de credenciales.

I. El Administrador Federal expedirá credenciales de identidad a los servidores públicos de las dependencias oficiales cuyas funciones requieran su ingreso recinto portuario; a los Cesionarios y Permissionarios de instalaciones y de servicios portuarios, así como a los Prestadores de Servicios Portuarios y al personal que ocupen todos los anteriores durante el desempeño de sus operaciones; igualmente lo hará para los trabajadores portuarios y en general a todas aquellas personas que justifiquen su interés legítimo para ingresar o laborar en el Recinto Portuario administrado

Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



por la Secretaría, lo anterior sin perjuicio de que la Capitania, en ejercicio de sus atribuciones, permita o restrinja el acceso de personas y/o vehiculos al recinto portuario.

II. Las credenciales serán de uso obligatorio durante su estancia dentro del Recinto Portuario administrado por la Secretaría y deberán mantenerse en todo tiempo visibles y en su caso vigentes, reservándose el Administrador Federal el derecho de hacer retirar del Recinto Portuario administrado por la Secretaría a cualquier persona que no cumpla con este requerimiento del interior del Recinto Portuario administrado por la Secretaría como medida de seguridad y protección, y en su caso ponerle a disposición de una autoridad federal o policial.

III. La expedición de credenciales para los Operadores y Prestadores de Servicios Portuarios o conexos deberán solicitarse al Administrador Federal mediante un escrito con los nombres y datos generales de sus trabajadores. El Administrador Federal dispondrá de la forma en que se emitirán las credenciales y los interesados, sus empresas, patronos, sindicatos, uniones, cooperativas o similares cubrirán el costo de expedición de las credenciales en su totalidad. El costo de la expedición de credenciales será fijado anualmente y así mismo actualizado por el Administrador Federal.

IV. Las credenciales estarán debidamente numeradas y en las mismas deberá hacerse constar el nombre completo de la persona en cuyo favor se expida, la Dependencia, Organismo Operador, Cesionario, Operador, Prestador de Servicios, Sindicato, Cooperativa, Unión o institución en que labore, o que haya solicitado la expedición de la credencial; la fecha de expedición y de vencimiento del mismo documento; y en algunos casos y dependiendo de sus funciones una fotografía de frente del titular de la credencial.

V. Los Operadores, Cesionarios, Prestadores de Servicios y en general todas aquellas entidades que solicitaron identificaciones para su personal, serán responsables de la expedición de credenciales que los mismos soliciten, así como por los datos que aporten para su elaboración, renovación o cancelación.

REGLA 96.- Renovación y reposición de credenciales.

I. La renovación de credenciales para los Operadores y Prestadores de Servicios Portuarios o conexos deberán solicitarse a la Administración mediante un escrito con los nombres y datos generales de sus trabajadores. El Administrador Federal dispondrá de la forma en que se emitirán las credenciales a renovar y los interesados, sus empresas, patronos, sindicatos, uniones, cooperativas o similares cubrirán el costo de renovación de las credenciales en su totalidad. El costo de la renovación de credenciales será fijado anualmente y así mismo actualizado por el Administrador Federal.

II. La reposición de credenciales por extravío tendrá el mismo costo a que se refiere el párrafo anterior y en este caso, la entrega de requisitos y el costo de la credencial estará a cargo del interesado, no pudiendo ingresar al Recinto Portuario administrado por la Secretaría en tanto no obtenga la credencial autorizada y sin perjuicio alguno para el Administrador Federal.

III. Durante los quince días anteriores al vencimiento de la credencial, la Dependencia, Organismo Operador, Cesionario, Operador, Prestador de Servicios, Sindicato, Cooperativa, Unión, Operadores y Prestadores de Servicios deberán remitir a el Administrador Federal las credenciales de sus trabajadores debidamente relacionadas, para su renovación o cancelación.

IV. Las Dependencias Públicas, los Operadores, Prestadores de Servicios y todas aquellas entidades que solicitaron identificaciones para su personal, deberán solicitar a sus propios trabajadores o agremiados que causen baja o renuncia, la devolución de sus credenciales, a fin de remitirlas inmediatamente al Administrador Federal y darán aviso de las bajas de trabajadores por abandono de empleo o defunción, proporcionando los nombres y números de credenciales.

REGLA 97.- Requisitos y procedimientos.

Para la expedición, renovación y reposición de credenciales, las Dependencias, Organismo Operador, Cesionario, Operador, Prestador de Servicios, Sindicato, Cooperativa, Unión, Operadores y Prestadores de Servicios deberán atender los requerimientos que para tal efecto establezca el Administrador Federal.

REGLA 98.- Pases de acceso.

Los pases de acceso para personas. Para el caso de visitantes se contará con pases de acceso debidamente numerados, tendrán impresos con caracteres fácilmente legibles las menciones de "visitante", se entregarán contra la entrega de una identificación vigente del interesado, misma que se devolverá al concluir la visita al Recinto Portuario administrado por la Secretaría y contra la entrega de la credencial.

Los pases, para el personal, tripulación y pasajeros de las embarcaciones cuando sea necesario, se expedirán previa petición por escrito al Administrador Federal y bajo la responsabilidad del Capitán de la embarcación o del Agente Naviero a cuyo efecto, únicamente deberán de proporcionar los nombres, edades y nacionalidades de las personas que los portarán en el recinto portuario.

REGLA 99.- Uso de pases.

Las credenciales, tarjetas de control de ingreso y los pases tendrán carácter de intransferibles y solo podrán ser expedidos, renovados o re-expedidos por el Administrador Federal.

Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin.

Large handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.





Las credenciales y pases en general deberán portarlos las personas en cuyo favor se expidan, como gafetes prendidos en la ropa a la altura del pecho o sobre el tablero del vehículo del lado del conductor según sea el caso, durante toda su estancia en el Recinto Portuario administrado por la Secretaría y de manera que sean fácilmente visibles. Además, el portador deberá brindar facilidades para su revisión al personal de vigilancia, Aduana y el Administrador Federal en todo momento que se le requiera entendiéndose que cualquier negativa implicará que sea retirado del Recinto Portuario.

REGLA 100.- Restricciones de uso.

Son motivos de cancelación de la credencial de identificación, o de la tarjeta de control de ingreso o pases:

- I. Transferirla a otra persona;
II. Ingresar al Recinto Portuario en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes o psicotrópicos;
III. Desobedecer las instrucciones del personal, ya sea de vigilancia o de cualquier otra Autoridad incluida la Administración, dadas en ejercicio de sus funciones;
IV. Ingresar a áreas no autorizadas del Recinto Portuario o violar las restricciones correspondientes a la naturaleza, de su credencial o bien violando restricciones debidamente señalizadas; e
V. Introducirse al recinto portuario por lugares no autorizados.
VI. Sustraer equipos, materiales, herramientas propiedad de la Administración o cualquier otro usuario o Autoridad sin el permiso correspondiente o bien ser sorprendidos intentando hacerlo.

Capítulo 16 Vigilancia y Protección

REGLA 101.- Servicios de vigilancia.

El personal de la Capitanía y de las autoridades competentes el Administrador Federal, en los términos del artículo 28 fracción VII del Reglamento de la Ley, operará los servicios de vigilancia de las áreas comunes del puerto, así como el control de accesos y el tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del Recinto Portuario, de acuerdo con las Reglas de Operación del mismo, por sí misma o a través de un tercero, para lo cual presentará ante el Comité un reporte que incluya lo siguiente:

- I. Empresa que prestará el servicio de vigilancia;
II. Número de elementos y áreas del resguardo;
III. Consignas generales presentadas a la empresa de seguridad;
IV. Sistema de seguridad que incluya infraestructura de vigilancia, circuito cerrado, alarma y medios de comunicación que garanticen la seguridad de las cargas, las personas, los bienes y las instalaciones.
Los operadores y prestadores de servicios que cuenten con instalaciones dentro del Recinto Portuario, serán responsables de la seguridad dentro del espacio demarcado en su contrato, y presentarán a la Administración su plan de trabajo que contenga los mismos puntos del párrafo anterior, con el fin de que se integre un programa integral de seguridad del puerto y se coordinará con la Capitanía.

El Administrador Federal operará en el interior del Recinto Portuario, los servicios de vigilancia siguientes:

- I. De control de accesos al puerto de personas, vehículos y bienes en general;
II. De condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;
III. De verificación de certificados, condiciones de seguridad y autorizaciones para el transporte y manejo de sustancias inflamables, explosivos o peligrosas;
IV. De prevención de la contaminación en el puerto y áreas bajo cesión parcial de derechos o contrato de servicios; y
V. De condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios portuarios y servicios contratados por el Administrador Federal o los cesionarios.
VI. De observancia y cumplimiento del código PBIP al interior del Recinto Portuario.

Al momento de ingresar y/o salir del Recinto Portuario los conductores de cualquier tipo de vehículos deberán de proporcionar al personal de vigilancia y autoridades aduanales las facilidades necesarias para la revisión de sus vehículos o bultos, cajas o demás similares que lleven consigo.

Los operadores, Cesionarios y prestadores de servicios deberán permitir el acceso a su área de trabajo, del personal de la Capitanía y el Administrador Federal o en su caso de la Capitanía de Puerto y cualquier Autoridad Federal que en ejercicio de sus funciones se presenten con orden escrita del Capitán de Puerto o el Administrador Federal o de la Autoridad Federal correspondiente, en la que se indique el objeto de la visita y los nombres de las personas que habrán de realizarla.

Handwritten signature in blue ink at the top right of the page.

Handwritten signature in blue ink in the middle right of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



REGLA 102.- Instalación de Módulos.

Los servicios de vigilancia a cargo del Administrador Federal, funcionarán las 24 horas de todos los días del año y tendrán instalados 13 puntos en el Puerto.

REGLA 103.- Ubicación de equipos contra incendio.

El Administrador Federal cuenta con equipo contra incendio de manera permanente en las subestaciones eléctricas, Terminal especializada de vehículos, Terminal de pasajeros, edificio de oficinas del propio Administrador Federal y bodega fiscal para mercancías decomisadas y vigilará que dicho equipo se encuentre en buen estado y accesible para uso inmediato.

REGLA 104.- Revisión de equipos.

El Administrador Federal vigilará que las instalaciones propias, concesionadas, los Operadores y Prestadores de Servicio cuenten con equipo contra incendio en sus oficinas, bodegas, almacenes, patios y vehículos de carga y de auto transporte que ingrese al Puerto y que dicho equipo se encuentre en buen estado y en disponibilidad para uso inmediato.

Los Operadores, prestadores de servicio y Cesionarios deberán otorgar las facilidades necesarias para que la Capitanía verifique el uso de las instalaciones y el estado de los equipos destinados a la seguridad, control de incendios, comunicación, salvaguarda de la vida humana en el mar y cumplimiento del Código PBIP según les aplique.

REGLA 105.- Actividades fuera de la operación portuaria de equipos.

En términos del código PBIP no se permitirá el desarrollo de actividades de natación, buceo ni de Pesca deportiva o comercial en las márgenes de los muelles o dársenas del Puerto y fondeaderos, excepto en los casos de estudios, inspección o construcción de obras marítimas, de rescate de personas o reflote de embarcaciones previa autorización de la Capitanía o bien mediante permiso especial del Administrador Federal.

REGLA 106.- Restricciones.

En el interior del Recinto Portuario queda estrictamente prohibido:

I. El acceso de vendedores ambulantes;

II. El desarrollo de juegos de azar;

III. La entrada de personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;

IV. Portar armas, excepto los empleados de seguridad y vigilancia que se encuentren de servicio y las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable;

V. La circulación de vehículos privados en general no autorizados por el Administrador Federal;

VI. El acceso del Administrador Federal, del operador, de un Cesionario, prestador de servicio o de cualquier trabajador en general sin portar una identificación emitida y previamente autorizada por el Administrador Federal, la ausencia de la misma implicará el solicitar o remover del interior del recinto a cualquier persona;

VII. Encender fogatas.

VIII. No acatar disposiciones del personal de vigilancia, el Administrador Federal o cualquier otra autoridad, así como realizar ofensas a un tercero, provocar peleas y ostentar actitudes discriminatorias en general.

REGLA 107.- Contingencias.

Con el objeto de prevenir y afrontar en el recinto portuario posibles contingencias o emergencias tales como incendios, sismos, explosiones, fugas, derrames y accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, el Administrador Federal, los Operadores, Cesionarios Prestadores de Servicios, Navieros, Agentes navieros y Aduanales, Transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil del Recinto Portuario.

La Capitanía conjuntamente con el Administrador Federal se encargará de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

En todo caso, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en el recinto portuario y en los términos del artículo 17 de la Ley.

Los Operadores, Cesionarios y Prestadores de Servicios serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades e indemnizarán a la Secretaría, al Administrador Federal y empresas cesionarias, usuarios, trabajadores u otras personas afectadas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

[Large handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



SECRETARÍA DE MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



Capítulo 17 Sanciones

REGLA 108.- Incumplimiento de las presentes reglas.

En caso de observarse el incumplimiento de algunas de las presente reglas, el Administrador Federal podrá suspender los trabajos que sean motivo de apercibimiento que presente la autoridad competente en la materia, asimismo se podrá solicitar a la Capitanía su intervención si amerita multa alguna.

REGLA 109.- Infracciones.

Las infracciones a las presentes reglas, serán sancionadas por la Secretaria de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo IX de la Ley y Título séptimo de la LNCM.



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

VICEALMIRANTE RET. RAYMUNDO SÁNCHEZ LOPEZ
ADMINISTRADOR FEDERAL
PARA EL RECINTO PORTUARIO DE ACAPULCO



ANEXOS

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

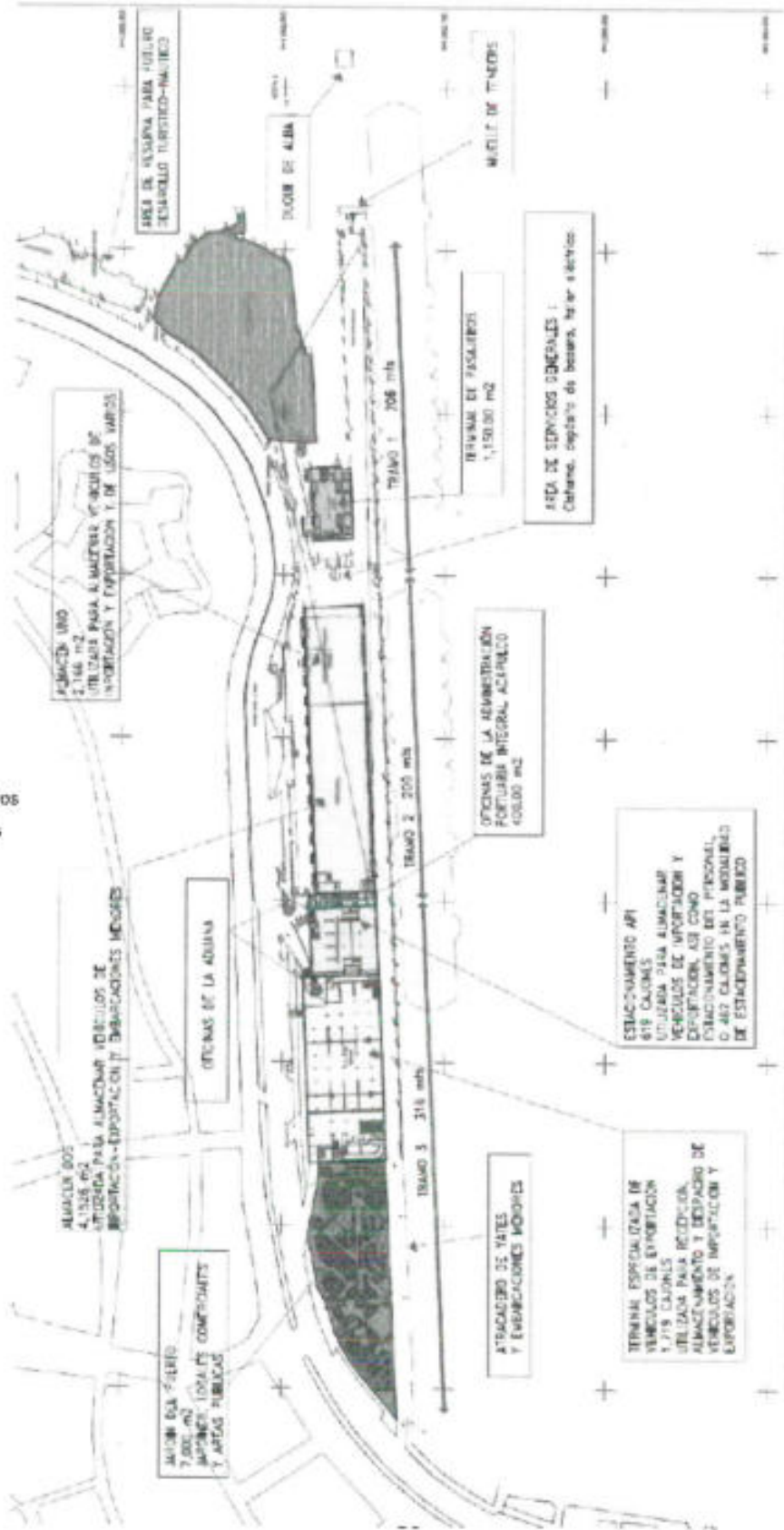
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Anexo 1.- Áreas e instalaciones del recinto portuario concesionado.

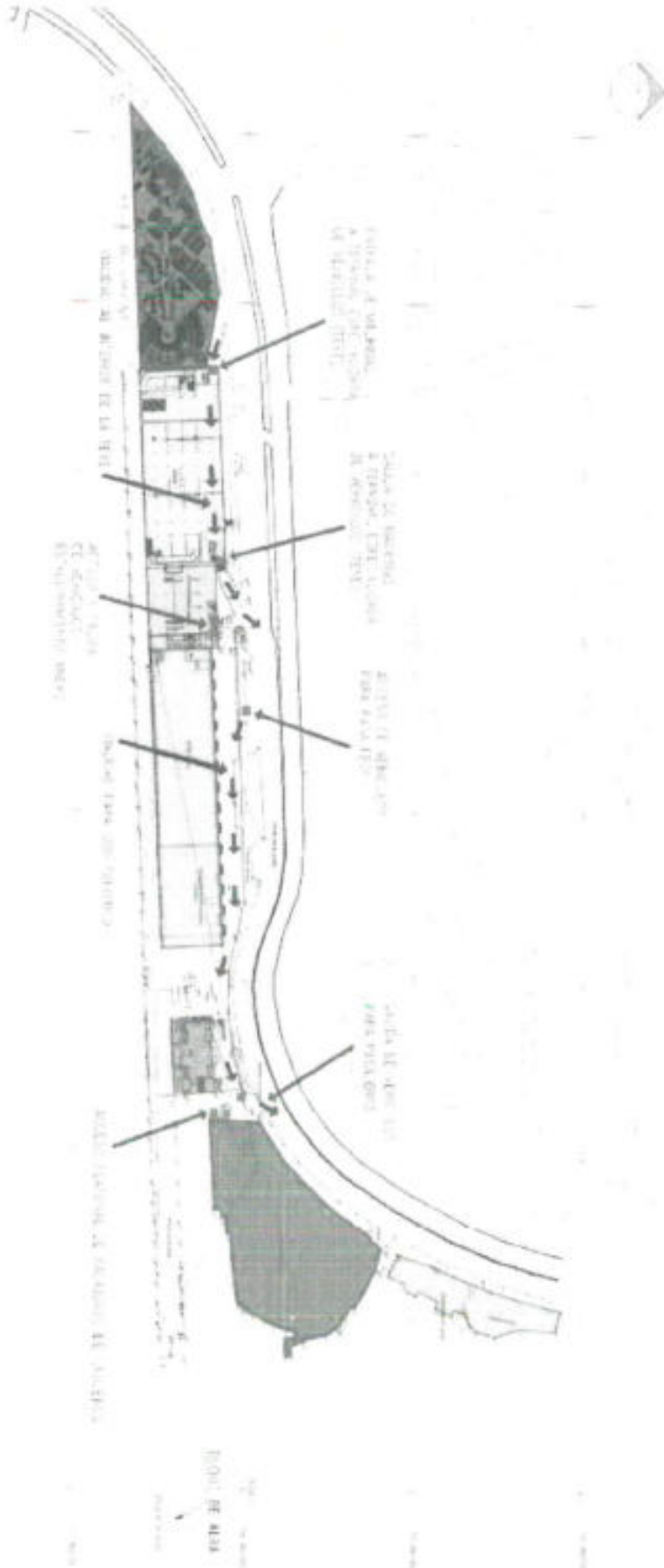


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Anexo 2.- Accesos y vialidades del recinto portuario concesionado

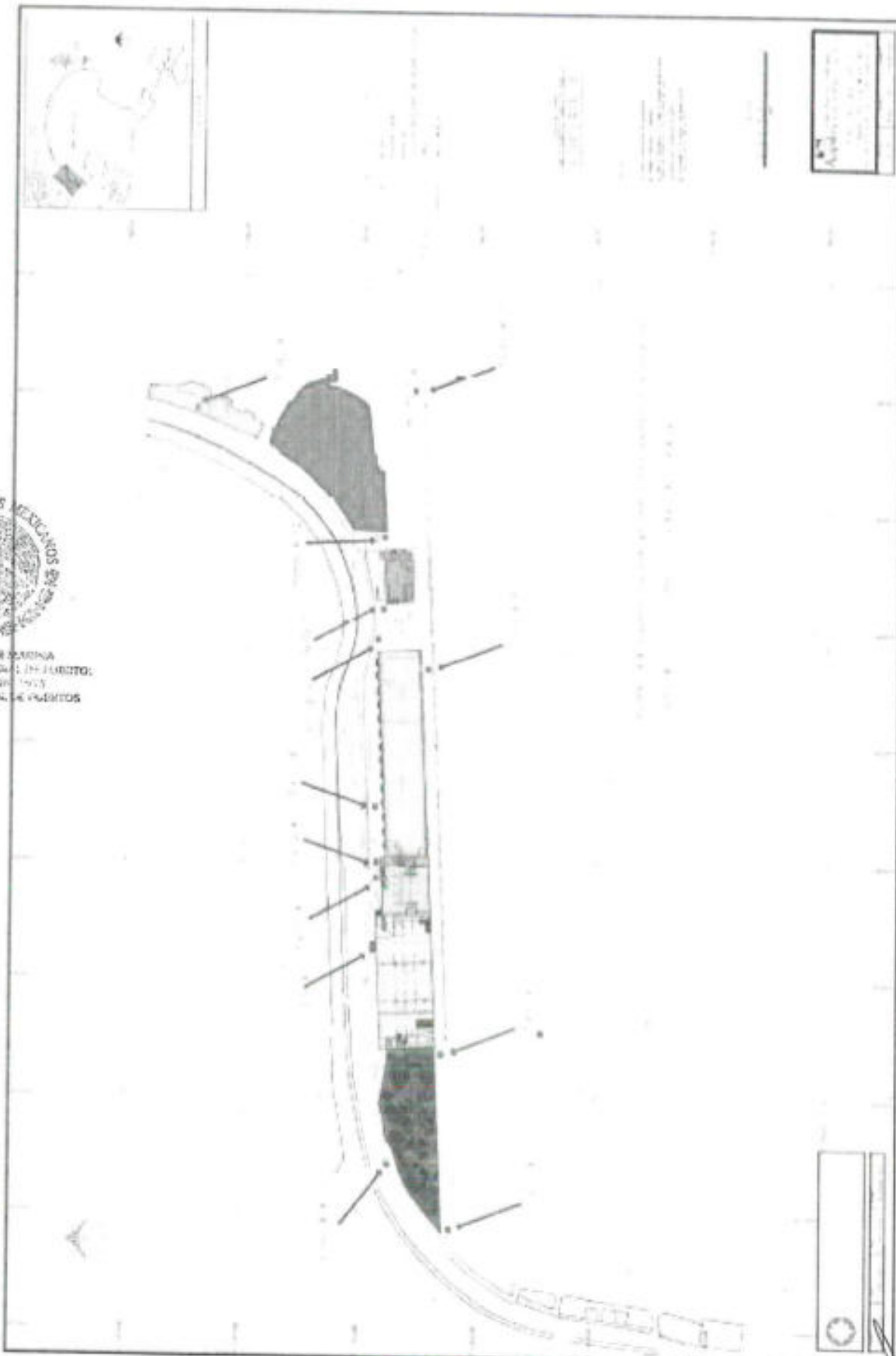


SECRETARIA DE MARINA COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Anexo 3.- Localización de módulos de vigilancia



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS,
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



Anexo 4.- Reglamento interino del comité de operación del recinto portuario Administrado por la Secretaría, Acapulco, GRO:

Capítulo 1 Del comité y sus funciones

ARTICULO 1º. EL COMITÉ DE OPERACIÓN del puerto de Acapulco, constituido mediante reunión de fecha 22 Dic/21 Es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria de conformidad con el artículo 57 de la LEY, y tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del puerto;
II. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios Portuarios que realice el Administrador Federal;
III. La asignación de posiciones de atraque;
IV. Los precios y las tarifas
V. Los conflictos entre la administración Portuaria y los usuarios y prestadores de servicios en el puerto;
VI. Las quejas de los usuarios, y
VII. La coordinación que deba darse en el puerto para su eficiente funcionamiento.

ARTICULO 2º. EL COMITÉ DE OPERACIÓN quedara integrado por los siguientes miembros propietarios permanentes:

- I. El administrador Federal.
II. El Administrador de la Aduana de Acapulco
III. La capitania de puerto
IV. Un representante de la Secretaría de Marina,
V. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganaderia, Desarrollo rural, Pesca y Alimentación;
VI. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
VII. Un representante de la Secretaría de Salud;
VIII. Un representante del Instituto Nacional de Migración;
IX. Un representante de Petróleos Mexicanos;
X. Un representante de cada uno de los cesionarios operando en el Recinto Portuario Administrado por la Secretaría;
XI. Un representante de cada uno de los prestadores de Servicios Portuarios con contrato vigente;
XII. Un representante de los Pilotos de Puerto;
XIII. Un representante de los Agentes Aduanales que operen en el puerto;
XIV. Un representante de cada uno de los Agentes Navieros;



ARTICULO 3º. EL COMITÉ será presidido por la Administración Federal.

Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, designaran a un suplente quienes actuaran con las mismas atribuciones, cuando asistan a las reuniones del comité en representación de los miembros propietarios.

Podrán asistir representantes de los usuarios del puerto o interesados en presentar propuestas al comité, los cuales tendrán voz, pero sin voto.

ARTICULO 4º. Son funciones del COMITÉ DE OPERACIÓN:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación información entre autoridades, prestadores de servicios, concesionarios y usuarios para los mismos efectos;
II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice el administrador portuario, se ajusta al Programa de Desarrollo Portuario de Acapulco y responda a las necesidades operacionales del puerto en el corto y mediano plazo.
III. Opinar y sugerir modificaciones a las Reglas de Operación del puerto;
IV. Realizar estudios y consultas y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



- V. Solicitar a los operadores y prestadores de servicios en el puerto, información y estadísticas sobre tráfico marítimo y manejo de carga y proponer medidas y programación de promoción del puerto, así como de servicios de seguridad y vigilancia y prevención de accidentes;
 - VI. Conocer de los conflictos y quejas entre la AF, los operadores, prestadores de servicios y usuarios, así como proponer medidas de solución;
 - VII. Emitir recomendaciones en cuanto a calidad, oportunidad y eficiencia de los operadores y prestadores de servicios;
 - VIII. Proponer medidas relacionadas con el mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios, para mejorar la seguridad y eficiencia durante la operación de los mismos;
 - IX. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes;
 - X. Aprobar el nombramiento del secretario técnico que proponga el Presidente del Comité de Operación;
 - XI. Proponer y aprobar en su caso, en el seno de las reuniones del comité, la asistencia de personas que, en calidad de invitados con derecho a voz, pero no a voto, resulte conveniente que asistan a una reunión del comité; y
 - XII. Las demás que le otorguen el presente reglamento interno y las leyes y reglamentos aplicables.
- Para modificar el reglamento interno se requerirá la asistencia de la Administración Portuaria, La Capitania y del Administrador de la aduana, y se requerirá al menos la aprobación de dos tercios de los miembros del comité de operación en función, de conformidad a lo estipulado en el artículo 42, fracción V del reglamento de la ley.

[Handwritten signature]

Capítulo 2
Del presidente del comité

ARTICULO 5°. Corresponde al presidente del comité:



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- Representar al comité y presidir las sesiones;
- Proponer al comité el nombramiento del Secretario Técnico;
- Convocar por conducto del Secretario técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Dirigir los debates en las sesiones del comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de estos, por conducto del secretario técnico
- Presentar a la consideración del comité el proyecto del programa anual de actividades;
- Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate; y
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente Reglamento o el Comité de operación.

[Handwritten signature]

Capítulo 3
Del secretario técnico del comité

ARTICULO 6°. El comité de operación contará con un secretario técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto de actividades;
- II. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;
- III. Preparar los proyectos de recomendación derivadas de las consultas que se formulen al comité, para someterlas a su consideración.
- IV. Integrar los estudios que realicen los subcomités y grupos de trabajo; y
- V. Las demás que le encomiende el comité.

ARTICULO 7°. Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al secretario técnico, este deberá:

- I. Convocar a los miembros del comité de operación a petición de su presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día, para cada sesión;
- II. Asistir a las sesiones y fungir como secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Presentar a la consideración del presidente del comité el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las proposiciones específicas relacionadas con este;
- IV. Someter al acuerdo del presidente del comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que este le encomiende;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité;
- VI. Turnar a los subcomités, los asuntos que les hayan sido asignados;

[Handwritten signature]



- VII. Registrar los acuerdos del comité y expedir copias de los documentos del archivo del comité, cuando se le soliciten y proceda;
- VIII. Dar cuenta al presidente y al comité de operación de la correspondencia recibida y acordar con el presidente el despacho de la misma
- IX. Coordinar el despacho de los asuntos que le correspondan;
- X. Mantener actualizado el directorio y domicilios de los miembros del comité; y
- XI. Las demás que le otorgue el presidente del comité.

Capítulo 4 De las sesiones

ARTICULO 8°. El comité celebrara por lo menos una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros. Las sesiones mensuales podrán suspender durante los meses de temporada baja de operaciones de crucero si así lo acuerdan sus miembros manteniendo durante esos meses una comunicación estrecha hasta el inicio de la temporada de cruceros cuando se reinstalarán mensualmente.

ARTICULO 9°. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el comité de operación podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado quienes asistirán con voz, pero sin voto

ARTICULO 10°. Se considerará que existe quorum, cuando asiste el presidente del comité y el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En caso de que no pudiese llevarse al cabo la sesión ordinaria por falta de quorum, el presidente citara a una sesión que se llevara a cabo 15 minutos posteriores a la sesión ordinaria, la que se realizara con los miembros presentes, al igual que las demás sesiones extraordinarias.

ARTICULO 11°. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se gire y entregue a los miembros en sus domicilios, con tres y dos días hábiles de anticipación respectivamente.

ARTICULO 12°. Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del comité de operación deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido este, el presidente informara al comité de operación los resultados obtenidos.

Es obligación del presidente del comité que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en la forma, se remitan a la Secretaría a fin de que esta resuelva lo conducente.

Capítulo 5 De las obligaciones y funciones de los miembros del comité

ARTICULO 13°. Son obligaciones y funciones de los miembros del comité de operación:

- I. Asistir a las sesiones, a sea el titular o un suplente único designado;
- II. Sugerir al Presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del comité de operación
- III. Intervenir en las discusiones del comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar a petición del comité, el personal capacitado para la integración de los subcomités y grupos de trabajo;
- VI. Proponer al presidente asuntos específicos para la celebración de las sesiones del comité; y
- VII. Designar a su suplente único en los términos del artículo 3° del presente reglamento.

Capítulo 6 De los subcomités y grupos de trabajo

ARTICULO 14°. El comité para la atención de los asuntos de su competencia podrá crear los subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.

ARTICULO 15°. En el acuerdo del comité que establezca la creación de los subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 16°. Los subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del comité el nombre de sus integrantes y el coordinador respectivo.

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.





ARTICULO 17°. Los subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al comité el programa de actividades respecto de los estudios que se le encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados para su discusión y aprobación.
Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentaran una ponencia en forma conjunta.

Capítulo 7
Disposiciones finales

ARTICULO 18°. Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario.
Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al comité de operación estarán bajo las responsabilidades de la Administración Federal del Puerto de Acapulco.



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Anexo 5.- Reglas particulares para cierre de puerto y la operación de los muelles localizados en el Recinto Portuario Administrado por la Secretaría.

Las presentes reglas particulares son de observancia obligatoria en la operación de los muelles que se indican en las mismas, localizados en el recinto portuario concesionado a favor de la administración y, tiene por objeto establecer condiciones de seguridad en el tráfico interior de las embarcaciones que arriban o zarpan del puerto, utilizando la infraestructura y los servicios portuarios correspondientes. Consecuentemente estas reglas son de aplicación obligatoria para la administración, los pilotos de puerto, los operadores de los muelles, los agentes consignatarios, los prestadores de servicios de lanchaje y amarre de cabos del recinto portuario.

REGLA 1.- El puerto se cierra a la navegación de embarcaciones mayores a las 500 UAB por instrucciones de la Capitanía del puerto y se restringe a las maniobras de atraque/desatraque de conformidad con el artículo 55 de la LNCM.

REGLA 2.- Las maniobras de atraque/desatraque en los muelles tramos 1,2 y3 se sujetarán a las siguientes condiciones:



SECRETARÍA DE MARINA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En muelles tramo 1 y 2, para los buques menores de 5,000 TRB y calado máximo de 6.00 metros, las maniobras de atraque se llevarán a cabo previa opinión del piloto de puerto.

En muelles tramo 1 y 2 podrán atracarse buques o embarcaciones mayores tipo crucero turístico o de pasajeros, así como Roll-On Roll-off, Car-Carrier y de carga general, en forma unitaria o combinada y la asignación de tramo de muelle, así como las esloras máximas de dicha combinación de buques se sujetarán a un análisis técnico de los pilotos de puerto y la autoridad marítima, con la participación de la administración portuaria caso por caso en las juntas de programación y operación.

En el muelle tramo 3 solo podrán atracarse embarcaciones de recreo o deportivas.

En caso de situación diferente a las mencionadas anteriormente estas se sujetarán a un análisis técnico de los pilotos de puerto y la capitanía, con la participación de la administración federal.

REGLA 3.- Para las embarcaciones mercantes y de pasajeros que tengan que transitar hacia el recinto portuario concesionado, la eslora máxima permitida será de 300 metros con una manga máxima de 35.00 metros, cualquier situación diferente a la anterior se sujetara de manera particular a un análisis técnico de los pilotos de puerto y la capitanía con la participación de la administración portuaria.

REGLA 4.- En los tramos de atraque 1 y 2 para buques comerciales en general y de pasajeros se prestará el servicio de pilotaje y amarre de cabos las 24 horas del día los 365 días del año.

REGLA 5.- En los tramos de atraque 1 y 2 se podrá operar con un calado de 8.50 metros o mayor bajo condiciones de buen tiempo y en todo caso quedará sujeto a un análisis técnico de los pilotos de puerto y la autoridad marítima, con la participación de la administración portuaria.

Handwritten signatures in blue ink along the right margin.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom right of the page.



Anexo 6.- Reglamento particular de Operación de la Terminal de Cruceros

I.- Operación

A) Normas sobre interior de locales

El personal que atiende al público, deberá presentarse de la siguiente manera:

1. Aseados, con ropa limpia y presentable
2. Sin aliento alcohólico o comidas olorosas
3. Con su gafete personalizado a la vista en todo momento
4. Con su calzado adecuado, no se permite la entrada en huaraches o descalzo.

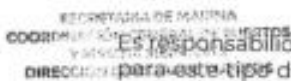
Queda estrictamente prohibido consumir alimentos dentro de las instalaciones y locales.

Dentro de los locales comerciales y en las fachadas, cristales de aparadores, letreros e instalaciones, los trabajos de mantenimiento, limpieza, conservación y vigilancia son por cuenta exclusiva de cada usuario, quien debe tomar las medidas necesarias para no causar molestias o daños a los vecinos, visitantes y áreas comunes.

Para realizar trabajos de remodelación en su local deberán solicitar el permiso correspondiente a la gerencia de AF Acapulco, quien se encargara de fijar los horarios en que podrán realizar dichas labores y las normas que deberán observar en cada caso.



Es responsabilidad del USUARIO dar mantenimiento preventivo al local que ocupa, para conservarlo en las condiciones de higiene y funcionamiento adecuadas.



Es responsabilidad individual de cada USUARIO el recolectar la basura y depositarla en los contenedores exclusivos para este tipo de desperdicios, localizado a un costado de la cisterna de agua. No se deberá ser depositada en los cestos de las áreas comunes.

Sanitarios

Para el uso que se indica, el área exclusiva de lavado de artículos de limpieza de locales será en la llave de agua a un costado de la cisterna de agua frente a las escaleras lado muelle.

B) Abastecimiento de mercancía

Únicamente se permitirá el ingreso de mercancías que estén estipuladas en el contrato de arrendamiento respectivo. El ingreso de mercancías deberá efectuarse los días en que no haya buque de pasaje en operación. Y cuando haya buques y operación, deberán hacerlo en el siguiente horario: Antes de las 8:00 AM y después de las 10:00 PM.

Toda mercancía que ingrese deberá ser notificada a AF Acapulco con un mínimo de un día de anticipación antes de las 2:00 PM, de lunes a viernes, para su ingreso al siguiente día de acuerdo al párrafo anterior.

Toda mercancía que ingrese deberá ser revisada por el personal de seguridad de la Terminal, de igual forma los bolsos sobredimensionados.

C) Horarios y días hábiles

El horario normal de trabajo en la terminal de cruceros será de acuerdo a los arribos de la temporada, el cual les será proporcionado por la AF Acapulco oportunamente.

II.- Normas de protección

Las siguientes medidas de protección se deberán observar en beneficio de los locatarios de la Terminal de Cruceros:

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

Vertical handwritten signatures in blue ink along the right margin of the page.



- 1.- No podrán realizar operaciones, ni tendrán acceso a la Terminal de Cruceros de existir adeudos con la AF Acapulco.
- 2.- Únicamente deberán permanecer en el local, el arrendatario y los empleados indicados en el contrato.
- 3.- Deberán portar el gafete de identificación en lugar visible, en todo momento. No se le permitirá el acceso sin presentarlo y es de carácter personal e intransferible.
- 4.- Por seguridad, no se permitirán visitas personales a empleados, en caso de tener nuevos empleados, deberán notificar por escrito y tramitar gafete personalizado.
- 5.- Estrictamente prohibido la entrada a menores a la Terminal de Cruceros.
- 6.- No se permite dejar el local sin atender, deberá haber un encargado siempre presente.
- 7.- Solamente ingresará al área de muelles las personas autorizadas por el Jefe de Operaciones o Director General.
- 8.- Acatar las instrucciones del personal de seguridad.
- 9.- Es responsabilidad de cada usuario el asegurar y mantener en perfectas condiciones de operación su sistema de chapas y cerraduras.
- 10.- Ninguna línea eléctrica deberá sobrecargarse, deberá ajustarse a las especificaciones autorizadas.
- 11.- Las instalaciones eléctricas provisionales que se requieran con fines promocionales, deberán autorizarse previamente por la administración y cumplir con los requisitos de seguridad que ésta señale.
- 12.- Por seguridad no se permitirá la estancia de la persona dentro de la Terminal, más de 30 minutos después de que el buque haya zarpado.
- 13.- Cada local deberá contar con su extintor.
- 14.- No se permite la entrega de folletos o la colocación de letreros de publicidad sin previa autorización de esta Administración.
- 15.- Se deberá observar las indicaciones de protección de acuerdo a cada nivel de protección, como a continuación se describe, habrá letrero en la entrada indicando nivel de protección.
 - NIVEL 1.- Operación normal, revisiones aleatorias, mínimas medidas de seguridad implementadas.
 - NIVEL 2.- Operación limitada, revisiones obligatorias, medidas de seguridad adicionales implementadas, posible evacuación.
 - NIVEL 3.- Operación cancelada, se evacua personal no relacionado a la seguridad, máximas medidas de seguridad implementadas, se cierra el puerto.
- 16.- Acceso de personal por reja peatonal a un costado del Parque de la Reina.
- 17.- No se permitirá acceso a personal en estado inconveniente.



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN DE VIGILANCIA Y RESCATE MARÍTIMO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El cuerpo de vigilancia está integrado por personal uniformado y de civil debidamente capacitados. El servicio de vigilancia cubrirá las áreas comunes, comprendiendo éstas:
Terminal de Cruceros
Callejón
Pasillos de servicio
Muelle
Accesos al recinto
Terminal de Vehículos Especializada
Este servicio es continuo durante las 24 horas del día, los 365 días del año

IV.- ADMINISTRACIÓN

La Terminal de Cruceros, a través de la Dirección General; ejercerá la Administración de la misma, Quien mantendrá permanentemente informados a todos los Usuarios sobre los cambios de horarios en los arribos; mediante el tablero de arribos localizado en la recepción de esta AF Acapulco.

V.- AVITUALLADORES, BASURA Y OTROS SERVICIOS A BUQUES

Esto será después de la salida de las excursiones de los cruceros o hasta que termine el descenso de pasaje; debiendo coordinarse con el Jefe de Operaciones.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom right.



Anexo 7.- Protocolo de operación y seguridad para atención a cruceros

Capítulo 1 Definiciones:

- **Administración Federal:** La Administración Federal del Puerto de Acapulco
- **Crucero turístico (Crucero):** Embarcación destinada al transporte de más de doce pasajeros.
- **Coordinador de seguridad:** Es la persona adscrita al Área de Operaciones y asignada para gestionar, administrar y utilizar los activos para la atención y respuesta a emergencias portuarias.
- **Coordinador del muelle:** Es la persona adscrita al Área de Operaciones asignada para la gestión y supervisión de las actividades, maniobras y operaciones portuarias, que se realicen en el Muelle de Cruceros.
- **Coordinador de personal:** Operativo es la persona adscrita al Área de Operaciones, quien se ha asignado para supervisar y coordinar al personal de la Administración, que debe llevar a cabo tareas de operación portuaria específicas, durante el operativo para la operación del Crucero Turístico.
- **Terminal de cruceros:** Cualquier sección o muelle de la Instalación Portuaria destinadas para el amarre, atraque, permanencia y operación, preferentemente de embarcaciones de transporte de pasajeros, cruceros y embarcaciones auxiliares, para el embarque y desembarque de pasajeros.
- **Pasajero:** Toda persona que no es el capitán, ni miembro de la tripulación, ni persona empleada u ocupada a bordo del Crucero en cualquier cometido relacionado con las actividades de este, ni una persona menor de edad.
- **Personal del área prehospitalaria:** Son las personas con formación, capacitación y certificación como paramédicos y operadores de unidades de emergencia tipo ambulancia, asignados para brindar el servicio de atención médica prehospitalaria y primeros auxilios.
- **Personal de mantenimiento:** Son las personas adscritas al Área de Operaciones, que realizan trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo en las instalaciones portuarias.
- **Personal responsable de la protección:** Son las personas adscritas al Área de Operaciones, quienes están obligados a cumplir y hacer cumplir las medidas y procedimientos del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
- **Personal de seguridad:** Son las personas con formación, capacitación, certificación y entrenamiento para llevar a cabo los procedimientos del plan interno de protección civil, plan de emergencias o plan de seguridad de la administración portuaria.



Capítulo 2 De la imagen institucional del personal de la administración federal

El personal asignado para realizar y desarrollar sus funciones en las instalaciones portuarias del muelle turístico de cruceros debe de considerar, lo siguiente:

1. Tener presente en todo momento y actuar con arreglo a los valores fundamentales y código de conducta de la Secretaría de Marina.
2. Vestir y portar con decoro el uniforme institucional, calzado limpio y/o lustrado, para presentar la mejor impresión de la calidad del servicio; sin olvidar que son parte fundamental de la imagen de la administración Federal.
3. Mostrar invariablemente actitud de servicio y disposición para la atención de toda persona, principalmente a los turistas, usuarios, visitantes; siempre en el marco del mayor respeto y garantía de los derechos humanos, en todos los aspectos.
4. Mostrarse activos y solícitos, con energía y buen ánimo.
5. No perder la objetividad de su presencia, sus funciones, obligaciones y responsabilidades.
6. Atender y responder ante cualquier condición insegura, peligro, riesgo, incidente, accidente o emergencias que se presente.
7. Realizar actividades de prevención en los periodos sin o con reducida operación portuaria, con la finalidad de mantener las instalaciones portuarias en condiciones adecuadas y el personal siempre alerta y atento del cumplimiento de sus funciones.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



- 8. Mantener la apariencia personal bajo una cultura de arreglo e higiene personal, con cabello corto, bigote y/o barba recortados y bien alineados.

Capítulo 3

De la verificación de seguridad de las instalaciones portuarias

El personal asignado para realizar y desarrollar las funciones de seguridad portuaria, deberán inspeccionar, verificar y supervisar el mantenimiento de las medidas de seguridad marítima y protección de las instalaciones portuarias. Entre otras, se deberá mantener el registro de las condiciones operativas de la siguiente infraestructura:

1. Estado operativo, funcional y mantenimiento del Señalamiento Marítimo y Ayudas a la Navegación.
2. Inspección de las vías navegables (Canal de Navegación, Dársena o Área de Ciaboga, Dársena de Operación) para mantenerlas libres de obstáculos, avíos de pesca, objetos flotantes, embarcaciones fondeadas sin autorización, etc.
3. Inspección de las condiciones y estado de las defensas de muelle; incluyendo de los herrajes y anclajes de sujeción, estado de la estructura de caucho u otro material del que estén fabricadas.
4. Inspección del estado y condiciones del paramento y estructura del muelle.
5. Inspección y verificación del estado del señalamiento vial, informativo y de protección civil, vertical y horizontal; incluyendo elementos de seguridad y protección de obras y delimitación de áreas.
6. Inspección del estado operativo, condición de pintura y marcado o numerado de las bitas y cornamusas de amarre.
7. Inspección del estado operativo, condición y funcionamiento del pontón o muelle flotante para la recepción de embarcaciones auxiliares para el traslado de pasajeros (tenders).
8. Incluyendo su estado de iluminación, estructural, superficie antiderrápante, anclajes, herrajes, francobordo, estabilidad, estanqueidad, flotabilidad, calado, material de seguridad retro reflejante o foto luminiscente de seguridad, etc.
9. Inspección del estado operativo y de mantenimiento de la pasarela para el tránsito de personas desde el pontón o muelle flotante hasta el muelle; incluyendo mantenimiento anticorrosión, limpieza, pintura de acabado, material de seguridad foto luminiscente o retro reflejante, pasamanos, bisagras, medios de sujeción, plataforma de tránsito de personas, material de la superficie antiderrápante, iluminación, etc.
10. Inspección del estado operativo y mantenimiento de la red o sistema de iluminación de las instalaciones portuarias.
11. Inspección, supervisión y mantenimiento del equipo y sistemas contra incendio y de emergencias en las instalaciones portuarias.
12. Inspección y supervisión de las condiciones del muelle, principalmente de las áreas asignadas para el tránsito de personas; manteniéndolas libres de obstáculos, irregularidades en la superficie, permanencia de bienes o materiales no autorizados, almacenaje de mercancías que se puedan constituir en un peligro o riesgo.
13. Mantenimiento y en su caso, lavado de la infraestructura del muelle fijo o flotante, para la remoción o eliminación de materiales polvos sólidos finos, susceptibles o a ser desplazados por la acción del viento y que representen un riesgo para la salud personas.
14. Principalmente, cuando correspondan a residuos de materiales clasificados como peligrosos.
15. Inspección y supervisión de la infraestructura, para eliminar los peligros y reducir el riesgo por carga o bienes suspendidos, caída o desprendimiento de estructuras, objetos o materiales, etc.



A

M. J. M.

J. M.

X

A

M. J. M.

Q

M. J. M.



- 16. Supervisar y evitar que, durante las maniobras de atraque, permanencia o desatraque del crucero turístico, se realicen trabajos con alto voltaje, en caliente, con flama abierta, que incluya el manejo de gases combustibles, explosivos, fundentes u otros materiales que generen gases tóxicos, en las instalaciones portuarias. Salvo casos de fuerza mayor o de emergencia.
- 17. Supervisar que se disponga y mantenga la señalética móvil que deberá desplegarse para establecer, con seguridad, las rutas del tránsito de personas y la delimitación temporal de zonas restringidas.

Capítulo 4

De las actividades a realizar para la atención de un crucero

Antes del arribo: previo al atraque

- 1. Los Coordinadores del Muelle, del Personal Operativo y de Seguridad, deberán realizar conjuntamente, una inspección y verificación de la situación, de las condiciones y el estado operativo en general, de la infraestructura portuaria destinada para la atención del Crucero.
- 2. El Coordinador de Seguridad deberá garantizar el correcto estado operativo y disponibilidad de los sistemas, equipos y materiales de emergencia y contra incendio. Así como la disponibilidad de Personal Paramédico y Ambulancia para la atención médica prehospitalaria, que pudiera requerirse.
- 3. Establecer coordinadamente el plan o protocolo de seguridad, salud e higiene particular a establecer, implementar y mantener durante la atención y operación del Crucero.

Supervisar el despliegue, localización y mantenimiento de la señalética vial, informativa, de protección civil, de seguridad y salud en el trabajo, al menos con cuatro (4) horas de anticipación al atraque del Crucero o más, cuando las condiciones hidrometeorológicas así lo permitan.

- 5. Realizar una inspección y verificación de la infraestructura portuaria, al menos con dos (2) horas de anticipación al atraque del Crucero o más, para eliminar cualquier condición insegura e instruir al personal, para evitar que lleven a cabo actos inseguros.

- 6. El Coordinador de Seguridad debe asignar, delimitar y señalar el área donde debe arribar y permanecer el personal, listo para actuar, de las unidades de emergencia tipo ambulancia para urgencias básicas y en su caso, unidades contra incendio, por lo menos desde dos (2) horas antes del atraque del Crucero.
- 7. Los Coordinadores de Seguridad y del Muelle, deben establecer de forma conjunta, las rutas de emergencia y de evacuación, y supervisar, que éstas se mantengan libres de obstáculos en todo momento.
- 8. Los Coordinadores de Seguridad y del Muelle, deben verificar, inspeccionar y supervisar que, en el muelle, estén dispuestos y en correcto estado operativo, los chalecos, aros y guías salvavidas, en su caso, lanzacabos, etc., para responder a cualquier situación de "Hombre al Agua".
- 9. Equipados con las señales luminosas, rabizas, señales flotantes luminosas - fumigeras, material retro reflejante o foto luminiscente, en las bases para fácil acceso y debidamente señalizadas.
- 10. Llevar a cabo el registro de todos los acaecimientos relativos a los preparativos antes del arribo y atraque del Crucero, el operativo durante la interfaz Crucero - puerto, la operación portuaria y hasta el desatraque del Crucero. En los cuadernos o libros de bitácora que se dispongan para tal efecto.
- 11. Supervisar el cambio de guardia o relevo del personal de seguridad y operación portuaria. Estableciendo las medidas necesarias para garantizar que el personal saliente, haga del conocimiento del personal entrante, la situación al momento del cambio, una vez que no exista duda o se omita información importante del operativo en desarrollo.

Durante el arribo, atraque e interfaz crucero - puerto:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



1. El personal de seguridad, de operación y de mantenimiento, debe realizar sus actividades y funciones como lo requiere la operación marítima y portuaria. Incluyendo la transferencia, embarque y desembarque de personas, entrega de provisiones y avituallamiento, suministros de agua y/o combustible, recepción de basuras, desechos y residuos, etc.
2. Los coordinadores, designarán a la persona o personas suplentes, quienes deberán contar con el nivel de autoridad y toma de decisiones, requeridos, para garantizar la seguridad, protección, eficacia y eficiencia del operativo.
3. Los coordinadores deben establecer los sistemas, equipos y medios de comunicación, para lograr una efectiva coordinación, cooperación y colaboración del equipo de trabajo.
4. Así como los canales, frecuencias, plataformas digitales (redes sociales), documentos; los privilegios del nivel de información a la que tendrán acceso y necesarios para el desempeño de sus actividades.
5. Los coordinadores actuarán con arreglo a las instrucciones, medidas y procedimientos que establezcan los titulares de las Áreas de Operaciones, Seguridad y Protección, portuarias.
6. Los coordinadores llevarán a cabo reuniones periódicas de ser necesario, con el personal a cargo, a fin de actualizarse respecto de la situación operativa actual para evaluar los resultados al momento y realizar ajustes en los protocolos o procedimientos establecidos, incidencias, reintegración del o los equipos de trabajo y retroalimentación informativa.



Los coordinadores deben establecer los mecanismos, medios, recursos e instalaciones para la hidratación del personal y toma de alimentos. Estableciendo, además, los horarios y el rol a seguir por el personal, de forma tal, que se garantice y mantenga eficiencia y eficacia del operativo en proceso.

8. La toma de alimentos se realizará en el lugar habilitado adecuadamente para ello y en el horario determinado para cada equipo de trabajo o grupos, según corresponda.

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN CON
Y RESERVA STRATEGY
DIRECCIÓN GENERAL DE

9. Todos el personal debe haber cumplido con las tareas, actividades y obligaciones, en el lugar o puesto de trabajo, en el momento del atraque del Crucero. Independientemente de la hora del arribo y atraque del buque de pasajeros.

10. Los coordinadores del personal establecerán los períodos para el desarrollo de rondines de inspección y verificación de las condiciones de la infraestructura portuaria, con el propósito de identificar y eliminar, de ser posible, cualquier peligro, riesgo o condición insegura. Así como, supervisar que el personal a cargo no esté llevando a cabo actos inseguros.
11. El Coordinador del Muelle deberá garantizar que ninguna persona ajena a la operación de embarque/desembarque de pasajeros y demás propias de la Interfaz Buque - Puerto, se aproxime a los cabos del Crucero.

Personal paramédico para atención médica prehospitalaria:

- La Administración Federal debe disponer del servicio para la atención médica prehospitalaria y primeros auxilios que pudiera requerir cualquier persona durante las maniobras de atraque/desatraque del Crucero, embarque/desembarque de pasajeros, prestación de servicios portuarios y en general, durante la interfaz Crucero - puerto.
- La o las ambulancias para urgencias básicas asignada(s) a la operación del Crucero, deben ser sujetas a la lista de verificación de su estado operativo y equipamiento, conforme lo dispone la normatividad reguladora aplicable y contar con las licencias y autorizaciones sanitarias.

Incluyendo, lo relativo a su condición y estado mecánico, sistemas de luces y códigos de emergencias, aire acondicionado, sistemas de soporte vital, silla de ruedas y otros elementos para personas con capacidades diferentes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page]



- El operador del vehículo de emergencia para urgencias básicas y el personal paramédico que la tripulen, arribará a la instalación portuaria con al menos una (1) hora de anticipación al atraque del Crucero y permanecerá en el área previamente asignada.

Manteniendo la unidad con el motor en marcha, con los sistemas de soporte en operación y con los códigos de luces encendidos, durante toda la interfaz Buque – Puerto.

- El operador del vehículo de emergencia para urgencias básicas debe verificar, que en ningún momento durante la Interfaz Buque – Puerto, la unidad sea bloqueada por cualquier objeto que limite o restrinja su desplazamiento.

En su caso, deberán solicitar al Coordinador de Seguridad que los obstáculos sean removidos inmediatamente.

- La tripulación de cada vehículo de emergencia para urgencias básicas, supervisarán que ninguna persona ajena al servicio, se le aproxime, lo aborde o tenga contacto con su equipamiento.
- El servicio de atención médica prehospitalaria puede incluir, a petición de la Administración Federal, la revisión y verificación de los signos vitales a fin de detectar cualquier variación físico – biológica en los operadores de las unidades que prestan el servicio de transporte de turistas y que ingresen al Recinto Portuario.
- Para lo anterior, el servicio de atención médica prehospitalaria podrá incluir la instalación de un módulo de revisión de los operadores y conductores; servicio que se deberá llevar a cabo previo al atraque del Crucero.

La Administración portuaria se reserva el derecho de requerir el reemplazo y retiro del o los operadores o conductores, que registren un estado físico, antes del desembarco de los pasajeros.

El Coordinador de Seguridad debe supervisar y garantizar que la prestación del servicio de atención médica prehospitalaria se preste en un marco de ética, técnico -profesional y de calidad; por lo que verificará que la silla de ruedas, camilla(s) y/o asientos no sean utilizados por el personal para sentarse, acostarse o permanecer en cualquier posición inadecuada que demerite el servicio.



- En el caso de que resulte la necesidad del traslado de una persona para atención médica en un hospital o clínica, como resultado de la evaluación y atención médica prehospitalaria, la segunda unidad de urgencias básicas se mantendrá alerta y el personal listo para actuar de inmediato, de requerirse.
- Como parte del servicio de atención médica prehospitalaria, se deberá elaborar un "Reporte de Servicio Médico Prehospitalario" en el formato y con el contenido de información que establezca la Administración Federal. En su caso, será un estado de hechos cronológicamente elaborado con todos los acaecimientos, inherentes, y que incluyan las listas de verificación del estado operativo de las unidades y memoria fotográfica, en su caso.
- La revisión físico – biológica de los operadores o conductores de las unidades de transporte terrestre de pasajeros, se registrará en el formato que establezca la Administración Federal que incluya:
 - Datos personales del operador – conductor.
 - Número y tipo de licencia.
 - Registro de la temperatura corporal, presión arterial, frecuencia cardiaca y oxigenación.
 - Evaluación de sus sentidos y reflejos; principalmente de la vista.
 - Detección de aliento alcohólico y conducta sugerente del consumo o uso de antiestaminicos, drogas, enervantes o narcóticos.
 - Su estado de alerta y apariencia emocional.
 - Cuestionamiento respecto de enfermedad prescrita y cumplimiento del tratamiento médico.
 - Otros valores sugerentes de un estado físico, psico – biológico no adecuado para operar un vehículo.

En el caso de identificarse una condición no adecuada para prestar el servicio, la Administración Federal denegará la salida de la unidad, hasta que sea reemplazada la unidad o el conductor. En el caso de que el

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



operador se niegue a sujetarse a la evaluación antes de escrita, se considerara como caso no recomendable y se procederá a requerir sea relevado.

Personal para atención contra incendios:

- La Administración Federal debe disponer del servicio para atención y respuesta contra incendio que se pudiera requerir, durante las maniobras de atraque/desatraque del Crucero, embarque/desembarque de pasajeros, prestación de servicios portuarios y en general, durante la interfaz Crucero – puerto.
- La unidad contra incendio debe ser sujeta a la lista de verificación de su estado operativo, mecánico y de equipamiento; confirmando su capacidad máxima de agua contra incendio, espuma contra incendio, desengrasante biodegradable, equipo de rescate en alturas, escala de gato, entre otros.
- El operador de la unidad contra incendio debe contar con certificado para operar el vehículo de emergencia contra incendio.
- El comandante o persona a cargo del personal de bomberos que tripulen el vehículo contra incendio debe verificar que en ningún momento durante la interfaz Crucero – puerto, la unidad sea obstruida o bloqueada que le impida su rápido desplazamiento. En su caso deberá solicitar al Coordinador de seguridad, sea despejada la ruta de tránsito.
- El personal de bomberos supervisara que ninguna persona ajena, al servicio, se aproxime, aborde, manipule o tenga contacto con la unidad, controles de operación o equipamiento.

El servicio contra incendio puede incluir, a petición de la Administración Federal, la verificación a inspección de los equipos de extinción de incendios portátiles; bomba, línea, hidrantes, mangueras y pitorros contra incendio; etc.

El Coordinador de seguridad debe supervisar y garantizar que la prestación del servicio contra incendio se presta en un marco de ética, técnico – profesional y de calidad, por lo que los recursos humanos y materiales deberán presentar un estado de limpieza, arreglo y operación; el personal de bombero deberá mantenerse alerta y vestir su traje contra incendio y equipo de protección personal, uniforme, aseado, con presencia y decoro.

- Como parte del servicio contra incendio se debe elaborar un "Reporte de Servicio Contra Incendio" en el formato y con el contenido de información que establezca la Administración Federal.
- El comandante o responsable del personal bombero podrá solicitar a los Coordinadores de Seguridad, de Operaciones y/o de Mantenimiento, la cooperación y colaboración del personal a sus cargos, para la atención y respuesta a una emergencia, contingencia, incidente o accidente.

Personal de seguridad marítima y portuaria:

- El personal de la Administración Federal asignado con tareas de seguridad marítima y portuaria realizara rondines de vigilancia en la infraestructura portuaria en la que se lleva a cabo la interfaz Crucero – Puerto, con el propósito de identificar y en su caso eliminar cualquier peligro, condición insegura, acto inseguro, etc.
- El personal de seguridad marítima y portuaria evitara la incursión no autorizada de personas ajenas a las áreas donde se desarrolla la operación portuaria. Incluyendo personal de la propia Administración Federal.
- El personal de seguridad marítima y portuaria verificara que ninguna persona se aproxime a menos de un metro de la línea del paramento del muelle. Para evitar cualquier situación de "Hombre al Agua".
- El personal de seguridad marítima y portuaria supervisara y evitara que personas ajenas a la operación portuaria se aproxime, manipule o trate de manipular los cabos de amarre del Crucero, durante toda la interfaz Crucero – Puerto.



Vertical blue handwritten signature on the right margin.

Large blue handwritten signature at the bottom of the page.



- El personal de seguridad marítima y portuaria supervisará y garantizará la incursión o ingreso no autorizado de personas y vehículos ajenos a la operación portuaria, a las zonas como instalaciones, vialidades o áreas designadas y zonificadas para la logística durante la interfaz Crucero - Puerto.
- El personal de seguridad marítima y portuaria supervisará y evitará cualquier acto o condición de escurrimiento, caída, derrame, fuga o vertimiento de materiales sólidos o líquidos con potencial nocivo para medio ambiente marino, principalmente durante la interfaz Crucero - Puerto.
- El personal de seguridad marítima y portuaria portará, vestirá y calzará el uniforme institucional, equipo de protección personal y calzado de seguridad. Además, deberá portar a la vista y en todo momento su credencial de identificación con su fotografía.

De las prohibiciones durante la interfaz buque - puerto:

1. Incumplir o permitir que se incumplan las presentes Reglas de Operación.
2. Permitir el ingreso o incursión de personal ajeno a la operación portuaria.
3. Permitir la circulación y tránsito de vehículos por áreas diferentes a las establecidas.
4. Permitir el desarrollo de trabajos en caliente, con flama abierta, con oxícorte y uso de gases combustibles, no esenciales y en las proximidades de Crucero.
5. Proporcionar información relativa a la operación portuaria, a personas ajenas a la administración portuaria.
6. Permitir el uso de teléfonos móviles, cámaras, video cámaras, drones u otros dispositivos electrónicos para la toma de fotografía y videograbación.
7. Permitir la permanencia del personal, descansando sentados, parados o acostados dentro de las instalaciones portuarias, demeritando la imagen institucional.
8. Permitir la navegación, aproximación, contacto con el casco del Crucero, amarre o atraque de embarcaciones menores en la infraestructura del muelle.
9. Permitir la colocación, almacenaje temporal o abandono de maquinaria, equipos, carga, vehículos o cualquier material ajeno a la operación portuaria en las zonas, vialidades, áreas o muelle, que se constituyen en un peligro para el tránsito de personas y vehículos.



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN CENTRAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Después del desatrasque, al concluir la interfaz crucero - puerto:

1. El Coordinador de Seguridad, supervisará la remoción y salida de todos los recursos humanos y materiales, a los que se les haya autorizado el acceso al Recinto Portuario.
2. Los coordinadores y personal asignado confirmarán que son removidos fuera del recinto Portuario e Instalación Portuaria, todas las basuras, desechos y residuos generados por las personas físicas y morales ajenas a la Administración Federal, durante la Interfaz Buque - Puerto.
3. Los coordinadores supervisarán y garantizarán el retiro, protección y resguardo de todos los bienes materiales desplegados temporalmente, durante la Interfaz Buque - Puerto del crucero.
4. El Coordinador de Seguridad, permitirá el retiro de las unidades de emergencia para la atención médica prehospitalaria y contra incendio, una vez que se concluyan todas las actividades portuarias en el muelle e Instalación Portuaria.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.



5. El Coordinador de Operaciones verificará que se remueven todos los elementos temporales utilizados para delimitar físicamente las áreas durante la Interfaz Buque – Puerto del crucero y habilitará la infraestructura para las operaciones portuarias en general.
6. El personal de la Administración Federal verificará que la infraestructura de la Instalación Portuaria ha quedado dispuesta para la continuidad de todas las demás operaciones marítimas y portuarias; prestación de servicios portuarios y servicios portuarios conexos; trabajos de mantenimiento y construcción, en su caso.
7. Los Coordinadores y Titulares de las Áreas de Operación, Mantenimiento, Seguridad y Protección Portuaria, llevarán a cabo una reunión de trabajo para analizar los resultados de la operación portuaria durante la Interfaz Buque – Puerto, con sesión de retroalimentación, puesta en común de las actividades que lo requieran, identificación de las buenas prácticas y áreas de oportunidad para la mejora.

Capítulo 5

De la prestación de servicios portuarios y servicios portuarios conexos

Servicios portuarios para la maniobra de atraque/desatraque. Fondeo y/o amarre del crucero.

La Administración Federal garantizará en todo momento, la prestación de los Servicios Portuarios al Crucero, que incluyen: Servicio de Pilotaje, Servicio de Remolque Maniobra en Puerto, Servicio de Lanchaje y Servicio de Amarre de cabos; por sí o a través de prestadores de servicios autorizados.

Servicios portuarios

- Recolección de Basura
- Recolección de Residuos Peligrosos
- Recolección de Aguas Oleosas
- Avituallamiento en General
- Suministro de Agua Potable
- Suministro de Combustibles y Lubricantes

Los servicios portuarios que se indican de forma enunciativa, más no limitativa, se prestarán al Crucero, previa autorización por escrito de la Administración de la Aduana, Capitanía de Puerto y de las Autoridades Federales, competentes.

Capítulo 6

De la protección marítima y portuaria

Del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP); Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) y la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP)

1. La Instalación Portuaria: Administración Federal del Puerto de Acapulco, actuará en el Recinto Portuario y Zona de Desarrollo Portuario, con arreglo al Nivel de Protección establecido por la Autoridad Designada.
2. La aplicación, implementación y mantenimiento de las medidas y procedimientos de protección portuaria, se ajustará en todo momento al Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP).
3. El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), será el responsable de la implementación de las medidas y procedimientos del PIIP. Así como, cumplir y hacer cumplir tales medidas, procedimientos y las disposiciones aplicables, previstas en el Capítulo XI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS/74 Enmendado) y en las Resoluciones de la Conferencia del Convenio SOLAS/74.
4. Durante la Interfaz Buque – Puerto del Crucero, el OPIP deberá cumplir y hacer cumplir las medidas y procedimientos de protección portuaria, aplicables y actuando con arreglo al Nivel de Protección en el que opera la Instalación Portuaria.



5. El Capitán del Buque por sí o a través del Agente Naviero Consignatario del Buque, remitirá al OPIP, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, el Aviso Anticipado de Arribo, debidamente cumplimentado.
6. La Administración Federal del Puerto de Acapulco, garantizará el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Resoluciones de la Conferencia del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS/74 Enmendado), el Capítulo XI del propio Convenio SOLAS y en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) a través de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP).

Capítulo 7

Del plan y protocolo de seguridad sanitaria

De las obligaciones y responsabilidad en el marco del plan y protocolo de seguridad sanitaria

1. La Instalación Portuaria: Administración Federal del Puerto de Acapulco, actuará con arreglo al Plan de Protección Sanitaria aprobado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Durante la Interfaz Buque - Puerto, en materia de Seguridad Sanitaria, la Instalación Portuaria actuará con arreglo al Protocolo de Seguridad Sanitaria que se implemente de forma conjunta con la Coordinación de Sanidad Internacional; con la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) y/o con la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud del Estado, según sea el caso.

3. Como mínimo, la Instalación Portuaria actuará y requerirá el cumplimiento, en todo momento, del "Manual de Protección y Prevención Sanitaria en Instalaciones Turísticas: Protocolo para los Destinos de Cruceros", emitido por la Secretaría de Salud Federal.

4. La Instalación Portuaria, por sí o de forma conjunta con la o las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, competentes, dispondrá de los recursos humanos y materiales para el cumplimiento del Protocolo de Seguridad Sanitaria; que puede incluir, además:



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Implementación de todas las medidas sanitarias por las personas físicas y morales involucradas en la operación marítima y portuaria, durante la Interfaz Buque - Puerto, a fin de garantizar la seguridad y protección sanitaria.

- Equipamiento de la Terminal de Cruceros con todas las medidas y recursos necesarios para asegurar las operaciones seguras del puerto.
- Implementación de medidas y procedimientos de seguridad sanitaria a lo largo de los procesos logísticos y propios de la operación marítima y portuaria, para minimizar el riesgo de contagio e infección.
- Medidas sanitarias en la Terminal de Cruceros durante la Interfaz Buque - Puerto y operaciones portuarias del buque.

Capítulo 8

De los procedimientos generales para el embarque y desembarque de los pasajeros

De las obligaciones y responsabilidades en el marco del plan y protocolo de seguridad sanitaria

1. Al menos con doce (12) horas previo al atraque del Crucero, el personal de la Administración Federal llevará a cabo la inspección y verificación de la infraestructura del muelle de atraque.
2. Los prestadores de servicios garantizarán que los autobuses, minibuses o vehículos que han sido contratados para el transporte de los pasajeros, se encuentren dentro el Recinto Portuario o en el área asignada por la Administración Federal, al menos dos (2) horas antes del atraque del Crucero.
3. Una vez que el Crucero está totalmente atracado, se supervisará:

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom right]



- Que el área del muelle es seguro y está libre de obstáculos.
- Que sean colocado las escalas o pasarelas, han sido vestidas y aseguradas en el buque y en el muelle.
- Que se lleve a cabo la instalación del corredor mediante la colocación de barreras para el tránsito de los pasajeros.
- Que, en su caso, se han instalados los corredores físicamente delimitados para segregar el tránsito de los pasajeros que embarcan de los que desembarcan.
- Que se inicie el desembarco de los pasajeros que tienen reservado el servicio turístico de excursión.

4. Se verificará que los prestadores de servicios turísticos hayan dispuesto de un número suficiente de sillas de ruedas y personal de apoyo para asistir a los pasajeros con capacidades diferentes, durante su desembarco.
5. El Coordinador de Seguridad y el Coordinador de Operaciones de la Administración Federal, establecerán un área físicamente delimitada para el estacionamiento y operación de los vehículos utilitarios destinados para el transporte de las provisiones y avituallamiento del Crucero.
6. La gestión del equipaje acompañado y efectos personales correspondientes a los pasajeros que desembarcan del Crucero se llevará a cabo por el prestador del servicio turístico, correspondiente y/o por el Agente Naviero Consignatario del Buque.
7. El equipaje que no se reclame y se identifique como no acompañado y que se encuentre en el muelle una vez que el buque ha zarpado, se inspeccionará y se entregará a la Administración de la Aduana.
8. Los pasajeros que por razones justificadas no sean aceptados a bordo del Crucero, deberán ser tomados en custodia por el prestador del servicio turístico y/o el Agente Naviero Consignatario del Buque, quienes será responsables de retirarlos del Recinto Portuario y gestionar su viaje de retorno al lugar de origen.
9. Los pasajeros que no hayan llegado a tiempo para abordar el Crucero antes de su zarpe deberán ser tomados en custodia por el prestador del servicio turístico y/o el Agente Naviero Consignatario del Buque, quienes será responsables de gestionar su viaje para alcanzar el buque en el próximo puerto de arribo.



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

10. Los permisos de ingreso al Recinto Portuario por las personas autorizadas para abordar el Crucero como visitantes deberán ser gestionados por el Agente Naviero Consignatario del Buque ante la Administración Federal, con al menos veinticuatro (24) horas antes del atraque del buque.

11. La Administración Federal en conjunto con las Autoridades Portuarias competentes, el Agente Naviero Consignatario del Buque, el o los prestadores de servicios portuarios, dispondrán de las instalaciones, recursos humanos y materiales para llevar a cabo la verificación documental, pasajes, identificación, revisión personal intrusiva o no intrusiva de los pasajeros, su equipaje y sus efectos personales, durante su embarque o desembarque, según corresponda.

12. En el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, el Capitán de Puerto, establecerá:
 - La eslora máxima permitida para atracar o amarra en la Instalación Portuaria y en su caso, las limitaciones de eslora.
 - Los Calados Oficiales en los muelles de la Instalación Portuaria.
 - Los horarios estado de la mar o condiciones hidrometeorológicas para que se lleven a cabo las maniobras de atraque, amarre, fondeo y desatraque de Cruceros.
 - Los criterios de cierre de puerto, con base en el peligro que representen el estado de la mar; las condiciones hidrometeorológicas; las condiciones de visibilidad restringida o la presencia de fenómenos hidrometeorológicos.

Handwritten signatures in blue ink along the right margin.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom of the page.



Anexo 8.- Instructivo de operación del muelle para cruceros

Disposiciones generales

El presente Instructivo de Operación para la operación portuaria con Crucero turístico en el recinto portuario del Puerto de Acapulco, Guerrero, tendrá efecto y aplicación a partir de la fecha en la que sea aprobado por Acuerdo del Comité de Operación de la Administración Federal del Puerto de Acapulco.

Las presentes instrucciones de Operación establecen el marco normativo que regulará las relaciones entre las partes involucradas en la atención y operación de un Crucero turístico en el Recinto Portuario del Puerto de Acapulco, constituyéndose en el referente para la coordinación que deberá existir entre las partes interesadas, para garantizar principalmente la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Protección Portuaria, la Protección Civil, la Protección del Medio Ambiente, la promoción y difusión comercial de los servicios portuarios que brinda la Administración Federal del Puerto de Acapulco, en el Puerto de Acapulco en el Estado de Guerrero, México.

Alcance

El presente Instructivo de Operación es de observancia, aplicación de cumplimiento general, principalmente para los prestadores de servicios portuarios que lleven a cabo sus actividades dentro del Recinto Portuario del Puerto de Acapulco y bajo jurisdicción de la Administración Federal del Puerto de Acapulco.

Capítulo 1

De las obligaciones generales en la terminal de cruceros.

1. El acceso al recinto portuario para la prestación de servicios portuarios, durante la interfaz Buque - Puerto con un Crucero, se deberá solicitar previo al arribo y con al menos veinticuatro (24:00) horas de anticipación, ante el Área de Protección Portuaria de la Administración Federal.

2. La Administración Federal emitirá la autorización de acceso al Recinto Portuario, a través del formato, sistema y mecanismo que para tal efecto se disponga, siempre y cuando se presente en tiempo y forma la información y documentación que específicamente se requiera, incluyendo la justificación e interés legítimo para el ingreso.

3. Para el acceso al Recinto Portuario, para el personal de los prestadores de servicios portuarios, se sujetará a la exhibición de la Credencial de Identificación con Fotografía que expide la Administración Federal. Se denegará el acceso a la o las personas que no quieran o no puedan mostrar la credencial de identificación en el o los puntos de control de acceso personal.
4. El acceso al Recinto Portuario, para prestadores de servicio y en su caso, prestadores de servicios turísticos, artesanos, usuarios y visitantes, se sujetará a la autorización previa que debe emitir la Administración Federal.
5. La Administración Federal denegará el acceso al Recinto Portuario a mujeres, menores de edad y cualquier persona que no desee, no quiera, no pueda o se niegue a justificar la razón el interés legítimo para ingresar a la Instalación Portuaria. De igual forma, se denegará el acceso a toda persona bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas, enervantes, narcóticas, etc.
6. Las presentes disposiciones de carácter particular, única y solamente serán aplicables cuando un Crucero realice la Interfaz Buque - Puerto.
7. La autorización de la Administración Federal para el desarrollo de diversas actividades inherentes a la prestación de servicios portuarios, servicios portuarios conexos, servicios turísticos, transporte, mercadeo de artesanías, etc., se emitirá única y exclusivamente por un periodo determinado, cuando un Crucero realice la Interfaz Buque - Puerto.
8. Durante la Interfaz Buque - Puerto de un Crucero queda estrictamente prohibido:
 - El ingreso de personal portando armas de fuego. Con excepción del personal de la Unidad Naval de Protección Portuaria No. 81 (UNAPROP 81).

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.





- Transportar materiales o sustancias clasificadas como peligrosas; incluyendo pirotécnicos, artefactos a base de pólvora, explosivos para festividades, etc.
- Los vehículos utilitarios o particulares habilitados para la prestación de servicios autorizados dentro del Recinto Portuario podrán transportar una reserva de combustible, en cantidad limitada según lo dispones la normatividad aplicable y en contenedores diseñados y fabricados para contener tal consumible.

Se denegará el acceso, cuando el combustible se contenga en recipientes habilitados.

- Fumar en cualquier área dentro del Recinto Portuario e Instalación Portuaria.
- Realizar trabajos en caliente, soldadura, oxicorte, con flama abierta, actividades que generen polvos finos desplazados por la acción del viento, tráfico de embarcaciones menores, trabajos de buceo, trabajos de limpieza de metales con chorro de arena, uso de maquinaria de combustión interna de la que emanen abundantes gases de combustión, etc.
- Se deberán observar, atender, cumplir y hacer cumplir las medidas y disposiciones de seguridad vial, de seguridad y protección portuaria, protección civil y al medio ambiente; la legislación y normatividad aplicable.
- Atender, cumplir y hacer cumplir las instrucciones o indicaciones del personal de la Administración Federal.



SECRETARÍA DE MARINA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- Los artesanos y comercializadores de artesanías, deberán supervisar y garantizar en todo momento:
 - Portar a la vista los gafetes, credenciales de identificación con fotografía u otros elementos distintivos, que, en su caso, le expida la Administración Federal para el personal y vehículos, como parte de la autorización para su instalación y permanencia en las proximidades de la Instalación Portuaria, durante a Interfaz Buque - Puerto que realice el Crucero.
 - La habilitación de sus instalaciones en tiempo y forma.
 - Las instalaciones se encuentran bien sujetas, ancladas o aseguradas, de tal forma que soporten la acción del viento, lluvia u otra condición hidrometeorológica que se pudiera registrar.
 - Señalizar claramente cualquier obstáculo o elemento de sus instalaciones que se puedan constituir en un peligro. Por ejemplo, las anclas, clavijas, contrapesos que se utilicen para asegurar el toldo o carpa, etc.
 - Ofertar a los turistas y pasajeros del Crucero y cualquier potencial cliente, los productos de la máxima calidad para no demeritar la actividad comercial que representan.
 - Ofrecer un trato digno, imparcial, objetivo, educado, con voz modulada; un comportamiento en apego a los valores de honradez, decencia, integridad moral, de respecto a los derechos humanos y a la diversidad incluyente.
 - Cumplir y solicitar el cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad sanitaria.
 - Enfrentar diligentemente cualquier obligación y responsabilidad que resulte por daños y/o perjuicios a terceros.
 - Mantener en todo momento, las medidas sanitarias, de higiene, limpieza y orden en sus instalaciones temporales.
 - Disponer de contenedores para la colección de basura, residuos o desechos.
 - Capacitar, informar y concientizar al personal, respecto de la relevancia para la imagen del Municipio de Acapulco, la observancia y cumplimiento de las disposiciones que emanen de las autoridades competentes en la atención a la interfaz Buque - Puerto, que realiza un Crucero.

X

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom right.



- Capacitar a los trabajadores para que presenten una imagen positiva, con decoro, respeto, orden y de seguridad hacia los visitantes.
- Permitir y atender cualquier visita de supervisión e inspección que realice el personal de la Administración Federal, en el marco de sus facultades y atribuciones.
- Informar sin demora al personal de la Administración Federal, cualquier situación de peligro, emergencia, contingencia, incidente o accidente, personal, vehicular, industrial, marítimo y portuario.
- Informar sin demora a las Autoridades Federales, Estatales o Municipales de seguridad pública, cualquier, cualquier acto o sospecha de actividades de la delincuencia.
- Proceder a implementar las medidas y procedimientos de seguridad y protección civil, en el caso de activarse una alarma general por emergencia, contingencia o desastre natural.

Capítulo 2 De las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos

1. Portar a la vista los gafetes, credenciales de identificación con fotografía u otros elementos distintivos, que, en su caso, le expida la Administración Federal para el personal y vehículos, como parte de la autorización para la prestación de los servicios turísticos, dentro del Recinto Portuario o fuera de la Instalación Portuaria, durante a Interfaz Buque – Puerto que realice el Crucero.
2. Portar el uniforme correspondiente a la persona física o moral que representan, con decoro, higiene, arreglo y buena presencia.
3. El personal de la persona física o moral que presta el servicio turístico tendrá estrictamente restringido y prohibido, el tránsito, incursión o acceso a las zonas restringidas diferente a la que le haya sido específicamente asignada por la Administración Federal.
4. Los choferes, conductores u operadores, deberán mantenerse, en su caso, próximo a su unidad.
 - Preferentemente a bordo, con el motor listo para desplazarse en el caso de la solicitud del servicio o en el caso de una emergencia, contingencia o desastre natural. Queda estrictamente prohibido el abandono del vehículo dentro del recinto Portuario.
5. Exhibir a la vista sobre el parabrisas, el cartel, cartelón o pictograma que le sea requerido o expedido por la Administración Federal, para el control de acceso y fácil identificación del vehículo.
6. Garantizar que el personal de la persona física o moral que preste el servicio turístico no alienta el comercio irregular y ambulante, fuera de la Instalación Portuaria o dentro del Recinto Portuario.
7. Los vehículos y unidades con los que se preste el servicio turístico podrán permanecer dentro del Recinto Portuario o fuera de la Instalación Portuaria, únicamente por el periodo establecido por la Administración Federal, con al menos dos (2) horas de anticipación antes del arribo y atraque del Crucero y hasta una (1) hora posterior a la hora del desatraque del Crucero.
8. Los vehículos y unidades que se pretendan ingresar al Recinto Portuario preferentemente deberán contar con Placas y Tarjeta de Circulación Federal. De igual forma, el operador o conductor deberá portar Licencia de Manejo Federal.
9. Una vez que se dé por concluida la Interfaz Buque – Puerto y haya desatracado el Crucero, el personal de la Administración Federal, de considerarlo necesario, podrá requerir la devolución y entrega de los pases de acceso, credenciales de identificación con fotografía temporales; así como, los carteles, cartelones o pictogramas de los vehículos.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



10. Soló y únicamente cuando la Administración Federal así lo autorice expresamente, los vehículos y unidades de las empresas prestadoras de servicios turísticos, podrán pernoctar dentro del recinto Portuario o en el exterior y en las proximidades de la Instalación Portuaria.
11. El personal responsable de las empresas que prestan el servicio turístico garantizará que las unidades con las que se prestará el servicio:
 - Se encuentran en condiciones de higiene y limpieza.
 - Han sido desinfectadas y/o sanitizadas, previo y después de cada servicio.
 - Cuentan con los materiales y elementos que establece el protocolo de seguridad sanitaria para los pasajeros.
 - Cuentan con los elementos de seguridad para los pasajeros, principalmente el cinturón de seguridad en cada asiento.
 - Están regularizados respecto de placas, tarjeta de circulación vigente.
 - Correcto estado de operación mecánica, principalmente los sistemas de frenado, dirección, suspensión.
 - Cuenta con todas las luces en correcto estado de operación.
 - Cuenta con extintor contra incendio, neumático de refacción con rin, herramientas mecánicas básicas, gato hidráulico o mecánico, etc.
 - No transporta materiales clasificados como peligrosos en el compartimento trasero, cajuela o portaequipaje.
 - Cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil.
 - El conductor u operador cuenta con licencia de manejo vigente.
 - El operador o conductor no presenta conducta sugerente de estar bajo los influjos del alcohol, medicamentos antiestamínicos, enervantes, narcóticos o drogas.
 - El operador o conductor se ha sometido a valoración de su estado de aptitud física, biológica y en su caso, psicológica, para prestar el servicio.
 - El operador o conductor, previo a la prestación del servicio ha cumplido con la medicación, en el caso de que le ha sido diagnosticada y prescrita una patología crónica o enfermedad.



SECRETARÍA DE MARINA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Capítulo 3

De las obligaciones de los artesanos y comercializadores de artesanías

1. Los Artesanos y/o Comercializadoras de Artesanías, ubicarán sus instalaciones (Toldos, tiendas, mesas, estantes, etc.) fuera del Recinto Portuario y en los lugares que establezcan previamente y de forma conjunta, la Secretaría de Turismo Municipal y la Administración Federal, donde no obstaculicen las vialidades y el tránsito vehicular no represente peligro para los turistas o compradores.
2. En su caso, la Administración Federal podrá autorizar el ingreso e instalación de artesanos y/o comercializadores de artesanías, dentro del recinto Portuario, en la o las áreas previamente delimitadas, señalizadas y bajo el cumplimiento de las condiciones, contenidas en la autorización.
3. Las instalaciones de los artesanos y/o comercializadores de artesanías, deberán instalarse y preparar los elementos para la exhibición de sus mercancías, previo al arribo y atraque del Crucero. La desinstalación y remoción de los bienes utilizados deberán, en su caso, removerse del o de las áreas asignadas, una vez que el Crucero desatraque.
4. Es altamente recomendable, que los artesanos oferentes o comercializadores de artesanías que cuenten con autorización para instalarse dentro del recinto Portuario o fuera de la Instalación Portuaria, vistan, porten y utilicen pantalón de mezclilla en color azul o una playera o camisa en color rojo con la leyenda "Artesano de Acapulco" estampada o bordada en la espalda en color blanco, amarillo u otro color que haga contraste y sea fácilmente visible.
5. Portar en todo momento y a la vista, la credencial de identificación con fotografía, gafete de acceso o pase de entrada, que le haya expedido para propósito de control de acceso personal, la Administración Federal.
6. Los Artesanos y/o Comercializadoras de Artesanías deben garantizar que los vehículos utilizados o de carga utilizados para el transporte de las mercancías, permanezcan dentro del Recinto Portuario sólo y únicamente el tiempo necesario para carga/ descarga de los bienes. Por lo que deberán abandonar y salir de la Instalación Portuaria y sin demora una vez que termine su operación.

X
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



7. En el caso de que la Administración Federal emita la autorización para el ingreso al Recinto Portuario, queda estrictamente restringido y prohibido que los Artesanos y/o Comercializadoras de Artesanías o su personal ingrese, incursione o deambule por las Zonas Restringidas y diferentes a las específicamente asignadas, delimitadas y señalizadas.
8. En el caso de que las instalaciones de los Artesanos y/o Comercializadoras de Artesanías requieran el suministro de energía eléctrica:
 - A través de conexión directa a la red de suministro eléctrico del servicio público o a un contacto para toma de corriente autorizado por la Administración Federal, se garantizará:
 - Que la demanda del fluido eléctrico no supere la capacidad máxima del contacto tomacorriente.
 - Que la demanda de corriente necesaria considera la posible caída de tensión por la longitud del cableado.
 - Que la extensión eléctrica cuenta con porta fusible de seguridad.
 - Que la extensión eléctrica, en su caso, cuenta con empalmes firmes, ajustados y totalmente aislados.
 - Que el cable no tiene daños en el material aislante que lo envuelve. En su caso, que estas deficiencias de cable expuesto están debidamente aisladas.
 - Que el cableado eléctrico en su trayectoria está totalmente sobre estructuras, en terreno o superficies secas.
 - Que el personal ha sido capacitado para atención y repuesta a una emergencia o contingencia de incendio por corto circuito.

X

A

M

R

A través de planta de generación eléctrica portátil a base de motor de combustión interna:

- Que la planta de generación eléctrica portátil está localizada en un área de seguridad, alejada del área, vialidades o pasillos delimitados para el tránsito de personas.
- Que la planta de generación eléctrica portátil esta físicamente delimitada y cuenta con la señalética correspondiente de alto voltaje, estructura caliente, no tocar, emisión de gases calientes, contenedor de sustancia inflamable, etc.
- Que el sistema de escape de la planta de generación eléctrica portátil cuenta con mata chispa o filtro de sólidos de los gases calientes.
- Que el contenedor de combustible está diseñado y fabricado para hidrocarburos; está separado a distancia de seguridad, cuenta con el marcado y etiquetado, no se llena a más del 90% de su capacidad, está alejado de toda fuente de calor y de los rayos del sol.
- Que se cuenta con un equipo extintor portátil a base de polvo químico seco y con capacidad no menor a 9 kilogramos.
- Que el personal se ha capacitado para la atención y respuesta en el caso de un incidente, emergencia o contingencia de incendio, explosión o corto circuito.

9. Los Artesanos y/o Comercializadoras de Artesanías y su personal, deberán capacitarse en materia de protección civil, a fin de responder en el caso de una emergencia, contingencia o desastre natural, que se presente durante a Interfaz Buque - Puerto.

Capítulo 4

De las obligaciones de los prestadores de servicio de taxi y transporte de pasajeros

1. El acceso a las instalaciones del Recinto Portuario del Puerto de Acapulco, durante la interfaz Buque - puerto de un Crucero, será a través de la "Avenida Costera Miguel Alemán" y el tránsito vehicular será gestionado por el personal de la Dirección de Tránsito Municipal de Acapulco, Guerrero.
2. Los líderes o directivos de las organizaciones, asociaciones, gremios, sindicatos o bases a las que pertenezcan los vehículos habilitados como "Taxi", las unidades de transporte de pasajeros y las unidades del servicio turístico de transporte, garantizarán que las unidades con las que se prestará el servicio:
 3. Se encuentran en condiciones de higiene y limpieza.
 4. Han sido desinfectadas y/o sanitizadas, previo y después de cada servicio.
 - Cuentan con los materiales y elementos que establece el protocolo de seguridad sanitaria.

A

M

R



A

M

R



- Cuentan con los elementos de seguridad para los pasajeros, principalmente el cinturón de seguridad.
- Están regularizados respecto de placas, tarjeta de circulación vigente.
- Correcto estado de operación mecánica, principalmente los sistemas de frenado, dirección, suspensión.
- Cuenta con todas las luces en correcto estado de operación.
- Cuenta con extintor contra incendio, neumático de refacción con rín, herramientas mecánicas básicas, gato hidráulico o mecánico, etc.
- No transporta materiales clasificados como peligrosos en el compartimento trasero, cajuela o portaequipaje.
- Cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil.
- El conductor u operador cuenta con licencia de manejo vigente.
- El operador o conductor no presenta conducta sugerente de estar bajo los influjos del alcohol, medicamentos antiestamínicos, enervantes, narcóticos o drogas.
- El operador o conductor se ha sometido a valoración de su estado de aptitud física, biológica y en su caso, psicológica, para prestar el servicio.
- El operador o conductor, previo a la prestación del servicio ha cumplido con la medicación, en el caso de que le ha sido diagnosticada y prescrita una patología crónica o de enfermedad.

5. La Administración Federal solo permitirá que los vehículos habilitados como "Taxi", las unidades de transporte de pasajeros y las unidades del servicio turístico de transporte, se posicionen en la zona designada y claramente delimitada en la parte exterior de control de acceso designado por la Administración Federal para la salida de los turistas, pasajeros, personal de a bordo y tripulantes del Crucero, por el tiempo mínimo necesario para que lo o los aborden las personas solicitantes del servicio.



6. La oferta y venta del servicio de taxi, transporte de pasajeros o servicio turístico de pasajeros, se deberá realizar fuera del Recinto Portuario, en la parte exterior del punto de control de acceso designado por la Administración Federal para la salida de los turistas, pasajeros, personal de a bordo y tripulantes del Crucero, solo y únicamente por la o las personas acreditadas y designadas a las actividades de comercialización, por la organización, asociación, gremio, correspondientes.

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
Y VEHÍCULOS MARITIMOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

7. Se restringe el ingreso al Recinto Portuario, de los vehículos habilitados como "Taxi", las unidades de transporte de pasajeros y las unidades del servicio turístico de transporte, que no tengan un contrato de servicio previamente celebrado para la atención de turistas, pasajeros, personal de a bordo o tripulantes del Crucero.

8. Los vehículos habilitados como "Taxi", las unidades de transporte de pasajeros y las unidades del servicio turístico de transporte, que no tengan contrato de servicio previamente celebrado y que se mantendrán en el área o zona que les sea asignada por la Dirección de Tránsito Municipal, deberán contar con un "Cartel, cartelón o pictograma distintivo", para la fácil identificación y gestión de su aproximación a las instalaciones portuarias.

9. Los vehículos habilitados como "Taxi", las unidades de transporte de pasajeros y las unidades del servicio turístico de transporte, que no tengan contrato de servicio previamente celebrado, se mantendrán en el área o zona que les sea asignada por la Dirección de Tránsito Municipal, a la espera de turno o solicitud de servicio, bajo la coordinación de la persona designada por la organización, asociación o gremio al que estén adheridos.

Capítulo 5
De las sanciones y apercibimientos

PRIMERA. - Será motivo de sanción administrativa, todo incumplimiento a las presentes disposiciones, por parte de los cesionarios, prestadores de servicios portuarios, prestadores de servicios portuarios conexos, quienes cuenten con contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones y/o autorización para prestar servicios portuarios.

SEGUNDA. - Será motivo de sanción o apercibimiento administrativos, el incumplimiento a las condiciones bajo las cuales, la Administración Federal emitió la autorización para el ingreso al recinto Portuario, en favor de prestador de servicios turísticos, prestador de servicios de transporte terrestre de personas, artesanos y otros.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



TERCERA. – La aplicación de las sanciones o apercibimientos administrativos serán aplicados por la Administración Federal, en apego a derecho; fundando y motivando los incumplimientos; respetando el derecho de réplica y defensa; de forma objetiva, imparcial, sin sesgo alguno.

CUARTA. – La Resolución para la aplicación de las sanciones o apercibimientos administrativos serán presentados por la Administración Federal para Acuerdo, ante el Comité de Operaciones del Puerto de Acapulco.

QUINTA. – Las sanciones a imponer por incumplimiento a las disposiciones legales, normativas, administrativas y operativas, podrán corresponder a:

- El apercibimiento y/o amonestación administrativa, privada.
- La suspensión temporal para el acceso al Recinto Portuario.
- La suspensión definitiva para el acceso al Recinto Portuario.

SEXTA. – Cualquier controversia respecto a la interpretación del presente Instructivo de Operación, deberá dirigirse y dirigirse ante la Administración Federal del Puerto Acapulco.



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE PUERTOS
Y NAVEGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

X
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Anexo 9.- Protocolo de operación y seguridad para atención a buques carreros y de carga rodante

PARTE A

Capítulo 1

Definiciones:

- **Administración Federal:** Administración Federal del Puerto Acapulco.
- **Buque carrero:** Embarcación de carga general destinada al transporte de carga rodante.
- Buque provisto con un acceso abierto que permite que las unidades de carga sean cargadas y descargadas por movimiento rodante, donde cada unidad de carga es desplazada con sus propios neumáticos o un sistema de rodamiento móvil temporal.
- **Coordinador de seguridad:** Es la persona adscrita al Área de Operaciones y asignada para gestionar, administrar y utilizar los activos para la atención y respuesta a emergencias portuarias.
- **Coordinador del muelle:** Es la persona adscrita al Área de Operaciones asignada para la gestión y supervisión de las actividades, maniobras y operaciones portuarias.
- **Coordinador de personal:** Es la persona adscrita al Área de Operaciones, quien se ha asignado para supervisar y coordinar las operaciones marítimas y portuarias en la infraestructura de la Instalación Portuaria.
- **Terminal para buques carreros:** Cualquier sección del muelle o muelle de la Instalación Portuaria, destinada para el amarre, atraque, permanencia y desatraque del buque; incluyendo la operación portuaria que incluye la transferencia de carga y descarga de mercancías nacionales y de comercio exterior, prestación de servicios portuarios y de servicios portuarios conexos a las embarcaciones que transportan carga rodante.
- **Personal de mantenimiento:** Son las personas adscritas al Área de Operaciones, que realizan trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo en las instalaciones portuarias.
- **Personal responsable de la protección:** Son las personas adscritas al Área de Operaciones, quienes están obligados a cumplir y hacer cumplir las medidas y procedimientos del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
- **Personal de seguridad:** Son las personas con formación, capacitación, certificación y entrenamiento para llevar a cabo los procedimientos del plan interno de protección civil, plan de emergencias o plan de seguridad de la Instalación Portuaria.



Capítulo 2

De la imagen institucional del personal de la administración federal

El personal asignado para realizar y desarrollar sus funciones inherentes a la operación portuaria en el muelle debe de considerar lo siguiente:

1. Tener presente en todo momento y actuar con arreglo a los valores fundamentales y código de conducta de la Secretaría de Marina.
2. Vestir y portar con decoro el uniforme institucional, calzado limpio y/o lustrado, para presentar la mejor impresión de la calidad del servicio; sin olvidar que son parte fundamental de la imagen de la Administración Federal.
3. Mostrar invariablemente actitud de servicio y disposición para la atención de toda persona, principalmente a los trabajadores portuarios, agentes navieros, agentes aduanales, transportistas, usuarios, visitantes y en general a la comunidad marítima y portuaria del Puerto de Acapulco; siempre en el marco del mayor respeto y garantía de los derechos humanos, en todos los aspectos.
4. Mostrarse activos y solícitos, con energía y buen ánimo.
5. No perder la objetividad de su presencia, sus funciones, obligaciones y responsabilidades.
6. Atender y responder ante cualquier condición insegura, peligro, riesgo, incidente, accidente o emergencias que se presente durante la operación portuaria.
7. Realizar actividades de prevención en los periodos sin o con reducida operación portuaria, con la finalidad de mantener las instalaciones portuarias en condiciones adecuadas y el personal siempre alerta y atento del cumplimiento de sus funciones.





- 8. Mantener la apariencia personal, bajo una cultura de arreglo e higiene personal, con cabello corto, bigote y/o barba recortados y bien alineados.

Capítulo 3

De las instalaciones portuarias para las operaciones de carga, descarga y almacenaje de carga rodante

1. El personal del Área de Operaciones de la Administración Federal:

- Establecerá los días y horarios de operación, considerando la planeación desde en el Aviso de Arribo del Buque, Disponibilidad del Muelle, Programa de Operaciones, Plan Logístico, Plan de Carga/Descarga, Plan y Áreas de Almacenamiento, Prestador del Servicio Portuario de Maniobra, entre otros.
- Asignará el muelle o tramo de muelle para el atraque y operación del buque.
- Establecerá de forma conjunta con la Capitanía de Puerto, tomando en cuenta la opinión de los pilotos de puerto, la eslora máxima del buque de carga rodante, a operar en el muelle.
- Asignará las bitas entre las que deberá colocarse la rampa de carga/descarga del buque carrero.
- Asignará, delimitará y señalará la o las rutas de circulación de la carga rodante, para la operación de carga y descarga, desde o hacia la o las áreas de almacenaje.
- Establecerá los puntos de control de acceso para la entrada y salida de las madrinas y demás unidades de transporte terrestre de carga rodante en régimen de exportación/importación.
- Establecerá el o los días y horarios para la recepción y registro de la carga de exportación y el o los días y horario de "Cierre de buque", para la planeación de la carga del buque carrero.



SECRETARÍA DE MARINA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

2. Establecerá la o las áreas o patios de almacenaje de carga rodante:

- Por hectáreas de almacenaje y áreas de transferencia de la carga rodante.
 - Por capacidad de unidades en almacenaje, incluyendo el área del muelle.
 - Por capacidad de almacenaje, capacidad de operación anual de acuerdo con las reglas de operación que regulen el periodo máximo de almacenaje permitido y la productividad.
 - Por capacidad de unidades considerando longitud/altura en almacenes, bodegas, cobertizos, techados.
 - La o las áreas y su capacidad donde se operarán la carga/descarga de madrinas.
3. Requerirá al agente naviero consignatario del buque o prestador del servicio portuario de maniobra, con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación al arribo y atraque del buque, el Plan de Estiba y el Plan de Carga/Descarga.
 4. Esto, con la finalidad planear y preparar las rutas de circulación de la carga rodante, las áreas de almacenaje y/o de operación de las madrinas para el transporte terrestre de la carga rodante.
 5. Establecerá un Plan de Estiba/Almacenaje en el o los patios; en la o las áreas de almacenaje, con la capacidad de los tipos de carga rodante (vehículos/autobuses/ tracto camiones, maquinaria) de acuerdo con las características técnicas de las unidades a cargar/descargar.
 6. Coordinará con el Oficial del Buque, la secuencia del Plan de Carga/Descarga con el propósito de que la distribución del peso de la carga a bordo, en ningún momento de la operación, afecte la estabilidad y escora del buque.
 7. Asignará por sí o a través del prestador del servicio portuario de maniobra, el o los tarjadores, de tal forma que se lleve a cabo y mantenga un estricto control de las operaciones portuarias; las condiciones en las que desembarca la carga del buque/madrinas/unidades de transporte terrestre de carga rodante, el estado que guarden durante el periodo de almacenaje y las condiciones en las que se entrega al buque/madrinas/unidades de transporte terrestre de carga rodante.
 8. Establecerá los periodos máximos y le fecha crítica para el desalojo de la carga rodante almacenada en la Instalación Portuaria, conforme al plan de carga/descarga e itinerario del o los próximos buques, sus operaciones de carga/descarga y tráfico de exportación e importación.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



9. Asignará en su caso, un área para a pre inspección de la carga rodante, previo a su entrega en régimen de importación o exportación.
10. Establecerá el plan de contingencia y área de almacenaje temporal de la carga rodante que resulte siniestrada durante la operación portuaria y quede sujeta a la responsabilidad civil de la o las partes involucradas y responsables.
11. Cumplimentará de forma conjunta con el personal del buque, la lista de verificación de seguridad, previo al inicio de las operaciones portuarias.
12. Establecerá el sistema de manejo de inventario de carga en el Recinto Fiscal y Portuario, por tipo de vehículo, sus dimensiones; marca, modelo, año de fabricación, color, número de puertas, equipamiento, etc.
13. Así como las reglas de operación y responsabilidad de reacomodo de la carga, codificación del o los daños, a fin de optimizar el uso y aprovechamiento de la o las áreas de almacenaje.
14. Establecerá el programa de control de acceso para la entrada/salida, ubicación, inspección y carga/descarga de las madrinas que transportan vehículos.
15. En su caso, el programa corresponderá a horarios de cita y operación para la eficiencia de las operaciones portuarias.
16. Establecerá los Rendimientos Operativos para la operación de buques carrero, por UHBO Carga y UHBO descarga (UHBO - Unidades Hora Buque de Operación).
17. Establecerá las zonas de seguridad para los trabajadores portuarios, incluyendo las vialidades y rutas de circulación en vehículos o para peatones.
18. Verificará que las medidas y procedimientos para la lista de verificación de seguridad y disposiciones para la Interfaz Buque - Puerto, se observe lo dispuesto por la Norma ISO 6812 vigente.



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y ÁREAS DE OPERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Capítulo 4

De la verificación de seguridad de las instalaciones portuarias

El personal asignado para realizar y desarrollar las funciones de seguridad portuaria, deberán inspeccionar, verificar y supervisar el mantenimiento de las medidas de seguridad marítima y protección de las instalaciones portuarias. Entre otras, se deberá mantener el registro de las condiciones operativas de la siguiente infraestructura:

- 1) Estado operativo, funcional y mantenimiento del Señalamiento Marítimo y Ayudas a la Navegación.
- 2) Inspección de las vías navegables (Canal de Navegación, Dársena o Área de Ciaboga, Dársena de Operación) para mantenerlas libres de obstáculos, avíos de pesca, objetos flotantes, embarcaciones fondeadas sin autorización, etc.
- 3) Inspección de las condiciones y estado de las defensas de muelle; incluyendo de los herrajes y anclajes de sujeción, estado de la estructura de caucho u otro material del que estén fabricadas.
- 4) Inspección del estado y condiciones del paramento y estructura del muelle donde se colocará la rampa del buque para el embarque y desembarque de la carga rodante.
- 5) Inspección y verificación del estado del señalamiento vial, informativo y de protección civil, vertical y horizontal, principalmente en las rutas de circulación de la carga rodante; incluyendo elementos de seguridad y protección de obras y delimitación de áreas peatonales.
- 6) Inspección del estado operativo, condición de pintura y marcado o numerado de las bitas y cornamusas de amarre.
- 7) Inspección del estado operativo y mantenimiento de la red o sistema de iluminación de las instalaciones portuarias en general, áreas abiertas, almacenes, bodegas y cobertizos de almacenaje de carga rodante.
- 8) Inspección, supervisión y mantenimiento del equipo y sistemas contra incendio y de emergencias, en la infraestructura e instalaciones portuarias.
- 9) Inspección y supervisión de las condiciones del muelle, principalmente de las áreas asignadas para el tránsito de carga rodante y personas.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



Manteniéndolas en todo momento, libres de obstáculos, irregularidades en la superficie, permanencia de bienes o materiales no autorizados, almacenaje de mercancías que se puedan constituir en un peligro o riesgo.

- 10) Mantenimiento y en su caso, lavado de la infraestructura del muelle, para la remoción o eliminación de materiales polvos sólidos finos, susceptibles o a ser desplazados por la acción del viento y que representen un riesgo o contaminación de la carga rodante.
- 11) Inspección y supervisión de la infraestructura, para eliminar los peligros y reducir el riesgo por carga o bienes suspendidos, caída o desprendimiento de estructuras, objetos o materiales, etc., que pudieran dañar la carga rodante.
- 12) Supervisar y evitar que, durante las maniobras de atraque, permanencia o desatraque del buque carrero, se realicen trabajos con alto voltaje, de pintura, en caliente, con flama abierta o con chorro de arena, en las instalaciones portuarias, que pudieran contaminar o dañar la carga rodante.

Principalmente en las proximidades de las rutas de circulación de la carga rodante. Salvo casos de fuerza mayor o de emergencia.



- 13) Supervisar que se disponga y mantenga la señalética móvil que deberá desplegarse para establecer, con seguridad, las rutas del tránsito de la carga rodante, zonas peatonales y la delimitación temporal de zonas restringidas.

Capítulo 5

De las actividades a realizar para la atención de un buque carrero Antes del arribo: previo al atraque.

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- 1. Los Coordinadores del Muelle, del Personal Operativo y de Seguridad, deberán realizar conjuntamente, una inspección y verificación de la situación, de las condiciones y el estado operativo en general, de la infraestructura portuaria destinada para la atención del buque carrero.
- 2. El Coordinador de Seguridad deberá garantizar el correcto estado operativo y disponibilidad de los sistemas, equipos y materiales de emergencia y contra incendio.
- 3. Es recomendable que la Administración Federal cuente con la disponibilidad y servicio de personal paramédico y ambulancia para la atención médica prehospitalaria, que pudiera requerirse. Principalmente cuando el personal portuario involucrado directamente en la operación se aproxime a 100 elementos.
- 4. Establecer coordinadamente el plan o protocolo de seguridad, salud e higiene particular a establecer, implementar y mantener durante la atención y operación del buque carrero.
- 5. Supervisar el despliegue, localización y mantenimiento de la señalética vial, informativa, de protección civil, de seguridad y salud en el trabajo, aplicable.
- 6. Realizar una inspección y verificación de la infraestructura portuaria, al menos con dos (2) horas de anticipación al atraque del buque carrero o más, para eliminar cualquier condición insegura e instruir al personal, para evitar que lleven a cabo actos inseguros.
- 7. El Coordinador de Seguridad debe asignar, delimitar y señalizar el área donde debe arribar y permanecer el personal del prestador del servicio portuario de maniobra, listo para actuar y las unidades de transporte de su personal, de ser necesario.
- 8. Los Coordinadores de Seguridad y del Muelle, deben establecer de forma conjunta, las rutas de emergencia y de evacuación. Además de supervisar que éstas se mantengan libres de obstáculos, en todo momento.
- 9. Los Coordinadores de Seguridad y del Muelle, deben verificar, inspeccionar y supervisar que, en el muelle, estén dispuestos y en correcto estado operativo, los chalecos, aros y guías salvavidas para responder cualquier situación de "Hombre al Agua".
- 9. Equipados con las señales luminosas, rabizas, señales flotantes luminosas - fumíferas, material retro reflejante o foto luminiscente, en las bases para fácil acceso y debidamente señalizadas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



10. Llevar a cabo el registro de todos los acaecimientos relativos a los preparativos antes del arribo y atraque del Buque carrero, el operativo durante la Interfaz Buque - Puerto, la operación portuaria y hasta el desatraque del buque carrero.
11. Supervisar el cambio de guardia o relevo del personal de seguridad y operación portuaria.
 - Estableciendo las medidas necesarias para garantizar que el personal saliente, haga del conocimiento del personal entrante, la situación de la operación portuaria al momento del cambio y una vez que no exista duda o se omita información importante de las maniobras en desarrollo.

Durante el arribo, atraque e interfaz buque carrero - puerto:

1. El personal de seguridad, de operación y de mantenimiento, debe realizar sus actividades y funciones, como lo requiere la operación marítima y portuaria. Incluyendo la transferencia de la carga, entrega de provisiones, avituallamiento, suministros de agua y/o combustible, recepción de basuras, desechos y residuos, etc.
2. Los coordinadores, designarán a la persona o personas suplentes, quienes deberán contar con el nivel de autoridad y toma de decisiones, requeridos, para garantizar la seguridad, protección, eficacia y eficiencia de la operación portuaria.
3. Los coordinadores deben establecer los sistemas, equipos y medios de comunicación, para lograr una efectiva coordinación, cooperación y colaboración del personal portuario.
4. Así como los canales, frecuencias, plataformas digitales (redes sociales), documentos; los privilegios del nivel de información a la que tendrán acceso y necesarios para el desempeño de sus actividades.
5. Los coordinadores actuarán con arreglo a las instrucciones, medidas y procedimientos que establezcan los titulares de las Áreas de Operaciones, Seguridad y Protección, portuarias.
6. Los coordinadores llevarán a cabo reuniones periódicas de ser necesario, con el personal a cargo, a fin de actualizarse respecto de la situación operativa para evaluar los resultados el momento y realizar ajustes en los protocolos o procedimientos establecidos, incidencias, reintegración del o los equipos de trabajo y retroalimentación informativa.
7. Los coordinadores deben establecer los mecanismos, medios, recursos e instalaciones para la hidratación del personal y toma de alimentos.
 - Estableciendo, además, los horarios y el rol a seguir por el personal, de forma tal, que se garantice y mantenga eficiencia y eficacia de las operaciones portuarias.
 - La toma de alimentos se realizará en el lugar habilitado adecuadamente para ello y en el horario determinado para cada equipo de trabajo o grupos, según corresponda.
8. Todo el personal debe haber cumplido con las tareas, actividades y obligaciones, en el lugar o puesto de trabajo, en el momento del atraque del buque carrero. Independientemente de la hora del arribo y atraque del buque d pasajeros.
9. Los coordinadores del personal establecerán los periodos para el desarrollo de rondines de inspección y verificación de las condiciones de la infraestructura portuaria, con el propósito de identificar y eliminar, de ser posible, cualquier peligro, riesgo o condición insegura.
 - Así como, supervisar que el personal a cargo no esté llevando a cabo actos inseguros.
9. El Coordinador del Muelle deberá garantizar que ninguna persona ajena a la operación de embarque/desembarque de la carga rodante y demás, propias de la Interfaz Buque - Puerto, se aproxime a los cabos ni a la rampa de carga/descarga del buque carreo.





Personal paramédico para atención médica prehospitalaria:

- La Administración Federal debe disponer del servicio para la atención médica prehospitalaria y primeros auxilios, que pudiera requerir cualquier persona durante las maniobras y operaciones portuarias durante la Interfaz Buque - Puerto.
- La ambulancia para urgencias básicas asignada(s) a la operación del buque carrero, deben ser sujetas a la lista de verificación de su estado operativo y equipamiento, conforme lo dispone la normatividad reguladora aplicable y contar con las licencias y autorizaciones sanitarias.
- El operador del vehículo de emergencia para urgencias básicas y el personal paramédico que la tripulen, arribará a la instalación portuaria con al menos una (1) hora de anticipación al atraque del buque carrero y permanecerá en el área previamente asignada.
- El operador del vehículo de emergencia para urgencias básicas debe verificar, que en ningún momento durante la Interfaz Buque - Puerto, la unidad sea bloqueada por cualquier objeto que limite o restrinja su desplazamiento.
- El servicio de atención médica prehospitalaria puede incluir, a petición de la Administración Federal, la revisión y verificación de los signos vitales a fin de detectar cualquier variación físico - biológica en los operadores de las madrinas o unidades que prestan el servicio de transporte terrestre de vehículos y que ingresen al Recinto Portuario.



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

La Administración Federal se reserva el derecho de requerir el reemplazo y retiro del o los operadores o conductores, que registren un estado físico, antes del desembarco de los pasajeros.

El Coordinador de Seguridad debe supervisar y garantizar que la prestación del servicio de atención médica prehospitalaria se preste en un marco de ética, técnico - profesional y de calidad.

Como parte del servicio de atención médica prehospitalaria, se deberá elaborar un "Reporte de Servicio Médico Prehospitalario" en el formato y con el contenido de información que establezca la Administración Federal.

- La revisión físico - biológica de los operadores o conductores de las madrinas o unidades de transporte terrestre de vehículos, se registrará en el formato que establezca la Administración Federal que incluya:
 - Datos personales del operador - conductor.
 - Número y tipo de licencia.
 - Registro de la temperatura corporal, presión arterial, frecuencia cardiaca y oxigenación.
 - Evaluación de sus sentidos y reflejos; principalmente de la vista.
 - Detección de aliento alcohólico y conducta sugerente del consumo o uso de antiestaminicos, drogas, enervantes o narcóticos.
 - Su estado de alerta y apariencia emocional.
 - Cuestionamiento respecto de enfermedad prescrita y cumplimiento del tratamiento médico.
 - Otros valores sugerentes de un estado físico, psico - biológico no adecuado para operar un vehículo.

En el caso de identificarse una condición no adecuada para prestar el servicio, la Administración Federal denegará la salida de la unidad, hasta que se remplace o conductor.

En el caso de que el operador se niegue a sujetarse a la evaluación antes de escrita, se considerara como caso no recomendable y se procederá a requerir sea relevado.

Personal de seguridad marítima y portuaria:

- El personal de la Administración Federal asignado con tareas de seguridad marítima y portuaria realizará rondines de vigilancia en la infraestructura portuaria en la que se lleva a cabo la interfaz Buque - puerto, con el propósito de identificar y en su caso eliminar cualquier peligro, condición insegura, acto inseguro, etc.
- El personal de seguridad marítima y portuaria evitara la incursión no autorizada de personas ajenas a las áreas donde se desarrolla la operación portuaria.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



- El personal de seguridad marítima y portuaria verificará que ninguna persona se aproxime a menos de un metro de la línea del paramento del muelle. Para evitar cualquier situación de "Hombre al Agua".
- El personal de seguridad marítima y portuaria supervisará y evitará que personas ajenas a la operación portuaria se aproxime, manipule o trate de manipular los cabos de amarre del buque carreo, durante toda la Interfaz Buque - puerto.
- El personal de seguridad marítima y portuaria supervisará y garantizará la incursión o ingreso no autorizado de personas y vehículos ajenos a la operación portuaria.
- El personal de seguridad marítima y portuaria supervisará y evitará cualquier acto o condición de escurrimiento, caída, derrame, fuga o vertimiento de materiales sólidos o líquidos con potencial nocivo para medio ambiente marino, principalmente durante la Interfaz Buque - Puerto.
- El personal de seguridad marítima y portuaria portará, vestirá y calzará el uniforme institucional, equipo de protección personal y calzado de seguridad. Además, deberá portar a la vista y en todo momento su credencial de identificación con su fotografía.

De las prohibiciones durante la interfaz buque - puerto:

1. Incumplir o permitir que se incumplan las presentes Reglas de Operación.
2. Permitir el ingreso o incursión de personal ajeno a la operación portuaria.
3. Permitir la circulación y tránsito de vehículos particulares o de personas físicas o morales externas, por áreas y vialidades diferentes a las establecidas.
4. Permitir el desarrollo de trabajos en caliente, con flama abierta, con oxicorte y uso de gases combustibles, no esenciales y en las proximidades del buque carero, su rampa de carga/descarga y los cabos de amarre.
5. Proporcionar información relativa a la operación portuaria, a personas ajenas a la Administración Federal.
6. Permitir el uso de dispositivos electrónicos distractores para el personal portuario, como el uso de teléfonos móviles, cámaras, video cámaras u otros.
7. Permitir la permanencia del personal, descansando sentados, parados o acostados dentro de las instalaciones portuarias, demeritando la imagen institucional.
8. Permitir la navegación, aproximación, contacto con el casco del buque carrero, amarre o atraque de embarcaciones menores en la infraestructura del muelle.
9. Permitir la colocación, almacenaje temporal o abandono de maquinaria, equipos, carga, vehículos o cualquier material ajeno a la operación portuaria en las zonas, vialidades, áreas o muelle, que se constituyen en un peligro para el tránsito de personas y vehículos durante la operación del buque carrero.

Después del desatraque, al concluir la interfaz buque carrero - puerto:

1. El Coordinador de Seguridad, supervisará la remoción y salida de todos los recursos humanos y materiales del prestador del servicio portuario de maniobra, a los que se les haya autorizado el acceso al Recinto Portuario.
2. Los coordinadores y personal asignado confirmarán que son removidos fuera del recinto Portuario e Instalación Portuaria, todas las basuras, desechos y residuos generados, durante la Interfaz Buque - Puerto.
3. Los coordinadores supervisarán y garantizarán el retiro, protección y resguardo de todos los bienes materiales desplegados temporalmente, durante la Interfaz Buque - Puerto.
4. El Coordinador de Operaciones verificará que se remueven todos los elementos temporales utilizados para delimitar físicamente las áreas durante la Interfaz Buque - Puerto del buque carrero y habilitará la infraestructura para las operaciones portuarias en general.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right]





5. El personal de la Administración Federal verificará que la infraestructura de la Instalación Portuaria ha quedado dispuesta para la continuidad de todas las demás operaciones marítimas y portuarias; prestación de servicios portuarios y servicios portuarios conexos; trabajos de mantenimiento y construcción, en su caso.
6. Los Coordinadores y Titulares de las Áreas de Operación, Mantenimiento, Seguridad y Protección Portuaria, llevarán a cabo una reunión de trabajo para analizar los resultados de la operación portuaria durante la Interfaz Buque - Puerto.
7. La Administración Federal establecerá en los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones y en los permisos para la prestación de servicios portuarios y servicios portuarios conexos, el cumplimiento en lo aplicable, que establece la Norma ISO 45001/2018.
8. El tránsito de la carga rodante por las vialidades establecidas dentro del Recinto Portuario deberá realizarse con las luces principales e intermitentes encendidas, invariablemente durante las 24 horas de operación.

Capítulo 6

De la prestación de servicios portuarios y servicios portuarios conexos

Servicios portuarios para la maniobra de atraque/desatraque. Fondeo y/o amarre del buque carrero.

La Administración Federal garantizará en todo momento, la prestación de los Servicios Portuarios al buque carrero, que incluyen: Servicio de Pilotaje, Servicio de Remolque Maniobra en Puerto, Servicio de Lanchaje y Servicio de Amarre de cabos; por sí o a través de prestadores de servicios autorizados.

Servicios portuarios

- Recolección de Basura;
- Recolección de Residuos Peligrosos
- Recolección de Aguas Oleosas
- Avistamiento en General
- Suministro de Agua Potable.
- Suministro de Combustibles y Lubricantes.
- Trínca y destrínca de la carga.
- Carga y Descarga de la Carga Rodante.
- Etc.

Los servicios portuarios que se indican de forma enunciativa, más no limitativa, se prestarán al buque carrero, previa autorización por escrito de la Administración de la Aduana, Capitanía de Puerto y de las Autoridades Federales, competentes.

Capítulo 7

De la protección marítima y portuaria

Del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP); Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) y la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP)

1. La Instalación Portuaria: Administración Federal del Puerto de Acapulco, actuará en el Recinto Portuario y Zona de Desarrollo Portuario, con arreglo al Nivel de Protección establecido por la Autoridad Designada.
2. La aplicación, implementación y mantenimiento de las medidas y procedimientos de protección portuaria, se ajustará en todo momento al Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).
3. El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), será el responsable de la implementación de las medidas y procedimientos del PPIP.

Así como, cumplir y hacer cumplir tales, medidas, procedimientos y las disposiciones aplicables, previstas en el Capítulo XI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS/74 Enmendado) y en las Resoluciones de la Conferencia del Convenio SOLAS/74.

X
A
J
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.



4. Durante la Interfaz Buque - Puerto del buque carrero, el OPIP deberá cumplir y hacer cumplir las medidas y procedimientos de protección portuaria, aplicables y actuando con arreglo al Nivel de Protección en el que opera la Instalación Portuaria.
5. El Capitán del Buque por sí o a través del Agente Naviero Consignatario del Buque, remitirá al OPIP, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, el Aviso Anticipado de Arribo, debidamente cumplimentado.
6. La Administración Federal del Puerto de Acapulco, garantizará el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Resoluciones de la Conferencia del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS/74 Enmendado), el Capítulo XI del propio Convenio SOLAS y en el Código Internacional para la Protección de e los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) a través de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP).
7. En el caso de registrarse alguna situación respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código PBIP y en el PPIP, el OPIP de la Administración Portuaria deberá cumplimentar una Declaración de Protección Marítima.

Capítulo 8

Del plan y protocolo de seguridad sanitaria

De las obligaciones y responsabilidad en el marco del plan y protocolo de seguridad sanitaria



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

1. La Instalación Portuaria: Administración Federal del Puerto de Acapulco, actuará con arreglo al Plan de Protección Sanitaria aprobado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. Durante la Interfaz Buque - Puerto, en materia de Seguridad Sanitaria, la Instalación Portuaria actuará con arreglo al Protocolo de Seguridad Sanitaria que se implemente de forma conjunta con la Coordinación de Sanidad Internacional; con la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) y/o con la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud del Estado, según se al caso.

3. La Instalación Portuaria, por sí o de forma conjunta con la o las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, competentes, dispondrá de los recursos humanos y materiales para el cumplimiento del Protocolo de Seguridad Sanitaria; que puede incluir, además:

- Implementación de todas las medidas sanitarias por las personas físicas y morales involucradas en la operación marítima y portuaria, durante la Interfaz Buque - Puerto, a fin de garantizar la seguridad y protección sanitaria.
- Equipamiento de la terminal para buques carreros con todas las medidas y recursos necesarios para asegurar las operaciones seguras del puerto.
- Implementación de medidas y procedimientos de seguridad sanitaria a lo largo de los procesos logísticos y propios de la operación marítima y portuaria, para minimizar el riesgo de contagio e infección.
- Medidas sanitarias en la terminal de buques carreros durante la Interfaz Buque - Puerto y demás operaciones marítimas y portuarias.
- Protocolo conjunto con la Autoridad de Sanidad Internacional, para la gestión del desembarque y salida del Recinto Portuario de tripulantes, personal a especialista del buque, supernumerarios y otros, del buque carrero por presentar síntomas sugerentes del contagio con el nuevo coronavirus SARS CoV2 2019.

Capítulo 9

De los procedimientos generales para carga y descarga de carga rodante

De las obligaciones y responsabilidades para la planeación de las operaciones portuarias.

1. Al menos con doce (12) horas previo al atraque del buque carrero, el personal de la Administración Federal llevará a cabo la inspección y verificación de la infraestructura del muelle de atraque, áreas de almacenaje, rutas de circulación de la carga rodante, área de inspección de la carga, área asignada para la operación de las madrinan, puntos de control de acceso, etc.



2. Los prestadores de servicios portuarios de maniobras y necesarios, se aseguraron que los recursos humanos y materiales se encuentren dentro el Recinto Portuario o en el área asignada por la Administración Federal, al menos dos (2) horas antes del atraque del Buque carrero.
3. Una vez que el Buque carrero está totalmente atracado, se supervisará:
 - Que el área del muelle es seguro y está libre de obstáculos.
 - Que sea colocada la rampa de carga y descarga de carga rodante.
 - Que se lleve a cabo la instalación del corredor mediante la colocación de barreras para el tránsito del personal portuario.
4. El Coordinador de Seguridad y el Coordinador de Operaciones de la Administración Federal, establecerán un área físicamente delimitada para el estacionamiento y operación de los vehículos utilitarios destinados a la prestación de los servicios portuarios y prestadores de servicios portuarios conexos, requeridos por el buque carrero.
5. Los permisos de ingreso al Recinto Portuario para las personas autorizadas para abordar el buque carrero por causa justificada deberán ser gestionados por el Agente Naviero Consignatario del Buque ante la Administración Portuaria, con al menos veinticuatro (24) horas antes del atraque del buque.
6. La Administración Federal en conjunto con las Autoridades Portuarias competentes, el Agente Naviero Consignatario del Buque, el o los prestadores de servicios portuarios, dispondrán de las instalaciones, recursos humanos y materiales para llevar a cabo la verificación e inspección intrusiva y no intrusiva a la carga rodante para detectar cualquier intensión de ingreso de mercancía o materiales no declarados ante la Autoridad Aduanera.



7. En el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, el Capitán de Puerto, establecerá:
8. La eslora máxima permitida para atracar o amarra en la Instalación Portuaria y en su caso, las limitaciones de eslora.

SECRETARÍA DE MARINA
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
 Y MARINA MERCANTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los Calados Oficiales en los muelles de la Instalación Portuaria.

- Los horarios estado de la mar o condiciones hidrometeorológicas para que se lleven a cabo las maniobras de atraque, amarre, fondeo y desatraque; de buque carreros
- Los criterios de cierre de puerto, con base en el peligro que representen el estado de la mar; las condiciones hidrometeorológicas; las condiciones de visibilidad restringida o la presencia de fenómenos hidrometeorológicos.

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom right]



Anexo 10.- Instructivo de operación del muelle para buque carreros

PARTE B

Disposiciones generales

El presente Instructivo de Operación para la operación portuaria con buque carrero en el Recinto Portuario del Puerto de Acapulco, Guerrero, tendrá efecto y aplicación a partir de la fecha en la que sea aprobado por Acuerdo de del Comité de Operación de la Administración Federal del Puerto de Acapulco.

Las presentes instrucciones de operación establecen el marco normativo mínimo que regulará las relaciones entre las partes involucradas en la atención y operación de un buque que transporte carga rodante en el Recinto Portuario del Puerto de Acapulco.

Constituyéndose en el referente normativo para la coordinación que deberá existir entre las partes interesadas, para garantizar la seguridad en el manejo y operación de las mercancías principalmente en régimen de comercio exterior.

Así como, la seguridad y salud en el trabajo, la protección portuaria, la protección civil, la protección del medio ambiente y la calidad de los servicios portuarios que brinda la Administración Federal del Puerto de Acapulco, en el Puerto de Acapulco en el Estado de Guerrero, México.

Alcance

El presente Instructivo de Operación es de observancia, aplicación de cumplimiento general, principalmente para los prestadores de servicios portuarios que lleven a cabo sus actividades dentro del Recinto Portuario del Puerto de Acapulco y bajo jurisdicción de la Administración Federal del Puerto de Acapulco.

Definiciones

Para los efectos del presente Instructivo de Operación se entenderá por:

- **AF Acapulco:** Administración Federal - La Administración Federal del Puerto de Acapulco
- **Alerón:** Sección flexible instalada al final de la rampa del buque, que es una extensión de la superficie para el rodado de la carga y tiene como propósito, ajustar la rampa para la transición de la carga rodante, cuando se requiere por el cambio de marea, efecto de la marejada o por la variación del francobordo durante la carga y descarga.
- **Carga rodante:** Unidad de carga que puede ser desplazada horizontalmente sobre sus propios neumáticos o sobre un sistema de rodamiento móvil temporal.
- **Código PBIP:** El Código internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.
- **Credencial de identificación:** Elemento editado sobre una lámina de material sintético activo (con dispositivo de radio frecuencia) o pasivo, en el que se imprime información personal y laboral del titular y su fotografía.
- Solo los Prestadores de Servicios Portuarios estarán autorizados por la Administración Federal para desarrollar las actividades objeto de su permiso dentro de las instalaciones del Recinto Portuario.
- **Línea límite de la interfaz:** La línea que define la distancia mínima de seguridad entre una línea marcada horizontalmente sobre la superficie del muelle y el vértice esta superficie del muelle con el paramento.
- **OPIP:** Oficial de Protección de la Instalación Portuaria
- **PPIP:** Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado por la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, designada por el Gobierno Federal.
- **Prestador del Servicio Portuario Maniobra:** Las personas físicas o morales que cuentan con contrato celebrado con la Administración Portuaria para la prestación del servicio portuario de maniobra.
- **Rampa del buque:** Estructura ajustable instalada en el buque que cuando es descendida y apoyada sobre estructuras terrestres forma una conexión entre el buque y la superficie del muelle.
- **Terminal de buques carreros:** La instalación portuaria concesionada por la Dirección General de Puertos a la Administración Federal del Puerto de Acapulco, destinada y/o habilitada para operar buques de transporte de carga rodante bajo condiciones definidas.
- Operación portuaria que incluye, el atraque, amarre, embarque/desembarque de carga rodante, permanencia, recepción de servicios portuarios y desatraque de buques carreros.



Vertical blue handwritten signatures and initials on the right margin.

Large blue handwritten signature at the bottom right.



- **Transporte rodado:** Modalidad del transporte marítimo en el cual la carga puede ser cargada y/o descargada desde el buque por desplazamiento esencialmente horizontal, donde cada unidad de carga es desplazada sobre sus propios neumáticos o sobre un sistema de rodamiento móvil temporal.
- **Variación normal del nivel del mar:** La variación vertical del nivel del mar dentro de la cual es posible la operación de carga/descarga de buques carreros.

Capítulo 1

De las obligaciones generales en la terminal para buques carreros.

1. El acceso al recinto portuario para la prestación de los servicios portuarios y servicios portuarios conexos durante la Interfaz Buque - Puerto con un buque carrero, se deberá solicitar previo al arribo y con al menos veinticuatro (24:00) horas de anticipación al atraque, ante el Área de Protección Portuaria de la Administración Federal.
2. La Administración Portuaria emitirá la autorización de acceso al Recinto Portuario, a través del formato, sistema y mecanismo que para tal efecto se disponga, siempre y cuando se presente en tiempo y forma la información y documentación que específicamente se requiera.
 - Incluyendo la justificación e interés legítimo para el ingreso de cada uno de los solicitantes.
3. Para el acceso al Recinto Portuario, para el personal de los prestadores de servicios portuarios, se sujetará a la exhibición de la Credencial de Identificación con Fotografía que expide la Administración Federal.
 - Se denegará el acceso a la o las personas que no quieran o no puedan mostrar la credencial de identificación en el o los puntos de control de acceso personal, cuando se les requiera.
4. El acceso al Recinto Portuario, para prestadores de servicios distintos a los servicios portuarios, aun cuando sean al buque y/o a la carga, se sujetará a la autorización previa que debe emitir la Administración Federal.
5. La Administración Federal denegará el acceso al Recinto Portuario a mujeres, menores de edad y cualquier otra persona que no desee, no quiera, no pueda o se niegue a justificar la razón y el interés legítimo para ingresar a la Instalación Portuaria.
6. La Administración Federal denegará el acceso al Recinto Portuario a toda persona que se presente o se conduzca bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas, enervantes, narcóticas, etc.
7. Las presentes disposiciones de carácter particular, única y solamente serán aplicables cuando se realice la Interfaz Buque - Puerto con un buque carrero.
8. La autorización de la Administración Federal para el desarrollo de diversas actividades inherentes a la prestación de servicios portuarios, servicios portuarios conexos, se emitirá única y exclusivamente por un periodo determinado y por cada caso, cuando un buque carrero realice la Interfaz Buque - Puerto.
9. Durante la Interfaz Buque - Puerto de un buque carrero queda estrictamente prohibido:
 - El ingreso de personal portando armas de fuego. Con excepción del personal de la Unidad Naval de Protección Portuaria No. 81 (UNAPROP 81).
 - Transportar materiales o sustancias clasificadas como peligrosas; incluyendo pirotécnicos, artefactos a base de pólvora, explosivos para festividades, etc.
 - Los vehículos utilitarios o particulares habilitados para la prestación de servicios autorizados dentro del Recinto Portuario podrán transportar una reserva de combustible, en cantidad limitada según lo dispone la normatividad de tránsito aplicable y en contenedores diseñados y fabricados para contener tal consumible.
 - Se denegará el acceso, cuando el combustible se contenga en recipientes habilitados, improvisados o que se fabricaron para contener sustancias diferentes al combustible.





- Fumar en cualquier área en las proximidades o a bordo del buque y dentro del Recinto Portuario e Instalación Portuaria.
- Realizar trabajos en caliente, soldadura, oxícuta, con flama abierta, actividades que generen polvos finos desplazados por la acción del viento, tráfico de embarcaciones menores, trabajos de buceo, trabajos de limpieza de metales con chorro de arena, etc., y que pudieran contaminar la carga rodante.
- Se deberán observar, atender, cumplir y hacer cumplir las medidas y disposiciones de seguridad vial, de seguridad y protección portuaria, protección civil y al medio ambiente; la legislación y normatividad aplicable a la operación de un buque carrero.
- Atender, cumplir y hacer cumplir las instrucciones o indicaciones del personal de la Administración Federal.

Capítulo 2

De las obligaciones de los prestadores de servicios portuarios y servicios portuarios conexos

1. Portar a la vista los gafetes, credenciales de identificación con fotografía u otros elementos distintivos, que, en su caso, le expida la Administración Federal para el personal y vehículos, como parte de la autorización para la prestación de los servicios dentro del Recinto Portuario durante a Interfaz Buque - Puerto que realice el buque carrero.
2. Portar el uniforme correspondiente a la persona física o moral que representan, con decoro, higiene, arreglo y buena presencia.
3. El personal de la persona física o moral que presta el servicio portuario tendrá estrictamente restringido y prohibido, el tránsito, incursión o acceso a las zonas restringidas diferentes a la que le hayan sido específicamente asignadas por la Administración Federal, para la operación del buque carrero.
4. Los conductores u operadores que realizarán la carga y/o descarga de la carga rodante, deberán mantenerse, en su caso, en el lugar asignado específicamente por la Administración Federal.
5. Exhibir a la vista sobre el parabrisas, el cartel, cartelón o pictograma que le sea requerido o expedido por la Administración Federal, para el control de acceso y fácil identificación del vehículo.
6. Garantizar que el personal de la persona física o moral que preste el servicio turístico no alienta el comercio irregular y ambulante, fuera de la Instalación Portuaria o dentro del Recinto Portuario.
7. Los vehículos y unidades con los que se preste el servicio turístico podrán permanecer dentro del Recinto Portuario o fuera de la Instalación Portuaria, únicamente por el período establecido por la Administración Federal, con al menos dos (2) horas de anticipación antes del arribo y atraque del buque carrero y hasta una (1) hora posterior a la hora del desatraque del buque carrero.
8. Los vehículos y unidades que se pretendan ingresar al Recinto Portuario preferentemente deberán contar con Placas y Tarjeta de Circulación Federal. De igual forma, el operador o conductor deberá portar Licencia de Manejo Federal.
9. Una vez que se dé por concluida la Interfaz Buque - Puerto y haya desatracado el buque carrero, el personal de la Administración Federal, de considerarlo necesario, podrá requerir la devolución y entrega de los pases de acceso, credenciales de identificación con fotografía temporales; así como, los carteles, cartelones o pictogramas de los vehículos.
10. Soló y únicamente cuando la Administración Federal así lo autorice expresamente, los vehículos y unidades de las empresas prestadoras de servicios portuarios, podrán pernoctar dentro del recinto Portuario o en el exterior y en las proximidades de la Instalación Portuaria.
11. El personal responsable de las empresas que prestan el servicio turístico garantizará que las unidades con las que se prestará el servicio;
 - Se encuentran en condiciones de higiene y limpieza.



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



- Han sido desinfectadas y/o sanitizadas, previo y después de cada servicio.
- Cuentan con los materiales y elementos que establece el protocolo de seguridad sanitaria para los pasajeros.
- Cuentan con los elementos de seguridad para los pasajeros, principalmente el cinturón de seguridad en cada asiento.
- Están regularizados respecto de placas, tarjeta de circulación vigente.
- Correcto estado de operación mecánica, principalmente los sistemas de frenado, dirección, suspensión.
- Cuenta con todas las luces en correcto estado de operación.
- Cuenta con extintor contra incendio, neumático de refacción con rin, herramientas mecánicas básicas, gato hidráulico o mecánico, etc.
- No transporta materiales clasificados como peligrosos en el compartimento trasero, cajuela o portaequipaje.
- Cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil.
- El conductor u operador cuenta con licencia de manejo vigente.
- El operador o conductor no presenta conducta sugerente de estar bajo los influjos del alcohol, medicamentos antiestamínicos, enervantes, narcóticos o drogas.
- El operador o conductor se ha sometido a valoración de su estado de aptitud física, biológica y en su caso, psicológica, para prestar el servicio.
- El operador o conductor, previo a la prestación del servicio ha cumplido con la medicación, en el caso de que le ha sido diagnosticada y prescrita una patología crónica o enfermedad.

Capítulo 3

De las obligaciones del prestador del servicio portuario de maniobras, para la carga y descarga de carga rodante



1. El prestador del servicio portuario de maniobra deberá remitir a la Administración Federal, una relación actualizada del personal con el que prestará el servicio; que entre otra información debe incluir:

- Nombre completo del trabajador portuario.
 - Cargo dentro de la estructura de la empresa.
 - Domicilio particular.
 - Número telefónico de contacto.
 - Copia de la Credencial del Instituto Nacional Electoral.
 - Clave Única del Registro de Población.
 - Copia de la Licencia de Manejo, vigente.
 - Fotografía tamaño filiación de frente, a color, sin retoques.
2. El personal de la empresa que presta el servicio de transporte terrestre de carga rodante deberá vestir, portar y calzar el uniforme distintivo de la empresa; el equipo de protección personal y el calzado de seguridad.
 3. El personal de la empresa que presta el servicio portuario de maniobra deberá portar en todo momento y a la vista, la credencial de identificación con fotografía que le haya expedido la empresa prestadora del servicio o en su caso, la Administración Federal.
 4. El personal de la empresa que presta el servicio portuario de maniobra deberá realizar periódicamente la aplicación de toma de muestra para detectar el posible contagio con el nuevo coronavirus SARS CoV2 2019 en el personal.
 5. Así como, garantizar que este observa y cumple el protocolo de la sana distancia, medidas de prevención y, además, se cuente con los recursos materiales e insumos consumibles para cumplir con tal protocolo sanitario.
 6. El representante de la empresa que presta el servicio portuario de maniobra deberá remitir a la Administración Federal una relación del o los vehículos utilitarios que serán destinados al transporte del personal dentro del recinto Portuario y quienes realizarán la carga y descarga de la carga rodante.
 - Nombre de la persona física o moral que presta el servicio portuario de maniobra.
 - Marca, modelo, año y color de la o de las unidades.
 - Placas de circulación.

SECRETARÍA DE MARINA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



- Número económico de la unidad.
- Copia de la tarjeta de circulación, vigente.
- Copia de la póliza de responsabilidad civil, vigente e indicando el tipo de cobertura contratada.

7. Una vez que la Administración Federal emita la autorización para el ingreso al Recinto Portuario, de los recursos humanos y materiales del prestador del servicio portuario de maniobra, queda estrictamente restringido y prohibido que el personal ingrese, incursione o deambule por las Zonas Restringidas y diferentes a las específicamente asignadas, delimitadas y señalizadas para la actividad portuaria que realizan.
8. Queda estrictamente prohibido y restringido el ingreso de vehículos utilitarios con vidrios polarizados; incluyendo en el parabrisas y destinados al transporte del personal que realizará las operaciones de carga y descarga de la carga rodante, del buque, de las madrinas o unidades del transporte terrestre de carga rodante; incluyendo de transferencia interna entre áreas.
9. Los vehículos utilitarios asignados al transporte de personal, deberá estar rotulada con el nombre o razón social de la empresa que presta el servicio portuario de maniobras; el logotipo en su caso, la leyenda "Transporte de Personal Portuaria"; contar y estar equipada con cinturones de seguridad para cada ocupante, torreta de alta luminosidad con luz a todo horizonte color ámbar, alarma de reversa y circular con las luces principales y las luces intermitentes encendidas, durante la circulación dentro del Recinto Portuario.
10. Queda estrictamente prohibido y restringido el uso de cualquier dispositivo eléctrico o electrónico que se constituya en un distractor, por el personal asignado a las operaciones de carga y descarga de la carga rodante. Incluye, entre otros, audífonos, lentes, teléfonos móviles, cámaras, memorias externas extraíbles, etc.
11. El representante de la empresa que preste el servicio portuario de maniobra será el responsable de mantener el control y ubicación de su personal y los recursos materiales destinados a la prestación del servicio, en todo momento y durante la Interfaz Buque - Puerto.
12. El representante de la empresa que preste el servicio portuario de maniobra será el responsable de informar al **GRUP** de la Administración Federal, previo conteo físico y verificación de cada trabajador portuario, que todo el personal asignado a las operaciones portuarias de carga y descarga se ha retirado del Recinto Portuario, una vez que se dé por terminada la Interfaz Buque - Puerto.



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Capítulo 4

De las obligaciones de los prestadores de servicio de transporte terrestre de carga rodante y vehículos, en madrinas o plataformas

1. El acceso a las instalaciones del Recinto Portuario del Puerto de Acapulco, durante la Interfaz Buque - Puerto con un buque carrero, será a través de la "Avenida Costera Miguel Alemán" y los horarios y el tránsito vehicular, será gestionado por el personal de la Dirección de Tránsito Municipal de Acapulco, Guerrero.
2. Las personas físicas o morales que presten el servicio de transporte terrestre de carga rodante y vehículos en madrinas o plataformas garantizarán en todo momento que las unidades con las que se prestarán el servicio en el Recinto Portuario del Puerto de Acapulco:
 - Se encuentran en condiciones de higiene y limpieza.
 - Han sido desinfectadas y/o sanitizadas, previamente antes de ingresar al Recinto Portuario.
 - Cuentan con los materiales y elementos que establece el protocolo de seguridad sanitaria, para que los operadores o conductores cumplan con las disposiciones de salud.
 - Cuentan con los elementos de seguridad para las operaciones de carga y descarga de la carga rodante.
 - Cuentan con las placas en el tractor y en cada remolque, en su caso y tarjeta de circulación, vigente.
 - Correcto estado de operación mecánica, principalmente los sistemas de frenado, dirección, suspensión.
 - Cuenta con todas las luces en correcto estado de operación.
 - Cuenta con extintor contra incendio, neumático de refacción con rin, herramientas mecánicas básicas, gato hidráulico o mecánico, etc.
 - No transporta materiales clasificados como peligrosos en ninguno de los compartimentos de la unidad.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



- Cuenta con póliza de seguro de responsabilidad civil.
 - El conductor u operador cuenta con licencia de manejo, vigente.
 - El operador o conductor no presenta conducta sugerente de estar bajo los influjos del alcohol, medicamentos antiestaminicos, enervantes, narcóticos o drogas en el momento de la entrada al Recinto Portuario.
 - El operador o conductor se ha sometido a valoración de su estado de aptitud física, biológica y en su caso, psicológica, para prestar el servicio de autotransporte terrestre.
 - El operador o conductor, previo a la prestación del servicio ha cumplido con la medicación, en el caso de que le ha sido diagnosticada y prescrita una patología crónica o de enfermedad.
3. El prestador del servicio portuario de maniobra deberá remitir a la Administración Federal, una relación actualizada del parque vehicular que será asignado para la operación portuaria de ingreso de carga rodante en régimen de exportación. La relación deberá contener la siguiente información:
- Nombre de la persona física o moral que presta el servicio.
 - Marca, modelo, año y color de la unidad y en su caso del o los remolques.
 - Placas de circulación, en su caso, del tractor y de cada uno de los remolques.
 - Número económico de la unidad.
 - Copia de la tarjeta de circulación federal, vigente.
 - Copia de la póliza de responsabilidad civil, vigente e indicando el tipo de cobertura contratada.

NOTA: En el caso de que la persona física o moral que presta el servicio alteré, falsé o presente una póliza de responsabilidad civil sin vigencia, con la que pretenda sorprender a la Administración Federal, se considerará falta administrativa e incumplimiento grave.

Por lo que la Administración Federal, se reservará el derecho de restringir o cancelar temporal o permanentemente el ingreso al Recinto Portuario, a las unidades de la empresa infractora. Este hecho se dará a conocer al Comité de Operación, se hará del conocimiento de la empresa contratante y de las Autoridades Federales, competentes.



SECRETARIA DE MARINA COORDINACIÓN OPERATIVA Y LOGÍSTICA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS

4. El prestador del servicio portuario de maniobra deberá remitir a la Administración Federal, una relación actualizada del parque vehicular que será asignado para la operación portuaria para la entrega y salida de carga rodante en régimen de importación. La relación deberá contener la siguiente información:
- Nombre de la persona física o moral que presta el servicio.
 - Marca, modelo, año y color de la unidad y en su caso del o los remolques.
 - Placas de circulación, en su caso, del tractor y de cada uno de los remolques.
 - Número económico de la unidad.
 - Copia de la tarjeta de circulación federal, vigente.
 - Copia de la póliza de responsabilidad civil, vigente e indicando el tipo de cobertura contratada.

NOTA: En el caso de que la persona física o moral que presta el servicio alteré, falsé o presente una póliza de responsabilidad civil sin vigencia, se aplicará el mismo criterio establecido en la disposición normativa anterior.

- 5. Queda estrictamente prohibido y restringido el ingreso de vehículos utilitarios, vehículos particulares, madrinas y unidades de transporte terrestre de carga rodante de la empresa que preste el servicio, con vidrios polarizados; incluyendo en el parabrisas.
- 6. Solo se permitirá el ingreso con vidrios tintados de fábrica, debidamente marcados por la casa fabricante y siempre y cuando, no dificulten poder observar fácilmente el interior de la cabina del operador o conductor a través de estos.
- 7. El operador de la madrina o unidad de transporte terrestre de carga rodante deberá ingresar invariablemente a través del punto de control de acceso y horario para la entrada y salida de las madrinas y unidades de transporte terrestre de vehículos y carga rodante que le establezca la Administración Federal. Esto, en coordinación con la Autoridad Municipal de Tránsito.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



8. El operador de la madrina o unidad de transporte terrestre de carga rodante deberá ajustarse y cumplir con el sistema de control por citas o programa de operación que establezca la Administración Federal para regular el acceso, para que el tráfico para la entrada y/o salida no se constituyan en una obstrucción para las vialidades públicas municipales.
9. Utilizar y operar en la o las áreas asignadas por la Administración Federal, para:
 - > La formación de las líneas de espera para la entrada al Recinto Portuario.
 - > El destrincado de la carga rodante y en su caso, el repliegue de las lonas laterales de protección de la carga.
 - > Inspección de la carga al recibirse o despacharse en el Recinto Fiscal y Portuario.
10. El o los prestadores del servicio de madrinas o transporte terrestre de carga rodante, deberán contar con un plan de contingencia y equipo de rescate vehicular para la gestión de las unidades que registren falla en cualquiera de sus sistemas de operación y que los limite a operar y desplazarse.
 - a. Por lo que deberán ser movilizados a un área, que en su caso asigna la Administración Federal o fuera del Recinto Portuario para su mantenimiento correctivo, previa gestión ante la Autoridad Aduanera.
11. Queda estrictamente prohibido el ingreso al Recinto Fiscal y Portuario y a bordo de madrinas o de las unidades del transporte terrestre de carga rodante, de mujeres y menores de edad, copilotos, operadores en entrenamiento, pasajeros, talachas o cualquier persona adicional al conductor u operador de la unidad.
12. Queda estrictamente prohibido para los operadores o conductores de las madrinas o de las unidades de transporte terrestre de carga rodante, el uso de cámaras fotográficas, sistemas de aeronave pilotadas a distancia (drones) o teléfonos móviles para la toma de fotografías o videograbaciones.
 - a. En el caso de incidentes o accidentes que ameriten el registro de prueba fotográfica o de videograbación, deberá solicitarse a la Administración Federal la Autorización correspondiente.
13. Las madrinas o unidades del servicio de transporte terrestre de carga rodante deberán ingresar con un "Cartel, cartelón o pictograma distintivo" que en su caso le asigne la Administración Federal, para la fácil identificación y gestión de su ingreso y direccionamiento a las áreas de operación correspondientes, dentro de las instalaciones portuarias.
14. Las madrinas o unidades del servicio de transporte terrestre de carga rodante, permanecerán fuera del Recinto Portuario, en el área o zona de amortiguamiento operativo o reguladora, que les sea asignada por la Dirección de Tránsito Municipal, a la espera de turno, bajo la coordinación de la persona designada por el prestador del servicio.



Capítulo 5 De las medidas y procedimiento de seguridad operativa

1. Las bitas entre las cuales será colocada la rampa del buque para la carga y descarga de la carga rodante, serán establecidas y señalizadas por el personal de la Administración Federal para la coordinación de la posición de atraque con el Piloto de Puerto.
2. La colocación de la rampa del buque la coordinará el personal del Área de Operaciones de la Administración Federal, de forma conjunta con el Responsable de prestar el servicio portuario de maniobra y el Primer Oficial del Buque.
3. Se delimitará inmediatamente la zona de seguridad de la rampa del buque, previo a la carga y descarga.
4. Se llevará a cabo la prueba de operación de la red de iluminación en el muelle y en las áreas o zonas de almacenamiento, para la seguridad de las operaciones. En su caso, se implementarán medos de iluminación portátiles.
5. Se realizará una inspección general en la zona de transición de la carga en el muelle entre el buque y el puerto, así como las vialidades de recorrido, áreas de almacenaje a cielo abierto e instalaciones de almacenaje bajo techo, a fin de detectar y remover cualquier objeto protuberante o sobresaliente, que pudiera dañar la carga rodante durante su tránsito.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



6. Llevar a cabo una reunión de trabajo con el personal portuario que realizará la carga y descarga, para informar del plan de descarga, zonas de almacenamiento, rutas de circulación, entre otros, para una efectiva y eficiente operación portuaria.
7. El personal portuario que llevará a cabo la carga y descarga debe vestir ropa, overol o uniforme limpios con los botones, hebillas o demás elementos metálicos tapados; calzar zapatos limpios, gorra o gorro y guantes, para evitar contaminar el interior de las unidades.
8. Verificar que se han colocado las almohadillas de caucho u otro material suave, en la transición entre la carpeta del muelle, el alerón y la rampa, para evitar ruido y daño en las partes inferiores de las unidades.
9. Confirmar la ruta segura previamente establecida, la altura de las estructuras y los puntos críticos de giro y otras maniobras, antes de iniciar las operaciones. En su caso, se deberá señalar mediante material fotoluminiscente o retro reflejante, los puntos sobresalientes o prominentes, estructuras bajas, etc.
10. Señalar la ruta segura y previamente establecida mediante colocación de conos, trafitambos, caramelos, bloques, banderillas, cinta de aviso y seguridad, etc.
11. Limitar y prohibir la ingesta de alimentos, hidratarse o fumar dentro de las bodegas de carga del buque o dentro de las unidades de carga rodante.
12. Supervisar, evitar y prohibir que se utilicen las unidades de carga rodante como vehículos de servicio.
13. Supervisar que el personal por ninguna razón se apoye físicamente, recargue o coloque materiales, alimentos u objetos sobre las unidades de carga.
14. Antes de que el personal portuario encienda la unidad, deberá ajustar el asiento, colocarse el cinturón de seguridad, abrir las ventanillas y encender las luces del vehículo, incluyendo las luces intermitentes.
15. Se debe prohibir y supervisar que el personal portuario que lleve a cabo la carga y descarga de unidades, realice acelerones, frenados bruscos, vueltas o giros rápidos.
16. La velocidad de la transferencia de la carga rodante dependerá de las características de las vialidades, áreas de giro, instalaciones e infraestructura próxima, condición de la superficie de rodamiento, etc.
17. Al circular por la rama en ascenso o descenso durante la carga o descarga de las unidades, se deberá hacer a baja velocidad de forma tal que no se generen ruidos por impacto de los neumáticos o daños en la parte baja, defensas y fascias de las unidades.
18. La velocidad de tráfico debe bajarse al máximo en áreas de confluencia o cruce de las direcciones de tránsito, esquinas, puntos de giro, zonas de precaución, portones, arcos, puertas, etc.
19. La velocidad de tráfico debe bajarse al máximo en el caso de superficies húmedas o mojadas, ya sea vialidades y carriles del muelle como la rampa y cubierta del buque.
20. La velocidad de tránsito segura que debe mantenerse durante las operaciones de carga y descarga de carga rodante, debe ser menor a 20 kph.
21. El personal portuario que realiza la carga y descarga de carga rodante debe observar y estar atentos a las obstrucciones u otras condiciones inseguras en el muelle o áreas de almacenaje, señalizadas con elementos de seguridad vial, cinta reflejante o cinta delimitadora.
22. El personal portuario que realiza la carga y descarga de carga rodante debe observar y estar atentos a las obstrucciones u otras condiciones inseguras en la rampa, cubiertas y bodegas del buque.
23. El personal portuario que realiza la carga y descarga de carga rodante debe mantener una distancia de seguridad mínima entre una y otra unidad de 15 metros. Una distancia menor a los 15 metros se podrá considerar como una aproximación riesgosa.
24. El personal portuario que realiza la carga y descarga de carga rodante debe esperar a que la unidad que se desplaza por delante libere la rampa de carga/descarga del buque.



Vertical handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom right of the page.



25. Queda totalmente prohibido que el personal portuario que realiza la operacion de carga y descarga rebase a la o las unidades. La circulacion debe mantener una misma linea de transito.

26. En las areas o patios de almacenaje, deberan mantenerse las siguientes distancias minimas de seguridad:

- Distancia puerta a puerta: 10 centimetros.
- Distancia entre parachoques y parachoques: 30 centimetros.
- Distancia para apertura de puerta: 30 centimetros o mas.

27. El personal portuario debe observar, atender y cumplir al sealero designado para la direccion y control del trafico.

28. Durante la operacion de carga y descarga de carga rodante esta estrictamente prohibido reversar o dar marcha atras. Cuando sea necesario realizar esta maniobra se debera hacer bajo la supervision y control del sealero.

29. El personal portuario debera cumplir las siguientes instrucciones y acciones antes de descender y dejar la carga rodante:

- Vehiculos con transmision automatica:
 - El freno de mano debe estar puesto.
 - La palanca de cambio de velocidad debe estar en la "Posicion de estacionado", cuando el vehiculo se coloque en estiba sobre cubierta o en las pendientes de las rampas.



- Vehiculos de transmision manual:
 - El freno de mano debe estar puesto y bien colocado.
 - La palanca de cambio de velocidad debe estar en "Primera", cuando el vehiculo se coloque en estiba sobre cubierta o hacia arriba en las pendientes de las rampas.
 - La palanca de cambio de velocidad debe estar en "Reversa", cuando el vehiculo se coloque en estiba sobre cubierta o hacia abajo en las pendientes de las rampas.

SECRETARIA DE MARINA COORDINACION TECNICA DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Las luces deben estar apagadas.

• Extraer la llave de encendido y dejarla depositada en el sito asignado. Regularmente se designa el canicero.

- Colocar el asiento del conductor en la posicion mas atrasada o recorrida hacia atras.
- Cerrar perfectamente las ventanas y puertas, pero nunca cerrar las puertas con llave.

30. Estacionar los vehiculos en "Automatico" sobre las rampas, cuando proceda.

31. El personal portuario debera abrir y cerrar las puertas con maxima precaucion para evitar danos.

32. El personal portuario que realice el trincado de la carga rodante debera cerciorarse completamente que el vehiculo o la unidad esta con el motor apagado y que el operador ya ha descendido, antes de iniciar la colocacion de las trincas.

33. El personal portuario debera extremar el cuidado y precaucion para evitar golpear los parachoques o las unidades de carga o vehiculos, con las partes metalicas durante el trincado.

34. El personal portuario debera colocar los tacones o cuñas en los neumaticos traseros de las unidades, cuando estas se estacionen y estiben hacia arriba en una rampa inclinada.

35. El personal portuario debera colocar trincas adicionales cuando las unidades o vehiculos se estacionen y estiben en posicion transversal, sobre una rampa inclinada.

36. En el trincado, el personal portuario debera evitar en todo momento que las trincas se crucen y se rosen entre si; asi mismo, que no rocen o tengan contacto con la estructura del buque.

37. El personal portuario debera verificar que el trincado se encuentra operando correctamente, con la tension adecuada, antes del zarpe del buque.

38. El material de trincado para las unidades de carga rodante que no se haya utilizado, debera guardarse en un compartimento para evitar su desplazamiento sobre la cubierta o caia hacia cubiertas inferiores.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



- 39. Al inspeccionar la carga una vez en el punto de transición de la responsabilidad de la custodia y almacenaje, se deberá notificar y registrar cualquier o todos los daños, robos o actos vandálicos que haya sufrido la carga rodante.
- 40. Supervisar que el personal asignado a trincar o destrincar la carga rodante, mantenga, principalmente los elementos metálicos del material, lo más bajo posible pegado al piso o a la cubierta, para evitar golpes y daños con estos a la carga rodante.

Capítulo 6 De las directrices de seguridad

La Administración Federal podrá establecer disposiciones particulares para que los prestadores de servicios garanticen que sus servicios se desarrollan bajo una estricta vigilancia en las diversas áreas mediante sistemas y procesos de certificación.

El sistema o disposiciones de seguridad que se establezcan, asegurarán que los terceros interesados en la operación de un buque carrero, han implementado medidas de seguridad pertinentes y apropiadas, basadas en los riesgos.

El prestador del servicio de transporte terrestre de carga rodante, mediante madrinan o plataformas, deben contar con procedimientos de seguridad para la inspección de las unidades de transporte, que incluyan:

- Registro físico de todas las áreas y compartimentos del sistema de transporte que sean fácilmente accesibles.



Asegurarse que todos los compartimentos y paneles internos y externos, reportando los casos donde se localicen materiales no declarados o que registren signos de manipulación.

Deben documentar mediante una lista de verificación que el conductor u operador debe completar antes de salir del último punto previo al ingreso al Recinto Portuario.

SECRETARÍA DE MARINA COORDINACIÓN DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

Se deben implementar procedimientos de inspección selectivos, al azar y de forma aleatoria, inesperada, tanto en el patio como en tránsito y en el interior del recinto Portuario, si se autoriza por la Administración Federal.

- Instalar medios electrónicos para el seguimiento del movimiento de las unidades de transporte terrestre de carga rodante, en su trayectoria hacia el Recinto Portuario del Puerto de Altamira.
- Implementar controles de acceso físico para el ingreso al patio de personas no autorizadas a las instalaciones; mediante el control de acceso de trabajadores, visitantes y clientes, protegiendo en todo momento los activos de la compañía.

Capítulo 7 De las sanciones y apercibimientos

PRIMERA. - Será motivo de sanción administrativa, todo incumplimiento a las presentes disposiciones, por parte de los cesionarios, prestadores de servicios portuarios, prestadores de servicios portuarios conexos, quienes cuenten con contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones y/o autorización para prestar servicios portuarios.

SEGUNDA. - Será motivo de sanción o apercibimiento administrativos, el incumplimiento a las condiciones bajo las cuales, la Administración Federal emitió la autorización para el ingreso al recinto Portuario, en favor de prestador de servicios turísticos, prestador de servicios de transporte terrestre de personas, artesanos y otros.

TERCERA. - La aplicación de las sanciones o apercibimientos administrativos serán aplicados por la Administración Federal, en apego a derecho; fundando y motivando los incumplimientos; respetando el derecho de réplica y defensa; de forma objetiva, imparcial, sin sesgo alguno.

CUARTA. - La Resolución para la aplicación de las sanciones o apercibimientos administrativos serán presentados por la Administración Federal para Acuerdo, ante el Comité de Operaciones del Puerto de Acapulco.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



QUINTA. - Las sanciones a imponer por incumplimiento a las disposiciones legales, normativas, administrativas y operativas, podrán corresponder a:

- El apercibimiento y/o amonestación administrativa, privada.
- La suspensión temporal para el acceso al Recinto Portuario.
- La suspensión definitiva para el acceso al Recinto Portuario.



SEXTA. - Cualquier controversia respecto a la interpretación del presente Instructivo de Operación, deberá dirigirse y resolverse ante la Administración Federal del Puerto de Acapulco.

SECRETARIA DE MARINA
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

X

A. [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]